

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica


Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 1° de julio del 2024

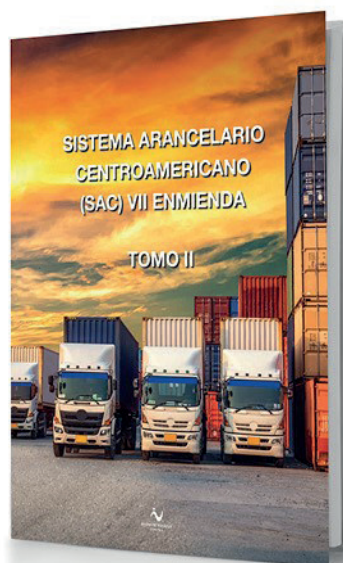
AÑO CXLVI

N° 119

96 páginas

A LA VENTA

SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC)
- SÉTIMA ENMIENDA -



₡8.000 (tomos I y II)

Disponible en las sucursales de la Imprenta Nacional
en la Uruca y en Curridabat

Más información al 8529-9398
jalvarado@imprenta.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
Acuerdos	3
PODER EJECUTIVO	
Decretos	4
Acuerdos	6
DOCUMENTOS VARIOS	9
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	57
Avisos	59
CONTRATACIÓN PÚBLICA	60
REGLAMENTOS	60
REMATES	62
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	63
RÉGIMEN MUNICIPAL	80
AVISOS	82
NOTIFICACIONES	93

El Alcance N° 118, a La Gaceta N° 118; Año CXLVI, se publicó el viernes 28 de junio del 2024.



FE DE ERRATAS

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

ÁREA DE CONSERVACIÓN ARENAL TEMPISQUE

Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Área de Conservación Arenal Tempisque. El Director del Área de Conservación Arenal Tempisque proceden a realizar la

presente fe de erratas, a efecto de corregir el edicto publicado en la página 58 de *La Gaceta* Número 104 del día lunes 10 de junio del 2024, referente a trámite de inscripción de terreno baldío ubicado dentro de los límites del Parque Nacional Volcán Tenorio, donde por error se indica en la línea 17 el número de plano G-9688-2024” quedando como se detalla a continuación desde las últimas dos palabras de la línea 16 del edicto hasta el número de plano consignado en la línea 17:

“Así, se inscribió en el Catastro Nacional el plano que se describe así: Plano N°. 2-9688-2024.”

En todo lo demás el edicto permanece incólume. Publíquese.—1 vez.—O. C. N° 4600085755.—Solicitud N° 517679.—(IN2024876010).



PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO SUSTITUTIVO

Aprobado 20 de junio 2024

Expediente N° 24095

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MARCO SANCIONATORIO DE LOS DELITOS COMETIDOS CON ARMAS DE FUEGO PROHIBIDAS. REFORMA A LA LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS, LEY N° 7530 Y CÓDIGO PENAL, LEY N 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS.

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 89, 90, 91, 92, 93 Y 94 de la Ley de Armas y Explosivos, Ley N.º 7530 de 10 de julio de 1995, y sus reformas que se leerán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 89- ACTIVIDADES CON ARMAS PROHIBIDAS.

Se impondrá una pena privativa de libertad de cuatro a diez años, a quien posea, adquiera, comercialice, transporte, almacene, introduzca al territorio nacional, nacionalice,

exporte, oculte, fabrique, ensamble, transforme, ejerza labores de corretaje nacional o internacional o utilice armas prohibidas por esta ley, sus partes y componentes.

Conservará el carácter de arma prohibida, la que, en el momento de su fabricación, tenga las características descritas en el artículo 25 de esta ley, aunque las pierda al ser suprimido alguno de sus componentes o le modifiquen mecánicamente su funcionamiento.

Se aplicará una pena privativa de libertad de diez a veinte años, cuando se realicen las mismas actividades del párrafo anterior con:

- a) Armas de destrucción masiva, sus partes o componentes.
- b) Armas prohibidas por los convenios del derecho internacional, sus partes o componentes.
- c) Municiones prohibidas por los convenios del derecho internacional, sus partes o componentes.
- d) En el marco de la delincuencia organizada.

Los representantes, apoderados y gerentes, cuyo personal realice cualesquiera de las acciones tipificadas en este artículo, serán solidariamente responsables de las sanciones civiles que se establezcan, de acuerdo con lo establecido en el Título VII "Consecuencias civiles del hecho punible", del Código Penal Ley N° 4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas.

Artículo 90- Acopio de armas prohibidas

Se impondrá prisión de tres a seis años de prisión a quien acopie armas clasificadas como prohibidas. Se entenderá como acopio la posesión de más un arma de fuego prohibida en adelante.

La presente pena se podrá incrementar hasta en un tercio cuando el hecho ilícito sea cometido en el marco de la delincuencia organizada.

Artículo 91- Introducción y tráfico de materiales prohibidos

Se impondrá de tres a siete años de prisión a quien introduzca en el país, armas, municiones, explosivos y materiales clasificados como prohibidos o trafique con ellos.

La presente pena se podrá incrementar hasta en un medio cuando el hecho ilícito sea cometido por el crimen organizado o de asociación ilícita.

ARTÍCULO 2- Se reforman los artículos 140, 141, 195 y 257 bis del Código Penal, Ley N° 4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas, que se leerán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 140- AGRESIÓN CON ARMAS

Será reprimido con prisión de cuatro meses a dos años el que agrediere a otro con cualquier arma u objeto contundente, aunque no causare herida, o el que amenazare con arma de fuego.

Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el homicidio calificado o en estado de emoción violenta, la presente pena aumentará o disminuirá en un tercio respectivamente, a juicio del Juez.

ARTÍCULO 141- AGRESIÓN CALIFICADA.

Si la agresión consistiere en disparar un arma de fuego contra una persona sin manifiesta intención homicida, la pena será de un año a tres años de prisión. Esta pena se aplicará aún en el caso de que causare lesión leve.

Si concurriere algunas de las circunstancias previstas en el homicidio calificado o en estado de emoción violenta, la pena respectiva se aumentará o disminuirá a criterio del juez.

La presente pena se podrá incrementar hasta en un tercio cuando se utilice un arma de fuego prohibida.

ARTÍCULO 195- AMENAZAS AGRAVADAS

Será sancionado con prisión de seis meses a dos años a quien hiciere uso de amenazas injustas y graves para alarmar o amenazar a una persona.

Si las amenazas fueren cometidas por dos o más personas reunidas, o si las amenazas fueren anónimas o simbólicas la pena de prisión será de un año a tres años.

ARTÍCULO 257 BIS. ACCIONAMIENTO DE ARMA

Se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión, a quien accionare cualquier arma en sitio poblado o frecuentado.

La presente pena se podrá incrementar hasta un tercio cuando se utilice un arma de fuego prohibida.

ARTÍCULO 3- Se adicionan un artículo 1 bis, y un artículo 89 bis a la Ley de Armas y Explosivos, y sus reformas, Ley N° 7530, de 10 de julio de 1995, que se leerán de la siguiente manera:

Artículo 1 bis- Principio rector

La presente ley se rige por el principio de control del Estado sobre todas las armas, municiones y explosivos, existentes en el país, con el objetivo de resguardar la vida humana, la seguridad del país, la prevención de delito y la prevención de la violencia.

Artículo 89 bis-Tenencia, posesión y fabricación de componentes de armas no permitidas

Se impondrá, pena de prisión de tres a siete años, la fabricación, tenencia y posesión no autorizada de piezas, mecanismos o elementos constitutivos de armas prohibidas o restringidas, la misma pena se impondrá a quien posea componentes mecánicos, que conviertan en arma no permitida, un arma permitida.

La pena se podrá incrementar hasta en un medio cuando el hecho ilícito sea cometido por el crimen organizado o de asociación ilícita.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Gilberth Jiménez Siles
Presidente Comisión Permanente Especial de
Seguridad y Narcotráfico

1 vez.—Exonerado.—(IN2024875740).

ACUERDOS

N° 7039-24-25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 23, celebrada el 17 de junio de 2024, conforme a las atribuciones que le confiere el inciso 16) del artículo 121 de la Constitución Política, y el inciso a) del artículo 85, los artículos 221, 222 y 226 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Artículo Único.— Se declara a Marita Camacho Quirós como Ciudadana Distinguida.

Rige a partir de su aprobación.

Asamblea Legislativa.—San José, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Publíquese,

Rosalía Brown Young, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia.—Olga Lidia Morera Arrieta, Segunda Secretaria.—Luz Mary Alpízar Loaiza, Primera Prosecretaria.—1 vez.—O.C. N° 23218.—Solicitud N° 519390.—(IN2024875446).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44536-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9°, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas; Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; Ley N° 10159 Ley Marco de Empleo Público del 8 de marzo del 2022, el Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN, Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público del 28 de febrero del 2023 y sus reformas, la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas y el Decreto N° 40736-MP-H-MIDEPLAN Creación de la base de datos de empleo para el sector público del 26 de octubre de 2017.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001, en adelante Ley N° 8131, le corresponde a la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, formular y presentar a conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos, para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, las cuales fueron promulgadas mediante Decreto Ejecutivo.

II.—Que de conformidad con la Ley N° 10159 Ley Marco de Empleo Público, publicada en el Alcance N° 50 a *La Gaceta* N° 46 del 09 de marzo de 2022, en adelante Ley N° 10159 y su reglamento, se busca regular las relaciones estatutarias de empleo público y mixto entre la administración pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de

asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública y establecer, para igual trabajo, idénticas condiciones de eficiencia, puesto, jornada e igual salario.

III.—Que la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N° 20 a *La Gaceta* N° 121 de 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en *La Gaceta* N° 128 del 10 de junio de 1953, su Reglamento y la normativa que emite la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, regulan las relaciones de los funcionarios cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

IV.—Que con fundamento en los artículos 3° inciso b), 57 y 125 de la Ley N° 8131, es necesario que las entidades públicas, ministerios y demás órganos suministren la información en materia de nivel de empleo, en el Sistema de Consolidación de Cifras del Sector Público Costarricense, en adelante SICCNET.

V.—Que con el propósito de que la AP vele por el cumplimiento de las directrices mencionadas en los considerandos anteriores, según lo dispone el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 8131, es necesario que el Poder Ejecutivo establezca los procedimientos para la aplicación de estas.

VI.—Que la AP acordó formular los presentes procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la AP, mediante el Acuerdo N° 10838, tomado en la sesión ordinaria N° 02-2015, celebrada el 25 de febrero de 2015.

VII.—Que por la promulgación de varios cuerpos normativos que se vinculan con las disposiciones contenidas en los citados procedimientos, así como por el transcurso del tiempo se hace necesario actualizar y ajustar algunas definiciones incluidas en el Glosario de dichos procedimientos y variar parcialmente algunas de las regulaciones establecidas en los mismos, a fin de facilitar su aplicación por parte de los operadores de tales procedimientos.

VIII.—Que la AP acordó formular la presente modificación a los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la AP, mediante el acuerdo N° 13849, tomado en la sesión extraordinaria N° 01-2024, celebrada el 09 de febrero de 2024.

IX.—Que el Consejo de Gobierno conoció de la reforma parcial a Procedimientos mencionada en el considerando anterior, lo cual consta en el artículo nueve “Exposiciones de Jerarcas”, de la sesión ordinaria número noventa y tres del Consejo de Gobierno, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 8°, 9°, 11 Y 13 DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SEGÚN CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, DECRETO EJECUTIVO N° 38916-H Y SUS REFORMAS

Artículo 1°—Modifíquese la definición de “Cambio de nomenclatura”, “Factores de clasificación “Homologar”, “Proyecto de inversión” agregándole la palabra Pública a

este término; “Reasignación de puestos” y “Valoración”; además, se incluye el término de “Presupuesto agregado” en el artículo 1°; así como los numerales 2°, 8°, 9°, 11 y 13 de los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, Decreto Ejecutivo N° 38916-H ya citado, a efecto que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

“Artículo 1°—

(...)

Cambio de nomenclatura: Variación en la clasificación de puestos de confianza subalternos, definidos por la Autoridad Presupuestaria, manteniéndose dentro de la misma condición y naturaleza o de puestos de servicios especiales de proyectos de inversión.

Factores de clasificación: Elementos que definen una clase dentro de un manual, tales como: propósito de la clase, resultados esperados, responsabilidad, contexto funcional, condiciones de trabajo, competencias, requisitos, entre otros.

Homologar: Equiparar la clasificación de las clases de puestos de un sistema de clasificación y valoración, diferente al que se utiliza en el Régimen de Servicio Civil, adquiriendo para todos los efectos posteriores una referencia específica con las clases anchas de ese Régimen, debiendo ajustar el proceso para que coincida en cuanto a valoración y orientación general de requisitos académicos, legales y demás factores de clasificación.

Presupuesto agregado: Sumatoria del presupuesto de los programas presupuestarios de la entidad.

Proyecto de inversión pública: Es el conjunto de actividades planificadas y relacionadas entre sí que permiten ejecutar una inversión pública y cuyos componentes están vinculados, lo cual permite dar una solución integral a una necesidad o exigencia social, promover el desarrollo o mejorar la prestación de un servicio o actividad pública.

Reasignación de puestos: Cambio en la clasificación de un puesto de cargos fijos que conlleva a una asignación salarial mayor, menor o igual, con motivo de haber experimentado una variación sustancial y permanente en sus tareas y niveles de responsabilidad.

Valoración: Proceso mediante el cual se asignan las remuneraciones a las clases de puestos, tomando en consideración el estudio de los factores de clasificación, los índices de costo de vida, encuestas de salarios. Y otros elementos de conformidad con lo regulado en la Ley N° 10159 y su reglamento.”

“Artículo 2°—Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados presentarán a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, a más tardar el 30 de setiembre de cada año, copia de sus presupuestos tanto por objeto del gasto como por clasificación económica, por programas y a nivel agregado, para el siguiente ejercicio económico, bajo la modalidad de Presupuesto por Programas.

Los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias se remitirán a la STAP tanto por objeto del gasto como por clasificación económica en la misma

fecha en que se presenten a la Contraloría General de la República, en adelante CGR, para su información, verificación del cumplimiento de las directrices vigentes y la emisión del respectivo dictamen cuando corresponda, de conformidad con la normativa vigente. En caso de que los documentos presupuestarios no requieran aprobación de la CGR, los remitirán a la STAP a más tardar 10 días hábiles después de que haya sido aprobado por el jerarca supremo o quien este delegue.

En caso de que la CGR apruebe parcialmente o impruebe los documentos presupuestarios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán informar y/o remitir a la STAP, los documentos ajustados.

Las entidades públicas financieras no bancarias y sus órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP solo por objeto del gasto, el desglose y justificación de las partidas, grupos de subpartidas y otros conceptos que se requieran de los diversos documentos presupuestarios.”

“Artículo 8°—Los ministerios, las entidades públicas, y sus órganos desconcentrados que requieran realizar un nuevo manual de clases y/o cargos o cambios en los existentes, remitirán al órgano competente con la aprobación del jerarca supremo la propuesta del Manual Institucional de Clases de puestos y de valoración de sus respectivas clases, así como la metodología utilizada, acorde con lo dispuesto en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, adjuntando las justificaciones que dieron origen a dicha propuesta.

Además, deberán indicar la fuente de financiamiento y remitir una certificación que demuestre que el gasto total que genera la implementación de la propuesta salarial, se cubre con los recursos presupuestados en la partida de remuneraciones del ejercicio económico vigente.

Concluido el estudio por parte de la STAP, la propuesta de valoración se someterá a conocimiento de la AP para que resuelva y emita el acuerdo respectivo.

El rige de la valoración será el primer día del mes siguiente de la aprobación por parte de la AP.”

“Artículo 9°—En caso de producirse variaciones hacia clasificaciones de menor nivel salarial que la original, producto de la aplicación de un nuevo manual institucional de clases o un cambio al vigente, reasignaciones, u homologaciones, la administración activa deberá cumplir con lo siguiente:

El funcionario podrá continuar en el desempeño de sus actividades hasta por un período máximo de seis meses, dentro del cual podrá ser trasladado a otro puesto de igual clase a la del puesto que venía desempeñando antes de producirse la variación, o bien ser promovido a otro puesto si reúne los requisitos para ocuparlo.

Al concluir los seis meses, en caso de que el funcionario aceptare el descenso, tendrá derecho a una indemnización correspondiente a un mes por cada año de servicios prestados, en la proporción correspondiente al monto de la reducción de su salario total.

Si la ubicación del servidor no fuere posible dentro del lapso señalado o no aceptare la reasignación descendente, se cesará en sus funciones y se procederá al pago de la indemnización correspondiente.”

“Artículo 11.—En caso de que las fechas establecidas para la remisión de información no correspondan a días hábiles, será presentada el día hábil inmediato siguiente. A excepción de normativa que indique fecha específica.”

“Artículo 13.—Este Decreto se encuentra disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.
Dado en la Presidencia de la República, a los 04 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—O. C. N° 4600085676.—Solicitud N° 001-2024.—(D44536 - IN2024875855).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0180-2024-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas y;

Considerando:

I.—Que Victoria Fernanda Hernández García, con cédula de identidad N° 8-0144-0217, en su condición apoderado especial de la empresa: Adminisure Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-900793, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe N° DRE-25-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento y demás normativa aplicable.

III.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año en curso, publicado en La Gaceta N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre

de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—**Otorgamiento:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa: Adminisure Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-900793.

2°—**Condiciones del otorgamiento:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1	DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA				
2.1.1	Nombre de la empresa:		ADMINISURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
2.1.2	Número de cédula jurídica:		3-102-900793		
2.2	UBICACIÓN DE LA EMPRESA				
2.2.1	Dentro de parque: Sí		Nombre del parque: ULTRAPARK L.A.G. SOCIEDAD ANONIMA		
			Dirección exacta: No aplica		
2.2.2	Provincia:		Heredia		
2.2.3	Cantón:		Heredia		
2.2.4	Distrito:		Ulloa		
2.2.5	Ubicación regional:		Dentro del G.A.M.		
2.3	ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN				
2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210		Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio	
SERVICIOS		8220	Actividades de centros de llamadas	Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras.	
Puntuación IEES:			101		
2.3.2	Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:			No	
2.3.2.1	Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No				
2.4	INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS				
2.4.1	Fecha: 02 de setiembre de 2024				
2.5	INVERSIÓN NUEVA INICIAL				
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$150.000,00				
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 07 de mayo de 2027				
2.6	INVERSIÓN TOTAL				
2.6.1	Monto: US\$150.000,00				
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 07 de mayo de 2027				
2.7	EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO				
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 30				
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 07 de mayo de 2027				
2.8	INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210		Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N° 7210	Periodos	
c) Servicios		Dentro de GAM	Artículo 20 inciso g)	8 años exoneración 100%	4 años exoneración 50%

3°—**De la actividad autorizada al amparo del régimen:**
Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y

pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4°—De las actividades excluidas del régimen:

Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5°—De la ubicación de la empresa: La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6°—De los incentivos y beneficios: La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos

abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7°—De las ventas al mercado local: las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8°—De los compromisos de inversión, empleo y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H de fecha 29 de agosto de 2008 y sus reformas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H de fecha 29 de agosto de 2008 y sus reformas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria

como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9°—**Del inicio de operaciones productivas:** La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10.—**De las obligaciones con PROCOMER:** De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H de fecha 29 de agosto de 2008 y sus reformas, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1 Depósito de garantía y contrato de operaciones: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

10.2 Cálculo del derecho por el uso del régimen de zonas francas: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3 Pago del derecho por el uso del régimen de zonas francas: La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER

utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 Plazo para la remisión del informe de ventas: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5 Directrices: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6 Informe Anual de Operaciones: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7 Facilidades: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

11.—**De las obligaciones con otras instituciones de la administración pública:**

11.1. Dirección General de Aduanas. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 44051 del 18 de mayo de 2023, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. Dirección General de Tributación. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3 Caja Costarricense de Seguro Social. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12.—**De las sanciones:** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13.—**Del uso indebido de los bienes o servicios exonerados:** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento y demás leyes aplicables.

14.—**Empresas de servicios e índice de elegibilidad:** En el caso de las empresas de la categoría de servicios, únicamente podrán ser beneficiarias de este régimen, aquellas compañías que realicen actividades catalogadas como estratégicas de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, conforme a los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus Reformas, cuya puntuación en el Índice de Elegibilidad Estratégica sea igual o superior a 101 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento (punto 2.3.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo).

15.—**Vigencia:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

Comuníquese y Publíquese.

Jorge Enrique Rodríguez Bogle, Por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la Republica.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024875477).



DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN E INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

MH-DGT-RES-0016-2024 / DG-059-2024-“Modificaciones a la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales N°DGT-ICD-R-06-2020 del 26 de marzo del 2020”. San José, a las catorce horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 7 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N° 9416 del 14 de diciembre de 2016-en adelante Ley 9416-y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 41040-H del 5 de abril de 2018, denominado Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales-en adelante Reglamento a la Ley N°9416, establecen que la Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas deben emitir una resolución conjunta de alcance general, en la que se establecerán los requerimientos y el procedimiento por medio del cual la información debe ser suministrada al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales - en adelante RTBF.

III.—Que la Ley N°9416 en su artículo 5 dispone que los obligados deben presentar una declaración anual en el sistema RTBF.

IV.—Que mediante Decreto Ejecutivo N°44390-H de fecha 13 de febrero del 2024, denominado “Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales”, publicado en el Alcance N°50 a la Gaceta N°45 del 8 de marzo de 2024, se deroga el Decreto Ejecutivo N°41040-H del 5 de abril de 2018, por lo que es necesario realizar los ajustes integrales a la Resolución Conjunta de Alcance General vigente y al sistema informático utilizado por el Banco Central de Costa Rica para que se cumpla con lo señalado en el Decreto Ejecutivo N°44390-H.

V.—Que mediante la Resolución MH-DGT-ICD-RES-0005-2024, de las diez horas veinte minutos del 11 de marzo del 2024, se trasladó el inicio del plazo de presentación de la declaración ordinaria dispuesta en el artículo 6° de la resolución conjunta vigente, al 01 de julio de 2024 hasta el 31 de julio del 2024, ambas fechas inclusive, esto únicamente para el año 2024.

VI.—Que mediante resolución judicial de fecha 19 de abril del 2024, bajo el expediente N°24-002389-1027-CA-2, el Tribunal Contencioso Administrativo acogió la medida cautelar provisionalísima formulada por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica contra el Estado, la cual ordenó suspender de manera provisional el párrafo III del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°44390-H Reglamento del Registro de Transparencia de Beneficiarios Finales del 13 de febrero del 2024. En razón a lo resuelto por el Tribunal Contencioso, la Administración Pública debe de realizar otras modificaciones a la Resolución Conjunta de Alcance General que implementa la reforma reglamentaria de cita conforme lo señalado en el “*Considerando IV de la presente resolución*”, y también obliga a realizar otros ajustes en el sistema informático utilizado para la presentación de las declaraciones que es administrado por el Banco Central de Costa Rica, que impiden que la presentación de la declaración anual ordinaria prevista para el año 2024 se pueda realizar en la fecha prevista en la Resolución MH-DGT-ICD-RES0005-2024. Ante esta situación se modifica nuevamente el inicio del plazo de presentación de la declaración ordinaria dispuesta en el inciso a) del artículo 6° de la Resolución Conjunta de Alcance General vigente, y se traslada para el período comprendido entre el 01 de octubre de 2024 y hasta el 31 de octubre del 2024, únicamente para el año 2024, y en los años subsiguientes les corresponderá declarar de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6° de la presente Resolución, es decir, en el mes de abril de cada año.

VII.—Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, se determinó que la propuesta no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos a cargo del administrado, sino que conlleva un traslado del plazo para el cumplimiento de su obligación del deber formal de conformidad con los ajustes que se deben de efectuar con la promulgación del Decreto Ejecutivo N°44390-H, por lo cual, se omite el trámite de control previo y revisión por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

VIII.—Que en este caso se omite el procedimiento de consulta pública de la presente resolución, amparados en el artículo 174, párrafo segundo, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, cuando se opongan razones calificadas de interés público o de urgencia, debidamente consignadas en el proyecto de disposición general; en el presente caso se determina no someter la presente regulación a consulta pública por encontrarse en presencia de una resolución general que traslada el plazo para presentar la declaración ordinaria en el sistema del RTBF para el período 2024, en virtud de la entrada en vigencia del nuevo reglamento y de lo resuelto por el Tribunal Contencioso, mediante la resolución judicial de fecha 19 de abril del 2024, expediente N°24002389-1027-CA-2, proceso de medida cautelar provisionalísima. **Por tanto:**

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN Y EL
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

RESUELVEN:

**Modificaciones a la Resolución Conjunta de
Alcance General para el Registro de Transparencia
y Beneficiarios Finales N°DGT-ICD-R-06-2020
del 26 de marzo del 2020**

Artículo 1°—Modifíquese el “Transitorio X” de la Resolución Conjunta de Alcance General DGT-ICD-R-06-2020 del 26 de marzo del 2020 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Transitorio X.—Los sujetos obligados a presentar la declaración ordinaria para el período 2024, en esta oportunidad, deberán hacerlo en el período comprendido entre el 01 de octubre de 2024 y hasta el 31 de octubre del 2024, ambos días inclusive, en los años subsiguientes les corresponderá declarar de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6° de la presente Resolución, es decir, en el mes de abril de cada año.”

Artículo 2°—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese una vez.

Dirección General de Tributación.—Mario Ramos Martínez, Director General.—Instituto Costarricense sobre Drogas.—Fernando Ramírez Serrano, Director General.—1 vez.—O. C. N° 4600090774.—Solicitud N° 519896.—(IN2024876038).

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-0010-2024.—“Metodología para la Fijación de Cánones”.—San José a las diez horas y treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales que aseguren la correcta aplicación de las leyes tributarias y el ingreso eficiente y eficaz de los impuestos correspondientes, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 de 9 de agosto de 1996, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 5 de setiembre de 1996, la instalación, ampliación, renovación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos, corresponde a una actividad de interés público.

III.—Que, el párrafo primero del artículo 79 de la misma Ley, establece que las autoridades titulares del dominio público permitirán la instalación de redes públicas de telecomunicaciones en los bienes de uso público; todo conforme con la normativa vigente para las áreas públicas de protección ambiental, denominadas patrimonio natural del Estado. Asimismo, en ese numeral se dispone que los operadores de estas redes deben cubrir los costos, los eventuales daños y perjuicios que puedan ocasionar la construcción y operación de las redes y cancelar un canon de arrendamiento, cuyo valor debe ser fijado por la Dirección General de Tributación.

IV.—Que, en el Decreto Ejecutivo N° 41129-MINAE-MICITT-MH del 21 de febrero de 2018, denominado “Regulación del permiso de uso para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en áreas silvestres protegidas y patrimonio natural del Estado administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación”, publicado en el Alcance N° 97 a *La Gaceta* N° 83 del 14 de mayo de 2018, se emitió la regulación del permiso de uso para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en áreas silvestres protegidas y patrimonio natural del Estado, administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. En el artículo 16, al definir la contraprestación pecuniaria por el uso de bienes de dominio público, se estableció que todos los permisionarios deben pagar un monto anual en virtud de los gastos en que debe incurrir la Administración para velar por

el buen uso de los bienes y que el valor debe ser fijado por la Dirección General de Tributación, de conformidad al artículo 79 de la Ley N° 7593.

V.—Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley para Incentivar y Promover la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en Costa Rica, Ley N° 10216 del 5 de mayo de 2022, publicada en *La Gaceta* N° 106 del 8 de junio de 2022, están sujetas a la aplicación de esta Ley todas las instituciones que conforman el sector, tanto de la Administración Pública Central como Descentralizada, además de todas las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y a todas las municipalidades del territorio nacional.

VI.—Que, mediante la Resolución N° DGT-R-045-2020 de las ocho y quince horas del 21 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N° 309 a *La Gaceta* N° 300 del 24 de diciembre de 2020, se reguló el procedimiento para la fijación del canon del arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones y del canon por el uso de bienes de dominio público para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones.

VII.—Que, la “Ley para Incentivar y Promover la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en Costa Rica”, Ley N° 10216 del 5 de mayo de 2022, publicada en *La Gaceta* N° 106 del 8 de junio del 2022, en sus artículos 5 y 6 indica que le corresponde a la Dirección General de Tributación establecer la metodología de cálculo de los cánones por ella creados.

VIII.—Que, en aras de regular en un solo acto los cánones señalados en los considerandos III, IV, V y VI anteriores, se emite la presente Resolución y se deroga la Resolución N° DGT-R-045-2020.

IX.—Que, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) ha emitido el “Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones” y que dichos procedimientos están fuera de las competencias asignadas por la Ley N° 10216 a la Dirección General de Tributación.

X.—Que, el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 de 4 de marzo del 2002, publicada en el Alcance N° 22 de *La Gaceta* N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigírsele al administrado, deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

XI.—Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, esta regulación cumple con los Principios de Mejora Regulatoria, de acuerdo con el Informe de 2° Vez N° DMR-DAR-INF-109-2024 del 15 de mayo de 2024, notificado el 15 de los corrientes a las 9:10 horas, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

XII.—Que, en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente Resolución se publicó en el sitio Web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, en la sección Propuestas en Consulta Pública, antes de su dictado y entrada en vigencia, a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones sobre el mismo,

en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*. Los avisos fueron publicados en *La Gaceta* N° 238 del 14 de diciembre de 2022 y en *La Gaceta* N° 239 del 15 de diciembre de 2022. Por lo que a la fecha de emisión de esta Resolución se recibieron y atendieron las observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por lo tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN RESUELVE:

“METODOLOGIAS PARA LA FIJACIÓN DE: A) EL CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO DE BIENES PÚBLICOS MUNICIPALES Y NACIONALES, BIENES PATRIMONIALES E INMUEBLES DE TITULARES PÚBLICOS PARA LA CONSTRUCCION E INSTALACIÓN DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES; B) LA CONTRAPRESTACIÓN PECUNIARIA POR EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCION E INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS O EN EL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO; C) EL CANON PARA RESARCIR LOS COSTOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN, DISEÑO, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CANALIZACIONES PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ASUMIDOS POR EL MOPT”

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Glosario.** Para los efectos de la presente Resolución se incluyen en orden secuencial no alfabético de uso cada definición según la fórmula utilizada, en la metodología establecida, para ello se establecen las siguientes definiciones

1. **Administración activa:** Es el sujeto acreedor del canon de arrendamiento
2. **Área efectiva:** Es el área en donde se ubica la infraestructura, que está constituida por el área propia del permisionario más el área de traslape, en caso de que exista.
3. **Áreas generales:** Se utilizará este término para diferenciar las Áreas en Patrimonio Natural del Estado, de las contempladas en el artículo 79 de la Ley N° 7593 de 9 de agosto de 1996. Pueden ser rutas nacionales, cantonales o patrimonio de titulares públicos.
4. **Área por valorar para postes:** Es el área en metros cuadrados de la superficie donde se construirán o instalarán redes públicas de telecomunicaciones o se instalará infraestructura de telecomunicaciones, indicada en el plano de diseño aportado por el interesado. Para todos los casos de cálculo de cánones para postes se considera un área estándar única de dos metros cuadrados.
5. **Área por valorar azoteas.** Es el área en metros cuadrados de la superficie donde se construirán o instalarán redes públicas de telecomunicaciones o se instalará infraestructura de telecomunicaciones, indicada en el plano de diseño aportado por el interesado. Los cálculos de cánones se considera un área mínima de un metro cuadrado, o del área a arrendar de forma individual que se pactará en el contrato de cada prestatario o arrendatario con cada institución pública definida en el Artículo 5 de la Ley.

6. **Área por valorar de mobiliario urbano.** Es el área en metros cuadrados de la superficie donde se construirán o instalarán redes públicas de telecomunicaciones o se instalará infraestructura de telecomunicaciones. Corresponde a fachadas, semáforos, quioscos, infraestructura de soporte tipo: parabuses, valla publicitaria, luminarias públicas y semáforos. Asimismo, cualquiera mobiliario urbano no incluido aquí que se utilizará para soporte. Indicada en el plano de diseño aportado por el interesado. Para todos los casos de cálculo de cánones se considera un área estándar única de un metro cuadrado para la estimación del canon a pagar por mobiliario urbano. Para el caso del cálculo de mobiliario urbano, se utiliza la formula del canon de áreas generales.
7. **Áreas de traslape:** Son las áreas donde se ubican infraestructuras de telecomunicación que pertenecen a diferentes permisionarios o instituciones, definidas en el plano topográfico con la proporción correspondiente de cada permisionario.
8. **Arrendamiento anual para áreas generales:** Es el monto total anual del canon de arrendamiento en función del valor unitario de la zona homogénea, los metros cuadrados del área donde se ubicará la infraestructura de telecomunicaciones, la tasa anual de arrendamiento y la aplicación del factor de reducción, cuando aplique.
9. **Arrendamiento anual para las áreas en patrimonio natural del Estado:** Es el monto total anual del canon del arrendamiento en función del valor unitario de la zona homogénea, los metros cuadrados del área donde se ubicará la infraestructura de telecomunicaciones, la tasa anual de arrendamiento y el porcentaje del salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, para determinar el monto mínimo de arrendamiento anual.
10. **Código de zona homogénea (ZH):** Es el código o registro de identificación que se utiliza en el mapa de valores de terrenos, utilizado para identificar las diferentes zonas homogéneas en cada cantón, emitido por el Órgano de Normalización Técnica.
11. **Factor de reducción:** Es un factor de reducción por volumen que se aplica cuando en una misma zona homogénea se acumulan más de 50 postes o dispositivos de red de telecomunicaciones de un mismo operador. Se aplica solo en la suma total de las áreas, en el monto del arrendamiento anual 2, para ser utilizado en la estimación del canon del arrendamiento anual para las áreas de administración general y se abrevia FR. Se obtiene de la operación 1-PR.
12. **Monto anual de arrendamiento:** Es el monto para el cálculo a pagar por concepto del canon de arrendamiento, por el solicitante en las áreas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y de patrimonio natural del Estado y se abrevia como MAA.
13. **Monto del arrendamiento anual 1:** Es el monto del canon de arrendamiento anual de todas las áreas de postes de las ZH, cuyo valor del lote tipo se ajusta, en los casos en que su valor original sea inferior o igual al 25% del salario base de un oficinista 1 del Poder Judicial y se abrevia como MAA1.
14. **Monto del arrendamiento anual 2:** Es el monto del canon de arrendamiento anual de todas las áreas de postes de las ZH, cuyos valores de lote tipo son mayores al 25% del salario de un oficinista 1 del Poder Judicial, por lo que no lleva un ajuste al valor del lote tipo, y se abrevia como MAA2. En estas zonas cuando la sumatoria de todas las áreas de las ZH sea mayor a 50 metros cuadrados, se aplicará el FR.
15. **Monto del arrendamiento anual total en las áreas generales:** Es el monto por concepto del canon de arrendamiento, que se obtiene de la suma de MAA1 y MAA2, y se abrevia MAAT.
16. **Monto mínimo de arrendamiento anual en áreas de patrimonio natural del Estado:** Es el valor del canon de arrendamiento por el uso de bienes de dominio público bajo la administración del SINAC dentro de las áreas silvestres protegidas y en terrenos de patrimonio natural del Estado, que consiste en un ajuste para pago mínimo aplicado al arrendamiento anual cuando este sea menor al obtenido con la metodología según se indica en el informe anexo.
17. **Porcentaje de reducción:** Es el porcentaje de reducción fijado en 20% de la estimación del canon del arrendamiento anual para las áreas de administración general y se abrevia PR.
18. **Salario base de un oficinista 1:** Es el salario pagado a un oficinista 1 del Poder Judicial, establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993, la cual crea el concepto de salario base para delitos especiales del Código Penal del 5 de mayo de 1993. Este monto es actualizado anualmente.
19. **Sumatoria de áreas de postes:** Es la sumatoria de las áreas de los postes en una sola zona homogénea y se abrevia como SAP.
20. **Tasa anual de arrendamiento:** Es la tasa definida en enero de cada año en las resoluciones publicadas por la Dirección General de Tributación, con base en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y se abrevia como TAA.
21. **Valor unitario del lote tipo:** Es el valor por metro cuadrado de terreno que se le asigna a la zona homogénea (ZH) correspondiente y que esté vigente en el cantón.
22. **Zona homogénea:** Zona Homogénea se define como un conjunto de bienes inmuebles en una misma zona de desarrollo (urbana o rural), que tiene un mismo uso específico (comercio, residencial, industrial, agrícola, pecuario o forestal) con una clasificación de tipo de uso y valores similares, con extremos de valor definidos y que es suficiente de delimitar en un mapa y de fácil apreciación. Definida por el Órgano de Normalización Técnica.
23. **Manual de valores base unitarios por tipología constructiva (MVBUTC):** Es parte del Modelo de Valoración de Bienes Inmuebles establecido por el Órgano de Normalización Técnica, en el cual se clasifican todas las construcciones del país. Este manual se actualiza periódicamente.
24. **Código alfanumérico del MVBUTC:** Cada tipología tiene asociado un código alfanumérico, en donde, las letras representan, en la medida de lo posible, la edificación de la que se trata, así por ejemplo el código EO, se asigna a edificios de oficinas.
25. **Canon de arrendamiento anual por uso de azoteas en bienes inmuebles de titulares públicos AAA:** Es el monto que se obtiene del cálculo de la rentabilidad proporcional del bien inmueble de titulares públicos valorado con la metodología propuesta; se calcula de forma anual.

26. **Canon para Ductos-MOPT:** Arrendamiento por kilómetro que los operadores y/o proveedores deben de cancelar al MOPT para resarcir los costos de diseño, planificación, construcción y mantenimiento de ductos y el uso de las áreas públicas generales.

27. **Mobiliario urbano:** Estructura soportante para satisfacer los requerimientos de instalación o soporte de antenas, cableado y demás elementos activos o pasivos requeridos para la operación de redes públicas de telecomunicaciones incluyendo, pero no limitado a: semáforos, vallas publicitarias, paradas de buses, quioscos, fachadas de edificios entre otros.

Artículo 2°—**Objeto.** Conforme con lo establecido en el primer párrafo del artículo 79 de la Ley N° 7593, el Decreto Ejecutivo N° 41129-MINAE-MICITT-MH y los artículos 5 y 6 de la Ley N° 10216, la presente Resolución tiene por objeto establecer un procedimiento que permita establecer la metodología para la fijación de los siguientes cánones: A) Canon de arrendamiento por el uso de bienes públicos municipales y nacionales, bienes patrimoniales e inmuebles de titulares públicos para la construcción de redes públicas de telecomunicaciones, denominada este como mobiliario urbano; B) la contraprestación pecuniaria por el uso de bienes de dominio público para la construcción e instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, en Áreas Silvestres Protegidas o el Patrimonio Natural del Estado; C). El canon para resarcir los costos derivados de la gestión, planificación, programación, diseño, conservación, mejoramiento, rehabilitación, construcción y mantenimiento de canalizaciones para redes de telecomunicaciones asumidos por el MOPT.

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** La metodología para la fijación de los cánones indicados en el artículo anterior será de aplicación para todos los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que requieran construir, instalar u operar redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público, bienes inmuebles de titulares públicos, en áreas silvestres protegidas o en el patrimonio natural del Estado. Se excluye la utilización de los postes de las redes de distribución eléctrica, en la fijación de los cánones, con independencia de si estos cuentan o no con redes de telecomunicaciones instaladas sobre estos.

CAPÍTULO II

Contraprestación por el uso de bienes de dominio público

Artículo 4°—**Contraprestación.** Por concepto del uso del bien de dominio público para la construcción, operación o instalación de redes públicas de telecomunicaciones, los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, deberán pagar el canon de arrendamiento anual que corresponda, según lo expuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, en virtud de los gastos en que incurran las Administraciones Activas para velar por el buen uso de los bienes de dominio público, atendiendo al valor que será fijado por la Dirección General de Tributación.

Artículo 5°—**Reglas de actualización.** Las reglas para la actualización anual de los cánones de arrendamiento están incluidas en el Informe N° DVAT-SVA-INF-001-2022 del 3 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias de la Dirección General de Tributación, el cual se anexa a la presente Resolución y que regula las actualizaciones automáticas.

Artículo 6°—**Determinación del monto mínimo del canon del arrendamiento en las áreas generales.** El salario base se utiliza como parámetro de actualización

automática de las variables utilizadas en la metodología de la determinación de los cánones de los arrendamientos a que se refiere el apartado 3.1.4 del Informe N° DVAT-SVA-INF-001-2022. Se utilizará el 25% de ese salario base para determinar un valor mínimo del metro cuadrado del lote tipo en cada zona homogénea; según se describe en el apartado 3.1.1 del mencionado informe.

Artículo 7°—**Sobre las variables de la fórmula de cálculo a utilizar en la determinación del monto del canon del arrendamiento en las áreas generales.** La función aritmética para el cálculo del valor relacionado con el canon de arrendamiento anual de las áreas en las que se ubican los postes y sus accesorios para su funcionalidad de telecomunicaciones estará constituida por las siguientes variables:

- Valor del lote tipo de las zonas homogéneas.
- La tasa anual de arrendamiento.
- La cantidad de postes y el área de los postes y sus accesorios en cada zona homogénea.
- Un factor de reducción al valor por metro cuadrado del lote tipo de cada zona homogénea.
- Un factor de reducción (FR) del monto anual del canon de arrendamiento que el solicitante debe cancelar.

El valor del lote tipo, es el valor por metro cuadrado de terreno vigente en el cantón, según la zona homogénea seleccionada.

La tasa anual de arrendamiento será la misma que determine esta Dirección General de Tributación según el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, vigente al 1° de enero de cada año y al momento de la solicitud.

La cantidad de los postes y el área de postes y sus accesorios de telecomunicaciones que sean solicitados para el pago del monto del canon del arrendamiento anual, se distribuyen por zonas homogéneas (ZH).

Estos postes se ubican en diferentes ZH, porque cada una (ZH) tiene su propio valor unitario del lote tipo.

Se debe calcular para cada una de las ZH, la sumatoria de las áreas que corresponden a la cantidad de postes y sus accesorios mediante la siguiente fórmula:

$$SAP_i = \sum_{j=1}^n \text{Área para cada Poste}_j$$

Donde:

- SAP_i:** Es la sumatoria de las áreas de los postes en la zona homogénea i.
- i:** Es el número de la zona homogénea.
- j:** Es la variable relativa del conjunto de los postes.
- n:** Es el total de los postes.

Artículo 8°—**Procedimiento para el cálculo del monto total del canon de arrendamiento anual de los postes y sus accesorios en una zona homogénea en las áreas generales, incluyendo mobiliario urbano.** El procedimiento para el cálculo del monto del canon de arrendamiento cuando el valor unitario del lote tipo por metro cuadrado es menor o igual al 25% del salario base de un oficinista 1 del Poder Judicial, se utilizará la fórmula MAA1. Para el caso en que el valor unitario es superior al parámetro mencionado, se utilizará la fórmula MAA2. Cuando la sumatoria de las áreas, en la aplicación de la segunda fórmula MAA2 es superior a 50 metros cuadrados, se le aplicará un factor de reducción que consiste en resolver la operación aritmética 1-PR, siendo el PR el porcentaje de reducción, el cual se establece en un 20%.

La fórmula **MAA1** es la siguiente:

$$MAA1 = TAA \times \sum_{i=1}^m [V_i \times SAP_i]$$

Donde:

TAA: Es la tasa anual de arrendamiento.

V_i: Es el valor unitario ajustado del lote tipo de la zona homogénea i, igual al 25% del salario base de un oficinista 1 del Poder Judicial cuando el valor unitario de lote tipo de la zona homogénea i correspondiente es menor o igual al 25% de ese salario base.

i: Es la variable relativa del **conjunto** de zonas homogéneas con un valor del lote tipo menor o igual al 25% del salario base de un oficinista 1 del Poder Judicial.

SAP: Es la sumatoria de las áreas de los postes en la zona homogénea i.

m: Es el total de zonas homogéneas.

La fórmula **MAA2** es la siguiente:

$$MAA2 = (1-PR) \times TAA \times \sum_{i=1}^m [V_i \times SAP_i]$$

Donde:

PR: Es el porcentaje de reducción.

(1-PR): Es el factor de reducción.

TAA: Es la tasa anual de arrendamiento.

i: Es la variable relativa del conjunto de zonas homogéneas con un valor del lote tipo mayor al 25% del salario base de un oficinista 1 del Poder Judicial.

V_i: Es el valor unitario del lote tipo de la zona homogénea i.

SAP: Es la sumatoria de las áreas de los postes en la zona homogénea i.

m: Es el total de zonas homogéneas.

En estas zonas cuando la sumatoria de todas las áreas de todas las ZH sea mayor a 50 metros cuadrados, se aplicará el FR.

Una vez que se obtienen MAA1 y MAA2, se suman estos datos parciales para obtener el monto del canon de arrendamiento anual total MAAT.

$$MAAT = MAA1 + MAA2$$

Se aclara que la fórmula indicada en el artículo 8, canon de arrendamiento anual de los postes y sus accesorios en una zona homogénea en las áreas generales, incluyendo mobiliario urbano es de aplicación para postes de telecomunicaciones y para elementos de red que se instalen en el resto de mobiliario urbano y fachadas de edificios. Aplicando la salvedad que para el caso de los postes se debe de considerar un área estándar única de 2 metros cuadrados y en el caso del mobiliario urbano de edificios se debe de considerar un área estándar única de 1 metro cuadrado.

Artículo 9°—Elementos técnicos utilizados en el procedimiento destinado a la fijación del canon de arrendamiento anual por el uso de bienes de dominio público para la construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el área silvestre protegida o en el patrimonio natural del Estado. Con base en lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 41129-MINAE-MICITT-MH, la contraprestación por el uso de bienes de dominio público, en virtud del permiso de uso

para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en áreas silvestres protegidas y patrimonio natural del Estado administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), se calculará con base en los elementos técnicos del anexo a esta Resolución.

El cálculo del canon estará en función de aquellas estructuras de redes públicas consistentes exclusivamente en infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo radiodifusión.

Artículo 10.—Determinación del monto mínimo del canon de arrendamiento anual del arrendamiento en el uso de bienes de dominio público para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el área silvestre protegida o en el patrimonio natural del Estado. En el caso del uso de bienes de dominio público bajo la administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación dentro de las áreas silvestres protegidas, Patrimonio Natural del Estado, se utilizará un monto mínimo del canon de arrendamiento del 75% del salario base de un oficinista 1 del Poder Judicial vigente al momento de la presentación de la solicitud.

El procedimiento para la determinación de dicha proporción se describe en los apartados 3.4.1 y 3.4.2 del Informe N°DVAT-SVA-INF-001-2022, anexo a la presente Resolución.

Artículo 11.—Procedimiento para el cálculo del monto anual del canon del arrendamiento en las áreas SINAC de patrimonio natural del Estado. Para cada infraestructura se calcula el monto anual del canon de arrendamiento con la siguiente fórmula:

$$MAA = TAA \times V_i \times \text{Área efectiva}$$

Donde:

MAA: Es el monto anual del canon de arrendamiento.

TAA: Es la tasa anual de arrendamiento.

V_i: Es el valor unitario de lote tipo de la zona homogénea correspondiente.

Área efectiva: Es el área de la infraestructura constituida por el área propia del permisionario más el área de traslape, en caso de que exista, descritas en el plano de topografía.

Artículo 12.—Metodología para el cálculo del canon anual para uso de azoteas de inmuebles de propietarios registrales titulares públicos. Los componentes de la fórmula, factores de actualización y el detalle de la metodología se describen en el apartado 3.5 del Informe N°DVAT-SVA-INF-001-2022, anexo a la presente Resolución.

Una vez se cumpla con lo establecido por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) como rector de las telecomunicaciones en el “Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”, se debe calcular el área de la azotea a emplear, estimar áreas al interior de los edificios a emplear de forma complementaria y una proyección proporcional de la huella en el terreno donde se ubica el bien inmueble.

Fórmulas para el cálculo del monto total del canon de arrendamiento anual por uso de azoteas en bienes inmuebles de titulares públicos.

$$AAA = AAC + AAT$$

Donde:

AAA: Es Anualidad de Arrendamiento Azoteas

AAC: Es Anualidad de Arrendamiento de Construcciones

AAT: Es anualidad de Arrendamiento de terreno

Para calcular AAC se debe aplicar la fórmula:

$$AAC = ((m^2A + m^2C) * EO04) * TASA$$

Donde:

m²A: Es igual a la cantidad de metros cuadrados de azotea necesarios para colocar dispositivos de red de telecomunicaciones, considerando el área efectiva.

m²C: Es igual a la estimación de metros cuadrados complementarios en otros pisos del edificio necesarios para la instalación de dispositivos de red de telecomunicaciones.

EO04: Es igual a el valor asignado por MVBTC del metro cuadrado al edificio de oficinas 04.

Tasa: Es igual a la tasa de capitalización de referencia.

Para calcular AAT se debe de aplicar la fórmula:

$$(VZH * m^2H) * TASA - 2\%$$

Donde:

VZH: Es igual al valor de la zona homogénea (aplica valor mínimo equivalente al 25% salario base oficinista 1 Poder Judicial).

m²H: Es igual a la cantidad de metros cuadrados proporcionales para la huella de terreno.

TASA-2%: Es igual a la tasa de capitalización de referencia menos 2 puntos porcentuales en el caso del terreno.

Artículo 13.—**Estimación de cálculo de canon para el caso de ductos asignados por el artículo 6 de la Ley N°10216 al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).** Para los efectos de la presente Resolución, se definen dos componentes para la metodología de cálculo del canon: una parte para resarcir los costos incurridos por el MOPT de manera que se calcule la inversión total que se debe realizar para construir y dar mantenimiento a la obra pública y otra que considere el arriendo o pago por la utilización del terreno público, utilizando la metodología para uso de espacio público y descrita en el apartado 3.2 del Informe N° DVAT-SVA-INF-001-2022, anexo a la presente Resolución.

Se debe estimar el costo total de inversión por kilómetro con todos los diferentes costos contemplados por el MOPT para la construcción de ductos dedicados exclusivamente para telecomunicaciones, por aparte estimar el costo de mantenimiento por kilómetro que se cobrará de forma adicional.

Para cada uno de los componentes de los costos de ductos, la fórmula será la siguiente:

$$\text{Costo total de la infraestructura} = \text{Costo}$$

$$\text{Diseño} + \text{Costo Construcción} + \dots + \dots + \text{Costos Financieros}$$

Para el primer componente se debe de estimar la sumatoria de todos los costos contemplados por el MOPT y aplicarle una anualidad a perpetuidad, utilizando como tasa de descuento de referencia, la tasa que se indica en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Para cada uno de los componentes, la fórmula será la siguiente:

Para cada uno de los componentes de la anualidad por infraestructura de los ductos, la fórmula será la siguiente:

$$\text{Anualidad por infraestructura} = (\text{Costo total de la infraestructura por kilómetro} * \text{tasa}) + \text{costos de mantenimiento por kilómetro.}$$

Tasa = según artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Adicionalmente se debe de incorporar el componente de cancelación por uso de espacio público de los derechos de vía en las rutas nacionales establecido en el artículo 79 de la Ley N° 7593, para lo que se debe utilizar la metodología descrita en el Artículo 8 de esta Resolución.

Una vez estimado el valor del terreno que soporta la infraestructura de todo el trayecto del ducto, utilizando la metodología de áreas generales, se aplicará también una estimación bajo el criterio de perpetuidad, de modo que la formula será la siguiente:

$$\text{Anualidad por terreno} = \text{valor del terreno} * (\text{Tasa} - 2\%)$$

Procediendo a sumar las dos anualidades a perpetuidad para calcular el total del canon por el uso del ducto.

El ajuste del 2% del terreno, se aplica porque el terreno tiene menos riesgos, tanto financieramente como riesgo propio de las afectaciones de la naturaleza. Contrario a lo que ocurre con las construcciones, cuyo riesgo es mayor por depreciación o por efecto de la naturaleza.

Los montos totales determinados con la metodología del canon para ductos y canalizaciones destinados exclusivamente para telecomunicaciones serán calculados por kilómetro y se deben de cobrar de manera proporcional entre los operadores que la utilicen.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 14.—En lo no regulado en esta Resolución, véase a lo establecido en el Informe Técnico N° DVAT-SVA-INF-001-2022 del 3 de noviembre de 2022.

Artículo 15.—**Derogación.** Deróguese la Resolución N° DGT-R-045-2020 de las ocho y quince horas del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, emitida por la Dirección General de Tributación.

Artículo 16.—**Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Mario Ramos Martínez, Director General.—1 vez.—O.C. N° 4600090774.—Solicitud N° 519626.—(IN2024875731).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

DMV-RGI-R-652-2024.—El(La) señor(a) Lissette Larissa Ureña Duran, documento de identidad número 1-0694-0902, en calidad de regente veterinario de la compañía Dra Lissette Ureña, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Calle Las Rusias, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Univermin PETS, fabricado por Biofarm Química y Farmacéutica Ltda, de Brasil, para Bimeda Brasil, S. A., con los principios activos: mebendazol 100 mg/ tableta y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de las infestaciones por nematodos y cestodos que afectan perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este

edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 20 de junio del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024875954).

SALUD

El Ministerio de Salud comunica a la población en general el extravío del libro de Actas de la Comisión Nacional de Evaluación y Análisis de Mortalidad Materno Perinatal e Infantil (CONEAMMI) del 25 de abril 2013 y según lo establecido en el procedimiento de Legalización de Libros MS.NI.LI.03.03.03, inciso 7.5 donde indica “Para realizar la apertura de libros que se reponen en caso de robo o extravío, se debe solicitar una denuncia ante el Juzgado Contravencional Primero Circuito Judicial, y que se hayan realizado dos publicaciones en *La Gaceta* y una en uno de los diarios de mayor circulación nacional”.—Unidad de Armonización de los Servicios de Salud.—Dr. Allan Varela Rodríguez, Jefe.—O.C. N° 043202300010.—Solicitud N° 519457.—(IN2024875644). 2 v. 1.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL

La suscrita Marianella Ribas Fallas, cédula de identidad número tres-cero tres seis cinco-cero cero uno siete, como Directora Nacional de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, respetuosamente manifiesto que, esta Dirección Nacional de Cencinai se encuentra gestionando la inscripción del bien inmueble ubicado en Pilas de Canjel, Lepanto, Puntarenas con vista en el plano bajo número de inscripción 6-16968-2023 ante la Procuraduría General de la República, por medio de la Notaría del Estado. Lo anterior a efectos de hacer de conocimiento de terceros el proceso llevado a cabo y como parte de los requisitos establecidos por la Procuraduría General de la República.—Lcda. Marianella Ribas Fallas, Directora Nacional a.i.—1 vez.—O.C. N° 2022CD-00000.—Solicitud N° 519633.—(IN2024875693).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0003632.—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, en calidad de apoderado especial de DKT de México S. A. De C.V. con domicilio en Avenida Anillo de Circunvalación N° 127, tercer piso, Colonia Atlántida, C.P., 04370, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, solicita la inscripción de: **INJECTA-FEM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Anticonceptivos femeninos. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 12 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2024874806).

Solicitud N° 2024-0005030.—Edwin Segura Badilla, casado cuatro veces, cédula de identidad 103440088, en calidad de Apoderado General de Nevada Zona Libre S.A., con domicilio en: calle 15, Santa Isabel, local 3, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción

NEVA como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos (Tintes). Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024874815).

Solicitud N° 2024-0004408.—Ariana de Jesús Alvarado López, soltera, vecina de Tacares, Grecia, Alajuela, Costa Rica / Purpose Design Studio., en calidad de apoderado generalísimo de Ariana de Jesús Alvarado López, soltera, vecina de Tacares, Grecia, Alajuela, Costa Rica / Purpose Design Studio. con domicilio en Condominio Lomasol, casa N° 108. Tacares, Grecia, Alajuela, Costa Rica, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clases 9; 35; 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para diseño de publicaciones en línea de páginas web.; en clase 35: Servicios de publicidad, marketing y promoción.; en clase 41: Servicios de educación o formación.; en clase 42: Diseño y desarrollo de software, diseño y desarrollo sitios/ páginas web. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el 03 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024874817).



PURPOSE
Design Studio

Solicitud N° 2024-0005249.—Rocio Susana Rivera Marshall, cédula de identidad 800940204, en calidad de Apoderado Especial de Dr. Nat S. A., cédula jurídica 3101394710 con domicilio en Desamparados, San Antonio, 110 metros al noreste de La Guardia Rural de San Antonio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 3; 5; 35 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos no medicinales; en clase 5: Productos farmacéuticos; en clase 35: Gestión de negocios comerciales; en clase 44: Servicios de salud. Reservas: De los colores: verde y morado. Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024874818).

Solicitud N° 2024-0005102.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de María Emilia Quirós Segura, mayor, viuda, de nacionalidad costarricense, agricultora cafetalera, cédula de identidad N° 1-0655-0271, con domicilio en provincia de San José, cantón: Aserri, distrito: San Gabriel, 2 kilómetros al norte de la Escuela de San Gabriel, calle Los Ángeles, 150 metros al noroeste del Templo Católico de calle Los Ángeles, Aserri, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Té; cacao; arroz; pastas alimenticias y fideos; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; café; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar; miel; jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; productos para sazonar; especias; hierbas en conserva; vinagre; salsas y otros condimentos. Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024874836).

Solicitud N° 2024-0006358.—Dominique Andre Vargas Vargas, cédula de identidad 115490850, en calidad de Apoderado Especial de Red de Semilleristas Agroecológicos S.R.L., cédula jurídica 3102772403, con domicilio en: cincuenta metros sur de la Caballeriza Lele Monge-Calle Tablazo-entrada a mano derecha-casa tipo cabaña de madera barnizada, con portón negro metálico-Higuito de San Miguel de Desamparados de San José / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: semillas de granos y hortalizas, para siembra de huertos y jardines. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 17 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024874837).

Solicitud N° 2024-0005435.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma Sociedad Anónima, con domicilio en Trece Avenida A, Dos Guión Noventa y Cinco, Zona 2, Colonia La Escuadrilla, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala / República de Guatemala, solicita la inscripción de: **STRATEX** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 29 de mayo de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024874855).

Solicitud N° 2024-0002758.—Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad 112460002, en calidad de apoderado especial de Polycom S.A., Cédula jurídica 3-101-059177 con domicilio en Barreal, 200 metros norte y 200 metros este de la entrada principal a Cenada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, distribución y venta de: productos plásticos a base de PVC rígido y flexible, empaques magnéticos para refrigeradoras, envases antiestáticos para la industria electrónica, mangueras para jardín, empaques para ventanería, empaques para cubetas, fleje plástico para embalaje y fleje para piso, máquinas y equipo para la producción de empaques de refrigeración. Ubicado en Heredia, Barreal, 200 metros norte y 200 metros este de la entrada principal a Cenada. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 18 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024874883).

Solicitud N° 2024-0005165.—Julio César Aguilar Acuña, cédula de identidad 110620224, en calidad de apoderado generalísimo de Quimilab S.A., cédula jurídica 3101863779, con domicilio en San José, San Antonio Desamparados, calle contigua al Restaurante Mc Donald’s, Edificio Ventura color gris, local N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización de eventos comerciales, venta de productos, equipo de hematología, equipo de inmunología, equipos de electrolitos, equipo de química, insumos para laboratorio, reactivos para laboratorio, centrifuga, mezclador de tubos, incubadora, agitador de tubos, timer digital, block térmico, controles de calidad, calibradores. Reservas: Se reservan los colores azul, rojo y blanco. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024874887).

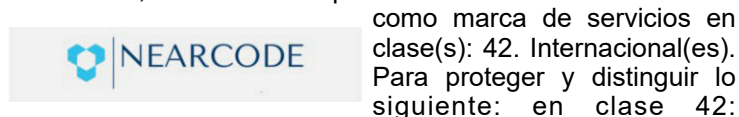
Solicitud N° 2024-0005385.—Rogelio Mariano Navas Rodríguez, en calidad de Apoderado Especial de Sebastián Navas Castro, soltero, cédula de identidad 118740287 con domicilio en Escazú, Jaboncillos, Condominio San Ángel, Casa Número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de limpieza, reparación y mantenimiento de vehículos. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024874901).

Solicitud N° 2024-0006353.—Marianella Arias Chacon, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Bora Creations S.L. con domicilio en 11, Calle Velázquez (Pto. de Andratx), 07157 Andratx, Baleares, España, solicita la inscripción de: **OWN YOUR MAGIC** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos; Cosméticos de color; Productos de perfumería; Uñas (Productos para el cuidado de las --); Preparaciones y tratamientos para el cabello; Preparaciones para fijar el cabello; Perfumes; Agua de perfume; Agua de tocador; Colonia. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024874917).

Solicitud N° 2024-0006068.—David Alexander Salas Barrantes, cédula de identidad N° 116820633, en calidad de apoderado generalísimo de Nearcodecr Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102880748, con domicilio en Heredia, Central, Ulloa, doscientos cincuenta metros sur del Hospital San Vicente de Paul, Condominio Tierras de Café, casa ciento cuarenta y nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Actualización de Software; Análisis de sistemas informativos; Programación de computadoras; Consultoría en Software; Control a distancia de sistemas informáticos; Control de calidad; Conversación de datos y programas informáticos; Creación desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño de sistemas informáticos; Diseño de software; Desarrollo de software a medida; Desarrollo de aplicaciones móviles; Instalación de software; Mantenimiento de software; Consultoría en diseño y desarrollo de ordenadores; Programación de ordenadores; Duplicación de programas informáticos; Servicios de outsourcing en desarrollo de software; Servicios de staff augmentation. Reservas: de los colores celestes y azul. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024874931).

Solicitud N° 2024-0006056.—Lizzy María Retana Villalobos, cédula de identidad N° 111630369, en calidad de apoderado generalísimo de BIOTECH CR GRM S.A., cédula

jurídica N° 3101508340, con domicilio en 100 M oeste, 300 M norte del Maxipalé de Oreamuno, Cartago, Costa Rica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIO-VERIA**, como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto biofertilizante usado en agricultura, jardinería y actividad pecuaria Prioridad: Se otorga prioridad N° 2022-15478 de fecha 17/03/2022 de República Dominicana. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024874934).

Solicitud N° 2024-0006020.—Nathalie Herrera Cisneros, soltera, cédula de identidad 118970758 con domicilio en 250 mts al oeste del Ebais de Quircot. Urbanización El Atardecer, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

M

MILA CISNEROS

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: BOLSO. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024874964).

Solicitud N° 2024-0000603.—Pedro José Ramírez Castro, cédula de identidad: 115850874, en calidad de apoderado especial de Ticket Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102872052, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, Edificio Latitud Norte, cuarto piso, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicio de venta de boletos para espectáculos. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a

los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024874965).

Solicitud N° 2024-0005682.—Johnny Gustavo Chacón Chavarría, cédula de identidad 110340606, en calidad de Apoderado Especial de Dulce Hermanos Chinchilla Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102815478, con domicilio en: Mora, Guayabo, Naranjito del Súper La Familia, 200 metros oeste y 200 metros sur, construcción a mano derecha, trapiche estructura de madera, San José, 091801, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: dulce de caña de azúcar. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024874975).

Solicitud N° 2024-0003960.—Mariela Martínez Gómez, cédula de identidad: 113250783, en calidad de apoderado especial de Productos Agropecuarios Visa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101099848, con domicilio en Alajuela, San Carlos, distrito sexto Pital, dos kilómetros al norte del Banco Nacional de Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nature in every bite**, como señal de publicidad comercial, para promocionar: productos de piña deshidratada, piña congelada, piña fresca, y servicios de importación y exportación de piña fresca, piña congelada y piña deshidratada; relacionado a la marca SOL DE PIÑA, número de registro 322784 Fecha: 24 de abril de 2024. Presentada el: 22 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2024874994).

Solicitud N° 2024-0003121.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Société Des Produits Nestlé S.A., con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clases: 5; 29; 30 y 32. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos, bebidas y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico y clínico; alimentos para bebés; preparaciones alimenticias para bebés; harinas lacteadas para bebés; leche en polvo para bebés; alimentos y sustancias alimenticias de uso médico para niños y enfermos; alimentos y sustancias alimenticias de uso médico para mujeres que amamantan; suplementos nutricionales de uso médico para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios de uso médico; preparaciones vitamínicas, suplementos alimenticios minerales; fibras alimentarias; vitaminas; sustancias y preparaciones de vitaminas; complementos nutricionales y alimenticios. Clase 29: Alimentos preparados hechos a base de verduras, papas, fruta, carne, aves de corral, pescado y/o productos alimenticios provenientes del mar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; puré de verduras; puré de frutas; leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche; substitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; bebidas hechas a base de leche conteniendo cereales; yogurts; leche de soya (sucedáneos de la leche); sopas; jaleas, compotas. Clase 30: Galletas; preparaciones y bebidas hechas a partir de cereales incluidos en esta clase; cereales para el desayuno; barras de cereal; cereales listos para comer; preparaciones de cereales; bocadillos hechos de cereales; productos alimenticios hechos de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados. Clase 32: Agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, aguas de mesa, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas, concentrados de jugos de fruta, jugos de vegetales; néctares de fruta sin alcohol, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas hechas a base de agua con extractos de té; bebidas lácteas fermentadas (en las que no predomine la leche); bebidas hechas a base de suero de leche; bebidas hechas a base de soya (excepto leche de soya); bebidas hechas a base de malta; bebidas no alcohólicas hechas a base de malta. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 01 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024875021).

Solicitud N° 2024-0002169.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de King Car Food Industrial CO. LTD. con domicilio en: N° 230, Roosevelt Road, SEC. 3, Taipei, Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: whisky; vinos espumosos; vino a base de fruta; cócteles alcohólicos preparados; cócteles de vino preparados; mezclas con alcohol para cócteles; bebidas a base de vino, zumo y agua carbonatada; ginebra; vino tinto; vino de uva; ron; bebidas alcohólicas (excepto cervezas); vino blanco; vodka; bebidas espirituosas; aperitivos a base de alcohol destilado; aguardientes; vino; bebidas alcohólicas excepto cervezas; licores destilados; ajenojo; vino de uva espumoso; vino aromatizado con café; licores a base de café; bebidas alcohólicas a base de café; licores; sidra fuerte; vinos dulces; compuesto de bebidas espirituosas que es un tipo de licor destilado; cócteles alcohólicos a base de leche; cremas de licor. Fecha: 04 de abril de 2024. Presentada el 04 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024875023).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0005232.—Fressy Liseth Brenes Sandoval, cédula de identidad N° 1109360189, en calidad de apoderado generalísimo de Academia Virtual de Educación Continua Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica N° 3102878344, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Florencia, Ron Ron, Residencial Palma Real, casa número treinta y nueve, Costa Rica, solicita la inscripción



AVEC Academia Virtual de Educación Continua
"La mejor opción para su formación"

como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: SI. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el 22 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024875036).

Solicitud N° 2024-0005378.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de INEMA Tres JF Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-761197 con domicilio en provincia de Alajuela, cantón Palmares, 100 metros al este y 225 metros al norte de la escuela de música de la Universidad de Costa Rica, casa color blanco margen derecho, PALMARES, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a brindar y coordinar los servicios de montajes e ingeniería de procesos para bombeo; servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de bombeo y plantas de emergencias; servicios de fontanería industrial, comercial y residencial; servicios de mantenimiento general de pozos profundos; servicios de instalación de equipos electromecánicos; servicios de taller multimarca; servicios de asesoría sobre el uso y mantenimiento de equipos de bombeo, y el servicio de automatización, monitoreo y control de sistemas de bombeo y plantas de emergencias; y servicios de alquiler de grúa. Ubicado en Provincia de Alajuela, Cantón Palmares, 100 metros al este y 225 metros al norte de la Escuela de Música de la Universidad de Costa Rica, casa color blanco margen derecho. Fecha: 30 de mayo de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024875038).

Solicitud N° 2024-0005373.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, Cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Inema Tres JF Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-761197 con domicilio en Provincia de Alajuela, Cantón Palmares, 100 metros al este y 225 metros al norte de La Escuela de Música de La Universidad de Costa Rica, casa color blanco margen derecho, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de instalación, ingeniería y mantenimiento de procesos para bombeo; servicios de supervisión de la ingeniería de estructuras que se relacionan con sistemas de bombeo, plantas de emergencia, y bombas electromecánicas; servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de bombeo y plantas de emergencia; reparación e instalación de bombas electromecánicas; trabajos de fontanería industrial, comercial y residencial; servicios de mantenimiento de pozos profundos; servicios de instalación de equipos electromecánicos; servicios de taller para sistemas de bombeo y plantas de emergencia; servicios de taller para bombas electromecánicas; servicios de alquiler de grúas [máquinas de construcción]. Fecha: 28 de mayo de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024875048).

Solicitud N° 2024-0005377.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Inema Tres JF Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-761197, con domicilio en: provincia de Alajuela, cantón Palmares, 100 metros al este y 225 metros al norte de la Escuela de Música de la Universidad de Costa Rica, casa color blanco margen derecho, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de formación y asesoramiento en el manejo de equipo electromecánico de bombeo; servicios de formación y asesoramiento en el campo del uso y mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de bombeo, plantas de emergencias y bombas electromecánicas. Fecha: 28 de mayo de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024875049).

Solicitud N° 2024-0006210.—Carolina de los Ángeles Quiros Porras, divorciada una vez, cédula de identidad 112260938, con domicilio en: Tres Ríos, calle 13 y 15, Of. N° 1330, planta baja, San José, Hospital, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRINUS PLUS**, como marca de fábrica en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabón no medicinal, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales.; en clase 5: Sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, complementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024875063).

Solicitud N° 2024-0005662.—José Mauricio Artavia Aguilar, cédula de identidad N° 603090799, en calidad de apoderado especial de María Alejandra Jiménez Villalobos, divorciada, cédula de identidad N° 604240678, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, trescientos metros norte de la iglesia católica., San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de productos sublimados tales como: Tazas de cerámica, botellas térmicas, almohadas, vinil adhesivo, lapiceros, porta vasos, libretas, agendas, camisetas, gorras. Reservas: los colores verde claro, rosado claro, y gris oscuro. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024875064).

Solicitud N° 2024-0005211.—José Ignacio Fernández Mora, soltero, cédula de identidad 604370781 con domicilio en 200 metros oeste de la Iglesia de Guardia, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Natural Hue** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 23 de mayo de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024875065).

Solicitud N° 2024-0005196.—Luis Rolando Mora Ortiz, casado una vez, cédula de identidad 303700313, en calidad de Apoderado Generalísimo de Moar Brewing CO Limitada Sociedad Anónima, cédula jurídica 3102903312 con domicilio en Central, Guácima, Ciudad Hacienda Los Reyes, Condominio Madero Negro, casa número veintiocho, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas artesanales. Reservas: Blanco y negro. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024875066).

Solicitud N° 2024-0006133.—Alexandra María Azofeifa Pérez, cédula de identidad 109710997, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mcyk Market Limitada, cédula jurídica 3102796485, con domicilio en: La Unión, San Juan, del Supermercado Walmart, 100 metros sur, 300 metros este, Edificio Torre Ayarco, piso uno, local comercial uno, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión del negocio comercial que consiste en el servicio de venta de carne. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024875068).

Solicitud N° 2024-0005532.—Ainhua Pallares Alier, mayor, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de José Eduardo Barquero Valerio, soltero, cédula de identidad 401660505 con domicilio en San Francisco, Central, Heredia, Ciudadela Bernardo Benavides, Alameda 5, Casa 249., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARETÉ** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Café Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024875069).

Solicitud N° 2024-0006355.—Eugenio Desanti Hurtado, cédula de identidad N° 104121292, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Excelon S. A., cédula de identidad N° 3-101-672415, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, La Valencia, bodegas del Sol, bodega N° 20, diagonal a estación de servicio Ruta 20, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y cocina, uso doméstico y culinario, (que no sean de metales preciosos ni chapados), envases de todo tipo, envases de vasos plásticos. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024875093).

Solicitud N° 2024-0006422.—Rita María Calvo Gonzalez, cédula de identidad 110940091, en calidad de apoderado especial de Las Ventanas Properties and Condos Limitada, cédula jurídica 3102339338 con domicilio en Guanacaste, Hojancha, Puerto Carrillo, en Oficinas Administrativas del Condominio Las Ventanas del Mar, Puerto Carrillo, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 37; 39 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Promoción de ventas para terceros, gestión del negocio comercial y administración comercial; en clase 36: Desarrollo negocios inmobiliarios; en clase 37: Servicios de construcción; en clase 39: Gestión de una agencia de turismo; en clase 42: Servicios de arquitectura y de planificación urbana. Reservas: Con fundamento al artículo 9 inciso f) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, al artículo 16 literal c), y 18 párrafo segundo del Reglamento, reservo los colores utilizados en el mismo y el diseño. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024875095).

Solicitud N° 2024-0005896.—Gassan Nasralah Martínez, casado, cédula de identidad N° 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica N° 3101081719, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de **MEDIGRAY SALGAS** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, y productos naturales en presentación de: polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, capsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 06 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024875102).

Solicitud N° 2024-0006419.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad: 109520932, en calidad de apoderado especial de Cosméticos Samy Sociedad Anónima, con domicilio en Carrera 51 N°. 14-52, Medellín, Antioquia, Colombia, San José, Colombia, solicita la inscripción:

kolorfactory ^{kf}

como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; productos para el cuidado del pelo y la piel, incluyendo toallitas desmaquillantes; productos de aseo y limpieza personal; lociones capilares; geles para el pelo; mascarillas y tratamientos capilares; champús; acondicionadores; cremas para peinar; tónicos; cremas faciales; contornos de ojos; sueros; desmaquilladores; aguas micelares; jabones faciales. Reservas: sin reservas. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024875104).

Solicitud N° 2024-0000493.—María Gabriela Borden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Gong Cha Global Limited con domicilio en 2ND Floor 20 Midtown, 20 Procter Street, London, WC1V 6NX, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 30; 32; 35 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Té; bebidas a base de té; bolsitas de té; té aromáticos (que no sean para uso medicinal); té de frutas; té de rosa; té de longan; té (no medicinal) que contenga leche; té de hierbas (que no sea para uso medicinal); té de arroz integral; café molido y en grano; café; bebidas a base de café; bebida a base de café expreso; sucedáneos del café; cacao; bebidas a base de cacao; chocolate; bebidas a base de chocolate; helados; productos de confitería congelados, a saber, helados, leche helada, yogur helado, productos de confitería congelados con té, té de hierbas y/o hielo aromatizado con frutas para refrescarse; postres helados; fructosa para la alimentación; azúcar; miel; sirope de ágave; salsas, en concreto condimentos para añadir a las bebidas; aromatizantes, distintos de los aceites esenciales, para bebidas; confitería de chocolate y caramelo; productos de panadería, en concreto magdalenas, bollos, galletas, tartas, pasteles, quiches y panes; sándwiches; pizzas; comidas preparadas que consisten principalmente en pasta; comidas preparadas que consisten principalmente en arroz; comidas preparadas que consisten principalmente en cereales; productos para untar a base de chocolate; productos alimenticios elaborados derivados de cereales para ser

utilizados como cereales para el desayuno; harina de avena; aperitivos a base de cereales; galletas saladas; palomitas de maíz; aliños para ensaladas.; en clase 32: Bebidas no alcohólicas; sorbetes [bebidas]; refrescos; bebidas con sabor a frutas; extractos de frutas sin alcohol; bebidas no alcohólicas a base de zumo de frutas; agua de soda; zumos de verduras [bebidas]; bebidas vegetales, zumos de verduras y bebidas a base de verduras; mosto; zumo de naranja; zumo de tomate [bebida]; bebidas no alcohólicas a base de frutas aromatizadas con té; bebidas no alcohólicas aromatizadas con té; zumo de frutas; bebidas isotónicas; preparaciones para hacer bebidas; polvos para bebidas efervescentes; polvos utilizados en la preparación de refrescos y bebidas a base de frutas; jarabes para bebidas; agua potable embotellada aromatizada y sin aromatizar, agua mineral, aguas gaseosas; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; concentrados y purés de frutas utilizados para hacer bebidas; bebidas enriquecidas nutricionalmente, bebidas enriquecidas con vitaminas; cerveza; cócteles a base de cerveza.; en clase 35: Administración de empresas; asistencia en gestión de empresas; franquicias, a saber, prestación de asistencia comercial en el establecimiento y/o explotación de restaurantes, cafeterías, casas de café, casas de té y bares de aperitivos; prestación de asistencia comercial en el establecimiento y explotación de bares de bebidas de autoservicio; agencias de importación y exportación; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios de terceros; servicios de venta al por menor o al por mayor de bebidas gaseosas [bebidas refrescantes] y bebidas no alcohólicas a base de zumos de frutas; distribución al por mayor (excluido su transporte) de alimentos y bebidas; servicios de venta al por menor y al por mayor de bebidas a base de café y bebidas a base de cacao; servicios de venta al por menor y al por mayor de productos alimenticios elaborados; servicios de venta al por menor y al por mayor de productos lácteos; servicios de venta al por menor y al por mayor de postres; servicios de venta al por menor y al por mayor de té; publicidad en línea en una red informática; servicios de venta al por menor en línea de productos alimenticios y bebidas; organización, explotación y gestión de programas de fidelización y de incentivos para los clientes de productos o servicios de una empresa; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con los servicios mencionados.; en clase 43: Servicios de restaurante, café, cafetería, snack bar, café bar, bar de té, casa de té y restaurante de comida para llevar; suministro de bebidas; suministro de postres; salones de té; restaurantes de comida caliente; cafeterías; servicios de bar; servicios de snack bar; servicios de cafetería móvil para suministrar comida y bebida; servicios de restaurante móvil; restaurantes; restaurantes de comida rápida; suministro de desayuno; suministro de comida y bebida; preparación de comida y bebida; servicios de comida para llevar; servicios de restauración; servicios de restauración que ofrecen un programa de fidelización de clientes que proporciona ventajas a los restaurantes para recompensar a los clientes que repiten; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados. Prioridad: Se otorga prioridad N° UK00003935565 de fecha 18/07/2023 de Reino Unido. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 18 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024875111).

Solicitud N° 2024-0003099.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de American Sports Licensing LLC, con domicilio en: 345 Court Street, Coraopolis, PA 15108, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MAXFLI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: camisetas; sudaderas; chalecos; gorras; prendas de vestir; calzado; sombrerería. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024875114).

Solicitud N° 2024-0005234.—Andrea Ovares López, cédula de identidad 110970252, en calidad de apoderado generalísimo de Coastal Point Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102844116, con domicilio en: provincia San José, Escazú, San Rafael, de Cinemark en Multiplaza, 400 metros al sur, calle La Ceiba, casa número cuatrocientos, portón café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COASTAL POINT**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de administración de propiedades, a saber, servicios de alquiler, mantenimiento y corretaje de bienes inmuebles. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024875123).

Solicitud N° 2024-0005799.—José Antonio Reyes Villalobos, cédula de identidad 602730896, en calidad de Apoderado Especial de Bebidas Cinco Cero Seis S. A., Cédula jurídica 3101692443 con domicilio en Alajuela-Grecia puente de piedra Condominio Bosque Alto casa número cuarenta y uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

GOURMET WAREHOUSE como marca de servicios en clase 35 internacional. Para

proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Prestar asistencia en: 1) la explotación o dirección de una empresa comercial, 2) la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Reservas: De los colores: Negro y Blanco. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024875128).

Solicitud N° 2024-0004891.—Rosa Elena Zúñiga Vargas, cédula de identidad 601690152, en calidad de Apoderado Especial, Douglas Hernández Samayoa, cédula de residencia 122200942032, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Del Caribe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-574730 con domicilio en San José, Zapote, de La Chiclera Costarricense 50 metros al oeste contiguo ILGS Logistics, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: marinados; conservadores naturales; sabores naturales (salmuera para carnes frescas (res, pollo, cerdo); salmuera para productos cocidos ahumados (chuleta, tocineta, roast beef costilla.) Conservador de carnes frescas, mezcla de fibras para mejorar rendimientos. Reservas: El color principal será rojo y anaranjado y las letras en color blanco Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024875135).

Solicitud N° 2024-0003589.—Cristina López Garnier, casada, cédula de identidad 111520941, en calidad de apoderado especial de Novogar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101693063 con domicilio en Escazú, Distrito San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, edificio integra legal, torre uno, quinto piso, oficinas bufete integra legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento

comercial dedicado a un Condominio residencial, ubicado en San José, Moravia, La Trinidad, del Campo Santo la Piedad, 200 metros al este-1km al norte y 800 metros al este. Reservas: De los colores: Rojo y Gris. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 12 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador.—(IN2024875139).

Solicitud N° 2024-0006250.—Mariana Castro Hernández, cédula de identidad 112740163, en calidad de Apoderado Especial de Grupo MCC Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101763793 con domicilio en San Jose, Barrio Amón, Calle 7, Avenidas 7 y 9, número 751, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceite de oliva, jaleas comestibles y mantequilla de maní. Fecha: 21 de junio de 2024.

Presentada el: 13 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024875148).

Solicitud N° 2024-0006354.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Pacific Motors Investments and Enterprises S.A., con domicilio en calle 50 y calle 75 San Francisco, Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 7; 12; 35; 37 y 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7:

Repuestos, máquinas, herramientas.; en clase 12: Vehículos terrestres, los acoplamiento, y elementos de transmisión para vehículos terrestres; en clase 35: Servicio de venta de vehículos, importación de vehículos y auto partes, comercialización de repuestos; en clase 37: Servicio de reparación y mantenimiento de vehículos; en clase 38: Acceso a páginas de internet. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024875154).

Solicitud N° 2024-0006127.—Lucrecia Brenes Chavarría, cédula de identidad 108250257, en calidad de apoderado especial de Stealth Acabados Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102894477, con domicilio en: San José, Santa Ana, Salitral, de los tanques del AYA novecientos metros suroeste, Calle Delgado, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHUKUM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; recinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024875156).

Solicitud N° 2024-0005011.—Francisco Javier Vargas Solano, cédula de identidad 106120098, en calidad de apoderado especial de Equipos Nieto S. A., cédula jurídica 3101003119 con domicilio en Barrio Amón, del INVU 100 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FoodMaster** como marca de comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Aparatos electromecánicos para preparar alimentos - Batidoras eléctricas- Amasadoras mecánicas- Máquinas de cocina eléctricas -Máquinas para batir -Máquinas para moler -Mezcladoras. Fecha: 23 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024875163).

Solicitud N° 2024-0006217.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de BYD Company Limited con domicilio en N°1, YAN'AN Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; Limpieza de vehículos; Tratamiento antioxidante para vehículos; Lavado de vehículos; Carga de vehículos eléctricos; Pulido de vehículos; Mantenimiento de vehículos; Carga de baterías de vehículos; Servicios de reparación de averías de vehículos; Engrasado de vehículos; Lubricación de vehículos. Prioridad: Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024875166).

Solicitud N° 2024-0005157.—Luis Alexander Richmond Guzmán, casado una vez, cédula de identidad 116300151 y María Gabriela Madrigal Pérez, casada una vez, cédula de identidad 116530037, ambos con domicilio en: Moravia, La Trinidad, Condominio La Reserva Moravia. Ubicado en el Centro de La Trinidad de Moravia número de Condominio: C treinta y ocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a restaurante y cafetería, ubicado en San José, La Trinidad de Moravia, condominio Reserva Moravia: C treinta y ocho. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024875170).

Solicitud N° 2024-0006123.—Rodrigo Jesús Arrocha Moreno, casado dos veces, pasaporte PA0848785, con domicilio en: San Juan de Tibás, Residencial Valle Dorado casa 18, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Reservas: de los colores: rojo, negro y blanco. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024875177).

Solicitud N° 2024-0006206.—Ricardo Alvarado Cordero, cédula de identidad 108440760, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-856353 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102856353 con domicilio en San Ramón, San Isidro, La Guaria, entrada a Calle Chaves primera casa a mano izquierda color blanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

Publirtual



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad impresa, exterior y callejera.

Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024875185).

Solicitud N° 2024-0005746.—Luis Demetrio Jimenez Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 105570788, en calidad de apoderado generalísimo de Led Decour DJ Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101891264, con domicilio en Desamparados, del costado noreste de la iglesia, veinticinco norte, frente a la agencia del INS, Video Orión segundo piso, Bufete Álvarez y Asociados, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la importación y distribución de lámparas de iluminación, bombillos, luces led, conectores y cables. Ubicado en San José, Curridabat, de la Municipalidad trescientos metros al sur. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el 03 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024875186).

Solicitud N° 2024-0000064.—Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de Apoderado Especial de L G C Ingeniería de Pavimentos

Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303726, con domicilio en: Desamparados San Miguel de la plaza de deportes 600 metros al sur y 400 metros al oeste, edificio a mano derecha de dos niveles color terracota, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

L G C

HACEMOS INGENIERIA

como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: un establecimiento

comercial dedicado a la consultoría en control de calidad para la construcción de caminos, carreteras y puentes. Ubicado en San José, Desamparados San Miguel de la plaza de deportes 600 metros al sur y 400 metros al oeste, edificio a mano derecha de dos niveles color terracota. Fecha: 13 de febrero de 2024. Presentada el: 8 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024875212).

Solicitud N° 2024-0004316.—José Alejandro Jiménez Lara, cédula de identidad 206740803, en calidad de Apoderado Especial de Neoingeniería DHCR S.R.L, cédula jurídica 3102703951 con domicilio en Desamparados, San Antonio, 25 metros este de AR El Recreo, Carretera a Río Azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Ingeniería civil, geología e hidrogeología. Fecha: 9 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024875235).

Solicitud N° 2024-0005893.—Wendy María Barboza Madrigal, casada una vez, cédula de identidad 116730964, con domicilio en: San Isidro, centro, Pérez Zeledón, avenida ocho A, apartamento número cuatro, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: alimentos para niños y bebés, porcionada y congelada a base de verduras y carnes, papa, zanahoria, calabaza, banano, manzana, cebolla, avena, huevo y pollo sin preservantes, ni colorantes, listo para calentar y servir. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024875248).

Solicitud N° 2024-0005411.—Rebeca Chavarría Hidalgo, cédula de identidad 114730546, en calidad de Apoderado Especial de The Revolving Door S.A., cédula jurídica 3-101-531583, con domicilio en: El Carmen de Guadalupe, de las torres de Radio Monumental, 700 mts. al sur y 50 mts. al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de odontología y cosmética dental. Ubicado en 250 metros al norte de Torre Mercedes, Paseo Colón, edificio Centro Médico Colón Norte. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024875261).

Solicitud N° 2024-0000810.—María Alejandra Ynfantes Estrada, casada una vez, cédula de residencia 186200842331 con domicilio en Escazú, Centro Comercial Plaza Escazú, locales número 7 y 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de comida, arepera venezolana. Reservas: Se reservan los colores negro, azul, amarillo y rojo. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024875269).

Solicitud N° 2024-0005170.—Maricela Arrieta Mora, cédula de identidad 206540726, en calidad de Apoderado Especial de Asociación de Autobuses Clásicos Costa Rica, cédula jurídica 3002890189 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Santiago De La Guácima, setenta y cinco metros oeste de La Iglesia Católica, San Antonio, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Exhibición de autobuses clásicos. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 23 de mayo de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024875270).



Solicitud N° 2024-0006547.—Johanna Benavides Matamoros, mayor, casada una vez, farmacéutica, cédula de identidad N° 1-0935-0671, con domicilio en Provincia Heredia, Cantón Barva, Distrito San Roque, Residencial Puente de Piedra, Casa N° 95-B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estos materiales, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción y de enseñanza, materiales para embalaje, caracteres de imprenta; clichés; agendas; álbumes; artículos para creaciones artísticas, decorativas y para modelar; blocs de dibujos; bolígrafos; bolsas de regalo; borradores de lápiz; cajas de cartón de regalo; calcomanías; cinta adhesiva; papel fino; papel adhesivo; papel de regalo; cintas de papel para envolver regalos. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el 21 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024875301).

Solicitud N° 2024-0006252.—Lloc Fay Retana Arguello, cédula de identidad 110200587, en calidad de Apoderado Especial de José Daniel Rojas Jara, soltero, cédula de identidad 117510035 con domicilio en 150 metros oeste de la Ferretería Palmares casa color beige verja de metal, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San Isidro Del General, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de agricultura Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024875309).

Solicitud N° 2024-0005533.—José Hamer Arrieta Salas, cédula de identidad 107290489, en calidad de Apoderado Especial de Bryan Alberto Alvarado Salas, soltero, cédula de identidad 10800369 con domicilio en 300 metros al sur de la entrada principal del Costa Rica Country Club, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Fisioterapia. Reservas: negro, blanco y rojo Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024875325).

Solicitud N° 2024-0005235.—Fressy Liseth Brenes Sandoval, cédula de identidad 1109360189, en calidad de Apoderado Generalísimo de Academia Virtual de Educacion Continua Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102878344, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Florencia, Ron Ron, Residencial Palma Real, casa número treinta y nueve, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: sí. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024875330).

Solicitud N° 2024-0006465.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad, en calidad de apoderada especial de International Branding Property Company LLC, con domicilio en 2701 Centerville RD. Condado de New Castle, Delaware, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EXIT 2001**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024875337).

Solicitud N° 2024-0005613.—Luis Enrique Ramírez Víquez, cédula de identidad N° 401470440, en calidad de apoderado general de Azhu Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102805226, con domicilio en Mercedes Norte, 75 mts norte de la Parroquia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAIKO** como marca de comercio en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Bebidas gaseosas con alcohol. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024875346).

Solicitud N° 2024-0005614.—Luis Enrique Ramírez Víquez, cédula de identidad 401470440, en calidad de apoderado general de Azhu Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102805226, con domicilio en: Mercedes Norte, 75 mts. norte de la Parroquia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HAPPY PUNCH**, como marca de comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas gaseosas con alcohol. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024875347).

Solicitud N° 2024-0005156.—Adriana Gutiérrez Camacho, soltera, cédula de identidad 116910859 con domicilio en 400 sur de la Universidad Veritas, 25 oeste de Universidad Veritas, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Tarjetas, material didáctico. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024875348).

Solicitud N° 2024-0005950.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220, con domicilio en: Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BORTERO**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024875356).

Solicitud N° 2024-0002383.—Carlos Mario Chacón González, cédula de identidad N° 204070645, con domicilio en La Colonia Toro Amarillo de Río Cuarto de Alajuela, un kilómetro al suroeste de la iglesia católica, Río Cuarto de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; - preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Reservas: Si, se hacen las reservas, en cuanto al logo como tal, y sus colores en la imagen el árbol y caballo con jinete en color café, la palabra El Guayacan en color negro, y la palabra Ron con contorno en color café, la Palabra Antolín Chacón en color café, y 1945 en color café claro. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el 07 de marzo de 2024. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024875375).

Solicitud N° 2024-0005629.—Mónica Adriana Arroyo Marín, cédula de identidad: 304400747, con domicilio en Paraíso de Cartago, 1 kilómetro al oeste del parque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 43. Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restaurante. Reservas: se reservan los colores rosado, café, gris, blanco. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024875376).

Solicitud N° 2024-0005969.—Ana Milena Paniagua Arguello, casada una vez, cédula de identidad 206770716 con domicilio en Zarcero, Laguna, contiguo costado norte del ebais, casa de dos plantas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, todos los anteriores provenientes de cabra Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024875379).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0006158.—José Alex Orias Marchena, casado tres veces, cédula de identidad N° 109990182, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Comerciales MGB Ltd., cédula jurídica N° 3102878614, con domicilio en San Rafael, Edificio Corporate Center, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de salón de belleza y la venta de productos de belleza y cuidado. Ubicado en Alajuela, San Isidro, Plaza La Ceiba, local 4-5. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2024875374).

Solicitud N° 2024-0006503.—Gaudy Liseth Mena Arce, cédula de identidad 303430188, en calidad de apoderado especial de 3-102-882133. S.R.L., cédula jurídica 3-102-882133 con domicilio en Cartago, El Guarco, 75 M al sur del costado sur del parque de Tejar, frente a tienda Monge, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Accesorios electrónicos y de sonido. Reservas: colores: Blanco Pantone® 7436 C / Negro Pantone® Black 6 C. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024875382).

Solicitud N° 2024-0003197.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company, con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BARREIRA ANTI-COCÓ** como marca de fábrica y comercio

en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pañales desechables para bebés, Pañales-braga desechables para bebés y Pañales-braga de entrenamiento desechables. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024875400).

Solicitud N° 2024-0002810.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna De Renca, Chile, solicita la inscripción de: **Rifamal**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024875402).

Solicitud N° 2024-0005900.—Carlos Andrés Orellana Bustamante, cédula de identidad N° 113940922, en calidad de representante legal de Promachine Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102860255, con domicilio en El Guarco, Tobosí, Barrio Santa Rosa, 75 metros oeste y 50 metros sur del puente de Tobosí del Guarco, casa de dos pisos a mano derecha, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SJFX** como marca de comercio, en clase 7. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas y máquinas herramientas. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el 06 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024875403).

Solicitud N° 2024-0006034.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Laboratorio de Productos Eticos Comercial E Industrial S. A., con domicilio en Paraguay,

con domicilio en Atilio Galfre N° 151 y calle 1, San Lorenzo, República del Paraguay, Atilio Galfre, Paraguay, solicita la inscripción de: **Laboratorio de Productos Éticos CEISA - División Oftálmica** como marca de fábrica y comercio en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado al estudio, producción, análisis, promoción y venta de productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas para uso humano; antibióticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024875408).

Solicitud N° 2024-0006033.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Laboratorio de Productos Éticos Comercial E Industrial S.A. con domicilio en Paraguay, con domicilio en Atilio Galfre N° 151 y calle 1, San Lorenzo, República del Paraguay, Atilio Galfre, Paraguay, solicita la inscripción de: **Laboratorio de Productos Éticos CEISA** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión empresarial en el área farmacéutica de productos oftálmicos; servicios de análisis, investigación e información de negocios en el área farmacéutica de productos oftálmicos; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos oftálmicos; servicios de venta minorista y mayorista en relación con preparaciones médicas, productos farmacéuticos y remedios naturales de uso oftálmico; servicios de venta minorista y mayorista en relación con preparaciones y artículos farmacéuticos, médicos, sanitarios, y antibióticos para uso oftálmico Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024875410).

Solicitud N° 2024-0006030.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad: 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Laboratorio de Productos Éticos Comercial e Industrial S. A., con domicilio en Paraguay, con domicilio en Atilio Galfre No. 151 y Calle 1, San Lorenzo,

República del Paraguay, Atilio Galfre, Paraguay, solicita la inscripción de: **MAXOLIDE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas para uso humano; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos de uso médico para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024875412).

Solicitud N° 2024-0006028.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio de Productos Éticos Comercial e Industrial S.A., con domicilio en: Paraguay, con domicilio en Atilio Galfre N° 151 y calle 1, San Lorenzo, República del Paraguay, Atilio Galfre, Paraguay, solicita la inscripción de: **ALGILEM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas para uso humano; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos de uso médico para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024875413).

Solicitud N° 2024-0006024.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad: 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Laboratorio de Productos Éticos Comercial e Industrial S. A., con domicilio en Paraguay, con domicilio en Atilio Galfre No. 151 y Calle 1, San Lorenzo, República del Paraguay, Atilio Galfre, Paraguay, solicita la inscripción de: **LANOPROST NF**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas para uso humano; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos de uso médico para

bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024875414).

Solicitud N° 2024-0005791.—Yuly Mar Ávila Villalobos, soltera (50%), cédula de residencia N° 186200700026 y David Alberto Valerio Jiménez, soltero (50%), cédula de residencia 186200608809 con domicilio en Centro AV.2 80 metros oeste de la Universidad Nacional frente a Café Vandola, Heredia, Costa Rica y Ulloa, 200 metros oeste Polideportivo Santa Cecilia Condominio Terrafe, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

Bluemart como marca de comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos científicos o de investigación, equipos audiovisuales o de tecnología de la información y equipos de seguridad y salvamento. Reservas: Del color azul navy. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el 04 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024875415).

Solicitud N° 2024-0004531.—Catalina González Cruz, casada una vez, cédula de identidad: 112140284, con domicilio en San Pablo, Residencial Doña Nina, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:

Las Boronitas de Max como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos animales (galletas, todo tipo de repostería para perros y gatos). Reservas: de los colores: rosado y lila. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024875418).

Solicitud N° 2024-0006444.—Lonny Antonio Jiménez Del Castillo, casado dos veces, cédula de identidad: 108700324, con domicilio en Escazú, Jaboncillos, Urbanización la Rosalinda, Condominio Cartagena Real, casa 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 3 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos y productos cosméticos; en clase 44: tratamientos de belleza para personas. Reservas: de los colores: rojo, lila, negro.

Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024875459).

Solicitud N° 2023-0012861.—Marcela Ugalde Casafont, soltera, cédula de identidad 303130368, con domicilio en: Moravia, San Vicente, Los Colegios, de La Gaviota 400 metros al oeste 100 sur, casa frente hidrante, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

Doña Elvira como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores café, negro, rojo y verde. Fecha: 1 de febrero de 2024. Presentada el: 21 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024875483).

Solicitud N° 2023-0012862.—Marcela Ugalde Casafont, soltera, cédula de identidad 303130368, con domicilio en: Moravia, San Vicente, Los Colegios de La Gaviota 400 metros al oeste 100 sur, casa frente hidrante, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

EUSTAQUIA como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 2 de febrero de 2024. Presentada el: 21 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en



cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024875484).

Solicitud N° 2024-0006258.—José Alberto Altamirano Mora, cédula de identidad N° 113130041, en calidad de apoderado generalísimo de Pandatica S. A., cédula jurídica N° 3101892219, con domicilio en Costa Rica, San José, Desamparados, San Rafael Abajo, 50 metros al sur del Ebais tapia rosada larga con portón color terracota a lado izquierdo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado; tenis; zapatillas; sandalias; zapatos; zapatillas deportivas; botas; tenis de hombre; tenis de mujer; tenis de niños. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 14 de junio

de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024875486).

Solicitud N° 2024-0003427.—Edeberto Mora Vargas, casado dos veces, cédula de identidad 602500245, con domicilio en: Coto Brus, Limoncito, setecientos metros noreste del Bar Restaurante La Rancha, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de restaurante para hamburguesas. Reservas: de los

colores: azul, amarillo y rojo. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024875500).

Solicitud N° 2024-0003275.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad: 70118461, en calidad de apoderada especial de Excel Dryer Inc., con domicilio en 357 Chestnut Street, East Longmeadow, Massachusetts 01028, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XLERATORsync**, como marca de fábrica y comercio

en clase(s): 11 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos para desinfección de manos para lavamanos, a saber, estaciones de lavado de manos compuestas principalmente de lavamanos, secadores de manos eléctricos y dispensadores de jabón. Prioridad: Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el: 4 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024875501).

Solicitud N° 2024-0003548.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 10908006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna De Renca, Chile, solicita la inscripción de: **GESIC FEM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el: 11 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024875502).

Solicitud N° 2024-0003421.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de Partes y Complementos Plásticos S.A.S., con domicilio en: kilómetro 3 Vía La Virginia Pereira, Risaralda, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 19 y 20 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

11: aparatos y elementos para el tratamiento, purificación y distribución de agua. Aparatos e instalaciones de distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; Grifos mezcladores para tuberías de agua; válvulas de control de agua para grifos; válvulas reguladoras de agua para grifos; válvulas reguladoras de agua para grifos; en clase 19: uniones y elementos plásticos para la conducción de agua; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua y en clase 20: válvulas de materias plásticas para tuberías de aguas; pomos de plástico y no metálicos, perillas no metálicas; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte, todas para el mercado del tratamiento de aguas. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 8 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024875509).

Solicitud N° 2024-0003546.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Societé Des Produits Nestlé S. A. con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de **FAMILYNES**, como marca de comercio y servicios en clase 41 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de capacitación para personal; organización de cursos, seminarios, conferencias, exposiciones con objetivos culturales o educativos; edición y publicación de libros, folletos, periódicos, películas y grabaciones sonoras (que no sean con fines publicitarios); suministro de publicaciones electrónicas online; producción de videos y grabaciones de sonido con objetivos culturales o educativos; servicios relacionados con educación y formación en alimentos, salud y nutrición, principalmente educación relacionada con tecnología de alimentos, nutrición, cocina y servicios de alimentos; suministro de servicios de formación, capacitación, entretenimiento y actividades culturales; servicios de museo, presentación y organización de exposiciones con fines culturales y educativos, todos estos servicios prestados también en línea; actividades culturales, educativas y deportivas, todos estos servicios también suministrados en línea; servicios de educación y formación sobre nutrición, salud y alimentos; organización y gestión de conciertos; entretenimiento; suministro en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; entretenimiento proporcionado vía redes electrónicas e Internet, en particular en forma de foros de discusión o blogs; servicios de entretenimiento, a saber suministro en línea de juegos de computadora desde una red de computadoras o una red móvil; servicios de juegos electrónicos proporcionados vía Internet (entretenimiento); servicios de educación en el ámbito de los alimentos y las bebidas. Fecha: 17 de abril de 2024. Presentada el 11 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024875511).

Solicitud N° 2024-0003384.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Kaneka Corporation, con domicilio en 2-3-18, Nakanoshima, Kita-Ku, Osaka, Japón, solicita la inscripción

Green Planet

como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Materias plásticas en estado bruto; Plásticos no elaborados para uso

industrial; Plásticos sin procesar [plásticos en forma primaria]; Resinas artificiales en bruto; Resinas sintéticas en bruto; Composiciones químicas para el tratamiento del agua; productos químicos para la depuración del agua de mar; Preparaciones para clarificar; Recubrimientos poliméricos [que no sean pinturas]; Plásticos no procesados en todas sus formas; Compuestos de polímeros biodegradables; Productos químicos poliméricos utilizados en la industria Resinas poliméricas en bruto; fertilizantes; Productos químicos para uso industrial; Preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; Preparaciones químicas de uso científico que no sean para uso médico ni veterinario; Agentes químicos para recubrimiento de materiales textiles, pieles, cueros, materiales no tejidos y tejidos; Agentes de revestimiento [productos químicos], distintos de la pintura; Repelentes para líquidos. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el 08 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024875513).

Solicitud N° 2024-0002825.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Infinix Technology Limited, con domicilio en: Flat N, 16/F., Block B, Universal Industrial Centre, 19-25 Shan Mei Street, Fotan, New Territories, Hong Kong, solicita la inscripción

Infinix como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; ordenadores; ordenadores portátiles; tabletas ordenadores; aparatos de televisión; baterías eléctricas; cables de datos; cargadores de baterías; periféricos de ordenador; cargadores portátiles portátiles; enchufes eléctricos; programas operativos de ordenador, grabados; software de aplicación para teléfonos móviles; relojes inteligentes. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024875515).

Solicitud N° 2024-0003653.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de UBESOL, S.L., con domicilio en CL. La Costera, N° 9 POL. IND. 46869 Atzeneta D'Albaida (Valencia), España, solicita la inscripción de: **DERELA**, como

marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Fecha: 19 de abril de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024875517).

Solicitud N° 2024-0002344.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad: 70118461, en calidad de apoderada especial de Tricon International LTD, con domicilio en 777 Post Oak Blvd, STE. 550, Houston, Texas 77056, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:

ATRICON

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 4 internacional(es), Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes, productos petroquímicos, plásticos y poliamida; resinas de polipropileno sin transformar, resinas de polietileno de alta densidad, resinas de polietileno de baja densidad, resinas de polietileno lineal de baja densidad y resinas de poliestireno, todas en forma de gránulos; en clase 4: combustibles. Prioridad: Fecha: 12 de marzo de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024875519).

Solicitud N° 2024-0003198.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de JBM GEIO, S.L. con domicilio en Ctra. Aeroport,s/n, 17185 Viloví d'Onyar (Girona), España., España, solicita la inscripción:

JBM

como marca de fábrica y comercio en clases: 7 y 8 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Herramientas hidráulicas; Herramientas eléctricas; Herramientas mecánicas; Herramientas neumáticas; Herramientas portátiles neumáticas; Herramientas eléctricas hidráulicas; Herramientas accionadas eléctricamente; Remachadoras [herramientas eléctricas]; Taladradoras [herramientas eléctricas]; Amoladoras [herramientas eléctricas]; Herramientas eléctricas portátiles; Pistolas remachadoras [herramientas mecánicas]; Útiles para máquinas herramientas; Herramientas eléctricas de mano;

Herramientas accionadas por motor; Herramientas de corte eléctricas; Herramientas mecánicas de mano; Elevadores para vehículos; Grúas para su uso en vehículos averiados; Gatos hidráulicos; en clase 8: Atornilladores (herramientas); Pinzas [herramientas]; Limas [herramientas]; Herramientas de corte; Herramientas de elevación; Cizallas [herramientas manuales]; Destornilladores [herramientas manuales]; Pelacables [herramientas manuales]; Mazas [herramientas de mano]; Herramientas para pulir (manuales); Alicates (herramientas de mano); Tenazas (herramientas de mano); Llaves inglesas (herramientas manuales); Llaves regulables [herramientas manuales]; Remachadoras [herramientas de mano]; Herramientas abrasivas (accionadas manualmente); Herramientas manuales para quitar neumáticos; Pinzas pelacables [herramientas de mano]; Herramientas manuales para la reparación de vehículos; Juegos de llaves de vaso [herramientas manuales]; Gatos para vehículos [manuales] Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024875522).

Solicitud N° 2024-0003981.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **Spasmogest** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano como antiespasmódico. Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024875524).

Solicitud N° 2024-0003941.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad: 70118461, en calidad de apoderada especial de Inter Ikea Systems B.V., con domicilio en Olof Palmestraat 1, 2616 LN Delft, Holanda, solicita la inscripción:

IKEA

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: muebles que incluyen mesas, sillas, sofás, sillones, camas, sofás-camas, repisas, estanterías modulares para almacenar, marcos para camas, respaldares, pies de cama, bancos, sillas de comer para niños, divanes, bancas, conjuntos de bancas,

escritorios, credenzas, aparadores, cómodas, alacenas, armarios, muebles de bar, archivos, tocadores, muebles de gavetas, libreros, carritos de té, carritos de servir, sillas para escuchar música, alacenas esquineras, armarios para almacenar, cajas de cartón para almacenar, perchas para sombreros, perchas para abrigos, perchas para ropa, rieles para ropa, portabotellas, mesas de noche, guardaropa, cunas, cunas, mecedoras, camarotes, escaleras para camarotes, barandas para camarotes, pedestales, caballetes, revisteros y zapateras, patas, cobertores y peanas para camas, costados de camas, sobres de mesas, repisas, gavetas, sobres de mostradores, lavados, puertas, ganchos y piezas para los mismos, marcos, pizarras para anuncios, canastas, cajas de juguetes, espejos, colchones para cunas, almohadas y almohadones, almohadillas para dormir, cojines para sillas, almohadillas para la espalda, brazos para la espalda, brazos y almohadas para brazos de sofás, varillas para cortinas, persianas, bancos de carpintería, bancos de trabajo, bares de pared, doseleras y percheros, todos especialmente con características muebles, protectores para guarda choques. Reservas: de los colores amarillo y azul. Fecha: 24 de abril de 2024. Presentada el: 22 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024875527).

Solicitud N° 2024-0003089.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Breville PTY Limited, con domicilio en: Suite 2 G, 170 Bourke Road, Alexandria, NSW 2015, Australia, Australia, solicita la inscripción de: **BREVILLE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 11 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas y máquinas herramientas; máquinas y máquinas herramientas para la preparación de alimentos, la limpieza, la jardinería, el recorte y el corte; aparatos, herramientas, aparatos y material de cocina comprendidos en esta clase; aparatos, herramientas, aparatos y material electrodomésticos comprendidos en esta clase; aparatos, herramientas, aparatos y material de cocina de accionamiento eléctrico comprendidos en esta clase; aparatos de cocina y de preparación de alimentos comprendidos en esta clase; procesadores de alimentos; molinillos; batidoras; molinillos de café; batidoras y molinillos eléctricos; molinillos eléctricos de especias; batidoras eléctricas de cuchillas (para uso doméstico); exprimidores de frutas; exprimidores de verduras; extractores de zumos; exprimidores; prensas para cítricos; máquinas para hacer bebidas; máquinas para hacer batidos; máquinas para hacer postres helados; batidoras eléctricas; batidoras domésticas; batidoras eléctricas para uso doméstico; batidoras eléctricas para alimentos; batidoras para líquidos; aparatos, artefactos y máquinas eléctricos para preparar bebidas; cortadoras y rebanadoras eléctricas; selladoras de bolsas para uso doméstico en cocinas; máquinas aspiradoras para uso doméstico; aspiradoras; aspiradoras domésticas; aspiradoras industriales; aspiradoras eléctricas; aspiradoras eléctricas de

mano; aparatos eléctricos para limpiar (aspirar) suelos; máquinas eléctricas para limpiar (aspirar) alfombras; bolsas de aspiradora; filtros y sistemas de filtración para aspiradoras; mangueras para aspiradoras; aspiradoras portátiles; aspiradoras en seco y húmedo; utensilios para aspirar (eléctricos); cuchillos eléctricos; procesadores de alimentos, licuadoras, prensas para cítricos, molinillos de café, batidoras, mezcladoras; extractores de zumo, exprimidores, batidoras de leche, máquinas para hacer postres congelados, máquinas para picar hielo y otros aparatos de cocina y para preparar alimentos comprendidos en esta clase, espumadores de leche eléctricos y en clase 11: aparatos, dispositivos, material e instalaciones de cocción y de cocina comprendidos en esta clase; aparatos, dispositivos, material e instalaciones para calentar, refrigerar, secar, producir vapor, cocer, iluminar, refrigerar, ventilar y para el suministro de agua comprendidos en esta clase; cafeteras eléctricas y cafeteras exprés; aparatos para tostar y preparar café; cafeteras eléctricas, incluidas cafeteras para café expreso y capuchino; cafeteras y cafeteras expreso, percoladoras, cafeteras y filtros; cafeteras eléctricas de goteo; aparatos para filtrar y preparar café; instalaciones automáticas para preparar café; cafeteras eléctricas; filtros de café eléctricos; percoladoras de café eléctricas; cafeteras eléctricas; aparatos eléctricos para preparar café; aparatos eléctricos para preparar café de uso doméstico; aparatos eléctricos para preparar café de uso profesional; aparatos eléctricos para preparar café; cafeteras eléctricas que incorporan percoladores; aparatos eléctricos para infundir café; aparatos eléctricos para preparar café; aparatos eléctricos para preparar café; aparatos eléctricos para preparar café; aparatos eléctricos para preparar bebidas de café; máquinas eléctricas para preparar bebidas de café; cafeteras eléctricas; cafeteras eléctricas; sandwicheras eléctricas; tostadoras de sandwiches; tostadoras eléctricas; hornos tostadores eléctricos; hornos eléctricos para cocinar sobre encimera; máquinas de panadería; panificadoras automáticas; máquinas para hacer pasteles; ollas arroceras; ollas de cocción lenta; ollas a presión; cacerolas eléctricas; ollas de cocción a presión; sartenes eléctricas; aparatos para freír, incluidas las freidoras; marmitas eléctricas; urnas, eléctricas; jarras eléctricas; aparatos para el suministro instantáneo de agua caliente; aparatos para calentar agua; filtros de agua; utensilios eléctricos de cocina; vaporeras eléctricas para alimentos; ollas para gofres; aparatos eléctricos para hacer gofres y planchas eléctricas para gofres; máquinas para hacer pasteles; cocedoras de huevos; máquinas para hacer postres congelados; máquinas para hacer helados; máquinas eléctricas para hacer palomitas de maíz; enfriadores de vino; parrillas; parrillas y barbacoas eléctricas portátiles; woks, sartenes y planchas (todos ellos eléctricos); máquinas eléctricas para hacer té; aparatos para el cuidado del cabello, incluidos los secadores de pelo; difusores de aromaterapia; cartuchos para filtrar el agua en las planchas de vapor; aparatos para producir vapor, incluidos las estaciones y generadores de vapor y los vaporizadores de ropa; Mantas eléctricas comprendidas en esta clase; bañeras de hidromasaje para masajear los pies; aparatos eléctricos de cocina y de preparación de alimentos comprendidos en esta clase; aparatos de alumbrado; aparatos de alumbrado para cocinas; aparatos de alumbrado que funcionan con electricidad; bombillas de alumbrado; difusores que son partes de aparatos de alumbrado; difusores que son partes de instalaciones de alumbrado; aparatos eléctricos de alumbrado; aparatos eléctricos de alumbrado de interiores; instalaciones eléctricas

de alumbrado de interiores; aparatos eléctricos de alumbrado; accesorios eléctricos de alumbrado; instalaciones eléctricas de alumbrado; instalaciones eléctricas de alumbrado de interiores; aparatos eléctricos de alumbrado; aparatos eléctricos de alumbrado; instalaciones eléctricas de alumbrado; lámparas eléctricas para alumbrado interior; aparatos eléctricos de alumbrado; filtros para aparatos de alumbrado; filtros para aparatos de alumbrado; aparatos eléctricos de alumbrado de interior; aparatos eléctricos de alumbrado fluorescente de interior; aparatos fluorescentes de alumbrado de interior; instalaciones para alumbrado eléctrico; instalaciones para alumbrado; aparatos e instalaciones de alumbrado; aparatos de alumbrado como parte integrante de muebles de cocina; aparatos de alumbrado que incorporan fuentes de energía; aparatos de alumbrado que utilizan diodos emisores de luz (LED); elementos de alumbrado; aparatos de alumbrado; aparatos de alumbrado de uso doméstico; paneles de alumbrado; rieles de alumbrado; tubos de alumbrado; unidades de alumbrado; calefactores eléctricos; aparatos de refrigeración por aire; aparatos de distribución de aire para la refrigeración de edificios; aparatos de tratamiento de aire (refrigeración); aparatos e instalaciones de refrigeración; instalaciones y máquinas de refrigeración; instalaciones de refrigeración para congelación; instalaciones de refrigeración para congelación; instalaciones de refrigeración para refrigeración; neveras eléctricas; aparatos eléctricos de refrigeración; ventiladores eléctricos de refrigeración; ventiladores eléctricos para uso personal; ventiladores eléctricos para ventilación; Ventiladores eléctricos que forman parte de instalaciones domésticas de aire acondicionado; ventiladores de aire acondicionado; aparatos de aire acondicionado; aparatos de aire acondicionado para uso en la industria alimentaria; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de aire acondicionado para uso en la industria alimentaria; aparatos inductores de aire (aire acondicionado); extractores (ventilación o aire acondicionado); electrodomésticos para la refrigeración de alimentos; instalaciones para la refrigeración; instalaciones para la refrigeración de agua potable; instalaciones para la refrigeración de aire; enfriadores de botellas (aparatos); enfriadores de líquidos (aparatos); enfriadores de leche; enfriadores de agua; aparatos para la refrigeración de agua; congeladores; frigoríficos; frigoríficos para alimentos; combinaciones de frigorífico y congelador; frigoríficos domésticos; frigoríficos eléctricos; placas eléctricas; placas para cocinar; hornos microondas; hornos microondas (aparatos de cocina); hornos microondas de uso doméstico. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024875528).

Solicitud N° 2024-0004035.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad: 70118461, en calidad de apoderado especial de Qingdao Sprinray Co., Ltd., con

domicilio en N°. 1902, First Building, N°. 19 Zhangzhou, ER Road, Shinan Area, Qingdao City Shandong Province, China, solicita la inscripción:

GABRIEL

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juguetes;

muñecas; ropa de muñecas; sonajeros; osos de peluche; juguetes de peluche; juguetes rellenos; mantitas de apego [dudús]; juguetes antiestrés; rompecabezas [puzzles]. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024875532).

Solicitud N° 2024-0003535.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderado Especial de Panda Fireworks Group CO.,LTD con domicilio en NO.55, Nanchuan Road, Jili Street, Liuyang, Hunan, China, solicita la inscripción:

PANDA

como marca de fábrica y comercio en clase 13 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 13: Fuegos artificiales; Luces de Bengala;

Artículos pirotécnicos; Señales de niebla explosivas; Petardos Fecha: 16 de abril de 2024. Presentada el: 11 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024875536).

Solicitud N° 2024-0004112.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Esteve Pharmaceuticals, S. A. con domicilio en Passeig de la Zona Franca, 109 4A PL 08038 Barcelona (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **ACRYSTA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; productos farmacéuticos para el tratamiento del dolor. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024875538).

Solicitud N° 2024-0003599.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Gestor oficioso de Umarla Sociedad Anónima con domicilio en Calle Toronto NE001-226 y AV. Indoamérica, Ambato, Ecuador, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Botas. Reservas: De acuerdo con lo que señala el artículo 28 de la Ley 7978, "Cuando la marca consista en una etiqueta u otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio", lo cual implica que la protección es para los elementos diferenciadores y distintivos de la marca, se hace énfasis en que la presente marca debe de ser analizada a la luz de este artículo, ya que el signo que se pretende registrar tiene aspectos sumamente distintivos, los cuales se detallan de manera completa en el Anexo presentado. Si bien la marca debe de ser analizada en su conjunto, incluyendo los elementos denominativos, como en este caso VENUS, en el presente caso se realiza un análisis minucioso de estos elementos, desmembrando la marca con este único fin de análisis. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 12 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024875541).

Solicitud N° 2024-0003869.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Mizoooco S.A.S, con domicilio en Carrera 48- 27A Sur- 89 Envigado Antioquia, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales; animales vivos; harinas para animales; lechos para animales; alimentos para animales de compañía; arena higiénica para animales; bebidas para animales de compañía; productos alimenticios para animales; productos para el engorde de animales; productos para cebar animales; productos para la cría de animales; objetos comestibles y masticables para animales; productos alimenticios y bebidas para animales; galletas para animales. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024875542).

Solicitud N° 2024-0004183.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Aerocool Advanced Technologies Corp., con domicilio en 3F-6, N° 79, Sec. 1, Xintai 5th RD., Xizhi Dist., New Taipei City 221, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Teclados de ordenador; Ratones [periféricos informáticos]; Alfombrillas de ratón; Ventiladores de enfriamiento internos para ordenadores; Micrófonos; Cascos auriculares; Cascos de realidad virtual; Cascos con micrófono; Fuente de alimentación de voltaje estabilizada; Fuente de alimentación de baja tensión; Suministro ininterrumpido de energía; Altavoz para bar; Fuente de alimentación conmutada de alta frecuencia; Carcasa del ordenador; Ratones inalámbricos para ordenador; Ventiladores de CPU; Enfriadores para ordenadores; Altavoces inalámbricos; Altavoces; Bases de enfriamiento para ordenadores portátiles; Cubiertas de teclas para teclados de ordenador; Altavoces para ordenador; Altavoz para ordenador. Fecha: 30 de abril de 2024. Presentada el 26 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024875544).

Solicitud N° 2024-0001920.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Hexcelpack, LLC con domicilio en 455 El Camino Road Sedona, Arizona 86336, United States of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEXCELSTRETCH**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel estirable para envolver paquetes y palés. Fecha: 1 de marzo de 2024. Presentada el: 26 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024875547).

Solicitud N° 2024-0001916.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Hexcelpack, LLC con domicilio en 455 El Camino Road Sedona, Arizona 86336, United States Of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEXCELWRAP** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel acolchado para embalaje Fecha: 1 de marzo de 2024. Presentada el: 26 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2024875549).

Solicitud N° 2023-0012111.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de União Química Farmacêutica Nacional S. A. con domicilio en Rua Coronel Luiz Tenório De Brito, 90; Embu-Guaçu, SP, Brazil, Brasil, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 8 de marzo de 2024. Presentada el: 4 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).— (IN2024875553).

Solicitud N° 2024-0002049.—Aarón Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de travisMathew, LLC con domicilio en 15202 Graham Street, Huntington Beach, California 92649, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRAVISMATHEW**, como marca de fábrica y comercio en clases 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Gorros; Vestidos; Calzado; Guantes; Sombreros; Sombrerería; Peleles; Faldas; Calcetines; Cinturones para prendas de vestir; Pantalones como prendas de vestir; Gorras con visera; Prendas de vestir, a saber, polos, camisas, abrigos, chaquetas, sudaderas con capucha, chalecos, suéteres, sombreros, pantalones, pantalones cortos, guantes y bufandas; Gorros, sombreros, gorras y viseras; prendas de vestir exteriores, como abrigos, chaquetas, sudaderas con capucha, chalecos, jerséis, sombreros, pantalones, guantes y bufandas; polos de punto; polos; camisetas; prendas de vestir superiores; viseras; ropa

de mujer, como camisas, vestidos, faldas, blusas; camisetas gráficas.; en clase 28: Bolsas especialmente adaptadas para material deportivo; Bolsas de golf; Bolsas para palos de golf Fecha: 4 de marzo de 2024. Presentada el: 28 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024875555).

Solicitud N° 2024-0000962.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Ken Jam Management INC., con domicilio en: 1175 NE 125TH Street, Suite 102, North Miami, Florida 33161, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COPPER & OAK SUPPLY CO.**, como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa de hombres y hombres jóvenes, a saber, pantalones, shorts, camisas, suéteres, chaquetas, abrigos, trajes de baño [bañadores], cinturones, chalecos, calcetines, ropa interior, pantalones vaqueros, artículos de sombrerería y ropa de deporte en la naturaleza de camisas tejidas, camisetas de punto, pantalones. Fecha: 05 de marzo de 2024. Presentada el 31 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024875557).

Solicitud N° 2024-0002245.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Bodegas Esmeralda S. A., con domicilio en Dean Funes 669, Piso 10, Córdoba 5000, Argentina, solicita la inscripción de: **SAINT FELICIEN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos; vinos espumosos. Fecha: 6 de marzo de 2024. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024875559).

Solicitud N° 2024-0002244.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Bodegas Esmeralda S. A. con domicilio en Dean Funes 669, Piso 10, Córdoba 5000, Argentina, solicita la inscripción de: **TILIA** como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos; vinos espumosos. Fecha: 06 de marzo de 2024. Presentada el 05 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024875561).

Solicitud N° 2024-0002208.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Laura Ines Catena, con domicilio en 183 Carl Street, San Francisco 94117, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DOMAINE NICO** como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos; vinos espumosos. Fecha: 07 de marzo de 2024. Presentada el 05 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024875564).

Solicitud N° 2023-0012653.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad , en calidad de apoderada especial de Dixon Comercializadora S. A. de C.V., con domicilio en Autopista México-Quéretaro, Km. 33.5, Col. Lechería, C. P. 54940, Tultitlán, Estado de México, México, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: crayones, lápices de grafito, lápices de color, gises, borradores de pizarrón, plastilina, plumones escolares, marcadores lavables, materias plásticas para modelar, materiales para modelar, pasta de modelar, ceras de modelar que no sean para uso dental, acuarelas; pintura líquida para dedos. Fecha: 4 de marzo de 2024. Presentada el: 8 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024875567).

Solicitud N° 2024-0003783.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A. con domicilio en Rúa Florida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo SP, BR-Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **CLARO PAY** como marca de comercio y Servicios en clase 9; 36 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software, billeteras electrónicas descargables; aplicaciones de software descargables [apps]; aplicaciones de software descargables [apps] para recibir y enviar dinero; aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; aparatos de terminales de pago; hardware para el procesamiento de pagos electrónicos; software de aplicaciones para el pago móvil; tarjetas de pago codificadas; tarjetas de pago con codificación magnética; terminales de pago electrónicos; tarjetas de prepago codificadas; tarjetas telefónicas prepago con codificación magnética; terminales para tarjetas de crédito; programas informáticos descargables para uso en cuanto cartera electrónica; terminales de tarjetas de crédito; terminales para el procesamiento electrónico de pagos con tarjetas de crédito; plataformas de software, grabadas o descargables; aplicaciones descargables; aplicaciones de software descargables.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios de pago por billetera electrónica; servicios de pago por billetera digital; administración y procesamiento de pagos; trámite de pagos electrónicos efectuados con tarjetas de previo pago; aceptación del pago de facturas; emisión de tarjetas de pago; procesamiento de pago por tarjetas de crédito; servicios de débito de cuentas por pagar; servicios de pago por monedero electrónico; servicios de pago y crédito; tramitación de transacciones de pago por internet; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito; procesamiento de pagos electrónicos realizados a través de tarjetas de prepago; servicios de pago electrónico de facturas; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; servicios de opciones de pagos múltiples mediante terminales electrónicos operados por el cliente, disponibles en locales de tiendas minoristas; procesamiento de pagos electrónicos de facturas; servicios de pago de facturas en línea; emisión de tarjetas de pago de prepago; servicios de tarjetas prepagadas; servicios de pago con tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; procesamiento electrónico de transacciones de tarjetas de crédito; transferencia de dinero; servicios de transferencia de divisas; transferencias electrónicas de dinero; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; emisión de puntos de fidelización de los clientes; servicios de procesamiento de pagos de puntos de fidelización; servicios de pasarela de pagos.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software; investigación y desarrollo en el ámbito de las interfaces de programación de aplicaciones para pagos; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por Internet; suministro de plataforma de comercio en línea para gestión

de pagos; alojamiento, facilitación y suministro de plataformas de software de computador para enviar y recibir dinero; suministro de software no descargable en línea; plataforma como servicio [PaaS]; alojamiento y suministro de plataformas electrónicas para compartir y transmitir datos. Fecha: 03 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024875568).

Solicitud N° 2023-0012652.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad..., en calidad de apoderada especial de Dixon Comercializadora S. A. de C.V., con domicilio en Autopista México-Quéretaro, Km. 33.5, Col. Lechería, C. P. 54940, Tultitlán, Estado de México, México, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Estuche de geometría compuesto por escuadras, regla, compás y transportador. Fecha: 4 de marzo de 2024. Presentada el: 15

de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024875570).

Solicitud N° 2024-0004351.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co. Ltd., con domicilio en N° 67 Dashi Road, Fotang Town, Yiwu City, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: **SAAT SAFA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Champús; Perfumes; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Preparaciones para el baño que no sean para uso médico; Aerosoles refrigerantes para uso cosmético; Difusores de perfumes de ambiente con varillas; Bálsamos que no sean para uso médico; Artículos de tocador; Lociones para después del afeitado; Productos de afeitar; Enjuagues bucales que no sean para uso médico. Fecha: 3 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024875572).

Solicitud N° 2024-0004986.—Clarissa Ninoska González Murillo, cédula de residencia 155810346121, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Legomu S. A., Cédula jurídica 3101903230 con domicilio en Barrio Corazón De Jesús, frente a la iglesia católica, edificio con apartamentos denominado Corazón de Jesús, Apartamento Dos B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a un ciclo en el cual se realiza las actividades de venta de accesorios y repuestos para bicicletas, así como la reparación y venta al por menor de bicicletas ubicado en Heredia, calle 1, avenida 3, frente al gimnasio del Liceo

de Heredia. Ubicado en Heredia, Calle 1, Avenida 3, Frente al Gimnasio del Liceo de Heredia. Reservas: De los colores: azul y amarillo. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024875574).

Solicitud N° 2024-0005029.—Oscar Melvin Garita Mora, cédula de identidad N° 110360011, en calidad de apoderado generalísimo de Banco Nacional de Costa Rica, cédula jurídica N° 4000001021, con domicilio en San José, Avenidas 1 y 3, Calle 4, Oficinas Centrales del Banco Nacional de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios bancarios, servicios de pago, servicios financieros, monetarios y bancarios, transferencias

financieras, procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y débito, servicios bancarios diversos. Reservas: Se requiere la reserva de los siguientes colores: azul oscuro, celeste y verde lima. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024875576).

Solicitud N° 2024-0005961.—Yamna Lobo Solís, divorciada una vez, cédula de identidad 110340531, con domicilio en: Tibás, Anselmo Llorente, 500 norte del Motel Fantasy Rooms, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de albergues para gatos, servicio de guardería de día para gatos tipo casa cuna. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José.



Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024875577).

Solicitud N° 2024-0002187.—Sofía María Hernández Montero, en calidad de apoderado especial de Latex Centroamericana S. A., con domicilio en Avenida Petapa 10-25, Zona 21, Guatemala, C.A., Guatemala, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzado; sandalias; sandalias de baño; suelas de calzado. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 4 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros



interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024875581).

Solicitud N° 2024-0005822.—María Cristina González Demmer, cédula de identidad 114170589, en calidad de apoderado especial de Privilegios y Productos Madecom Limitada, cédula jurídica 3102764613 con domicilio en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, Los Laureles, Condominio Ribera Laureles, Unidad Tresdos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



OUTDOOR EXPO

como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de cómputo para brindar información y asesoramiento sobre eventos relacionados con actividades deportivas y recreativas al aire libre; software de cómputo. Reservas: el logo consta de una forma en líneas verdes claras que simulan una montaña sobre fondo blanco acompañada de las palabras “OUTDOOR” y “EXPO” en letra negra estilizada y de la palabra ODECR. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024875587).

Solicitud N° 2024-0005823.—María Cristina Gonzalez Demmer, cédula de identidad 114170589, en calidad de apoderado especial de Privilegios y Productos Madecom Limitada, cédula jurídica 3102764613 con domicilio en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, Los Laureles, Condominio Ribera Laureles, Unidad Tresdos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



OUTDOOR EXPO

como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: eventos relacionados con actividades deportivas y recreativas al aire libre. Reservas: el logo consta de una forma en líneas verdes claras que simulan una montaña sobre fondo blanco acompañada de las palabras “OUTDOOR” y “EXPO” en letra negra estilizada y de la palabra ODECR. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024875601).

Solicitud N° 2024-0005388.—Isabel Herra Arroyo, soltera, cédula de identidad 402090638 con domicilio en Barva, Sta Lucía, costado sur Clínica Naranjo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clases 25 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: De los colores: negro y dorado. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024875602).

Solicitud N° 2024-0006401.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de apoderado especial de Qingyuan Strong Coatings Technology Co. Ltd., con domicilio en N° 6, Hetian Road, Yuantan Town, Qingcheng District, Qingyuan City, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción de: **GRINICE** como marca de fábrica en clase(s): 2. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: pinturas; enlucidos para madera [pinturas]; pinturas de imprimación; barnices; diluyentes para lacas; secantes [agentes de secado] para pinturas; productos contra el deslustre de los metales; plata en pasta; pigmentos; tintes. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024875615).

Solicitud N° 2024-0006167.—Tatiana Vargas Vindas, soltera, cédula de identidad 112800529, con domicilio en: San Pedro de Montes de Oca, de la Universidad Fidélitas 300 metros al este, y 50 norte, carretera a Granadilla, Residencial Pinar, Condominios Pinar 001, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

PRISMED como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: importación y venta de equipo médico (quirúrgico, odontológico, estético, fisioterapéutico tanto para humanos como veterinario). Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024875617).

Solicitud N° 2024-0000065.—Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de Apoderado Especial de L G C Ingeniería de Pavimentos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303726, con domicilio en: Desamparados, San Miguel de la plaza de deportes 600 metros al sur y 400 metros al oeste edificio a mano derecha de dos niveles color terracota, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LGC**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: consultoría en control de calidad para la construcción de caminos, carreteras y puentes. Fecha: 5 de febrero de 2024. Presentada el: 8 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de

febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024875638).

Solicitud N° 2024-0002644.—Pablo Javier Lara Tapia, soltero, cédula de identidad N° 116590548, en calidad de apoderado especial de Bildtek Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101668277, con domicilio en Escazú, Centro Corporativo Palaza Roble, Edificio El Pórtico, tercer piso, oficina número 3, Costa Rica, solicita la inscripción

BILDTTEK como marca de fábrica y servicios en clase 6; 37 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales, acero en bruto o semielaborado, acero fundido, aleaciones de acero, barras de acero brillante, barras de acero laminadas en caliente, cabos de acero, chapas de acero, construcciones de acero, flejes de acero, mástiles de acero, tuberías de acero / tubos de acero; en clase 37: Construcción y la demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, así como los servicios en el ámbito de la construcción, por ejemplo: los trabajos de pintura para interiores y exteriores, los trabajos de yesería, los trabajos de fontanería, la instalación de sistemas de calefacción y los trabajos de techado; el alquiler de herramientas, de máquinas y equipos de construcción, por ejemplo: el alquiler de buldóceres, el alquiler de grúas; la restauración de edificios, la restauración de muebles, la restauración de obras de arte; los servicios de mantenimiento para conservar el estado original de objetos sin alterar ninguna de sus propiedades; en clase 42: Los servicios de arquitectura y de planificación urbana; los peritajes (trabajos de ingenieros); los servicios de ingenieros y científicos encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científico y tecnológico, incluidos los servicios de consultoría tecnológica, ciertos servicios de diseño, por ejemplo: el diseño industrial, el diseño de software y de sistemas informáticos, el diseño de interiores, los servicios de diseñadores de embalajes, el diseño de artes gráfica e ingeniería. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el 14 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024875639).

Solicitud N° 2024-0003990.—Francela Alfaro Ulate, cédula de identidad N° 205080641, en calidad de apoderada generalísima de Murralf Group Sociedad Anónima, cédula

jurídica N° 3101720366, con domicilio en La Garita, 200 mts. oeste de la Escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aplicaciones descargables, aplicaciones informáticas para tu software de aplicación descargable, aplicaciones móviles, aplicaciones móviles descargables, aplicaciones informáticas para televisor. Reservas: turquesa, morado, azul, blanco, negro. Fecha: 17 de mayo de 2024. Presentada el 23 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024875643).

Solicitud N° 2024-0006126.—Josefina Patricia López Salas, cédula de identidad N° 109110958, en calidad de apoderado generalísimo de Agroindustrial Abaflex S. A., cédula jurídica N° 3101763587, con domicilio en San José, Zapote de la Rotonda 150 este a mano izquierda Oficina 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de **fábrica y** comercio en clases: 17; 19; 22 y 24. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: aislantes de fibra natural de calor y ruido y forros de interiores de fibra natural y material compuesto.; en clase 19: paneles de fibra natural para cielos y paredes.; en clase 22: Bolsas de fibras de tipo industrial.; en clase 24: Telas. Reservas: colores verde, naranja y azul y la hoja. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024875654).

Solicitud N° 2024-0006526.—Paola Castro Montealegre, mayor, Abogado, divorciada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Feller Rate Clasificadora De Riesgo Limitada con domicilio en Calle Isidora Goyenechea 3621, piso 11, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **Feller Rate**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina, servicios de clasificación de riesgos. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024875662).

Solicitud N° 2024-0006527.—Paola Castro Montealegre, mayor, abogado, divorciada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Feller Rate Clasificadora De Riesgo Limitada con domicilio en calle Isidora Goyenechea 3621, Piso 11, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **Feller Rate** como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros: negocios inmobiliarios, servicios de clasificación de riesgos. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024875663).

Solicitud N° 2024-0006528.—Paola Castro Montealegre, mayor, abogado, divorciada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, con domicilio en Calle Isidora Goyenechea 3621, Piso 11, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **Feller Rate** como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a realizar evaluación de empresas con el objetivo principal de clasificar el riesgo de instrumentos de deuda, proveer a los inversionistas de una opinión profesional, oportuna e independiente respecto de la calidad crediticia. Ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, 250 metros noroeste de la Rotonda de la Bandera, edificio de tres pisos blanco. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024875664).

Solicitud N° 2024-0005974.—Orlando Cervantes Vargas, cédula de identidad N° 107590374, en calidad de apoderado especial de Astorga Producciones SRL, cédula

jurídica N° 3102863894, con domicilio en San Rafael de Escazú, del Semáforo del Puente Los Anonos 1KM al Sur, Condominio CAIA Apartamento J106, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de producción y difusión de programas audiovisuales para formatos televisivos, multimedia, redes sociales y otras formas de transmisión. Reservas: De los colores: rojo, morado oscuro. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el 07 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024875665).

Solicitud N° 2024-0005968.—Orlando Cervantes Vargas, cédula de identidad: 107590374, en calidad de apoderado especial de Adrián Campos Arguedas, soltero, cédula de identidad: 117150573, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, Ave. 18, casa blanca, dos pisos, color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

PARADISE

como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento

comercial dedicado a la venta y alquiler de equipo fotográfico, accesorios y dispositivos de audio y video, ubicado en San José, Mata Redonda, Sabana Sur, avenida 18, casa blanca de dos pisos, a mano derecha. Reservas: de los colores: negro, cian y magenta. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024875667).

Solicitud N° 2024-0002787.—Luis Diego Acuña Vega, en calidad de Apoderado Especial de Jorge Ignacio Solano Vargas, soltero, porcentaje de titularidad 50%, cédula de identidad 304900851 y Marilyn Yolanda Guillen Aguilar, divorciada una vez, porcentaje de titularidad 50%, Cédula de identidad 305010224, ambos con domicilio en 800m norte de Bar La Piapia, La Cinchona, Santa Cruz, Turrialba, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TIERRA MÁGICA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras,

compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 10 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024875670).

Solicitud N° 2024-0003122.—Luis Diego Acuña Vega, en calidad de Apoderado Especial de Beijing Didi Infinity Technology Development CO., LTD. con domicilio en Building 34, NO. 8 Dongbeiwang West Road, Haidian District, Beijing, China, solicita la inscripción de: **DIDI CLUB** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para un servicio de membresía utilizando exclusivamente la plataforma de transporte DIDI para coordinar servicios de transporte, taxi y viajes compartidos Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”. Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024875674).

Solicitud N° 2024-0005070.—Carmen Josefa Arias Fallas, casada, ama de casa, cédula de identidad 603550300 y Heber Salas Valverde, casado, oficinista, cédula de identidad 603270695 con domicilio en Puntarenas Osa Puerto Cortes, Barrio Precario Casa Número 21, Cortes, Costa Rica y Puntarenas Osa Puerto Cortes, Barrio Precario Casa Número 21, Cortes, Costa Rica, solicita la inscripción

La Casa del Coco



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Aceite de coco Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024875680).

Solicitud N° 2024-0005909.—Ana Isabel Solís Zamora, casada una vez, cédula de identidad N° 108460851, con domicilio en La Unión, Concepción, Residencial Monserrat, casa 26, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: muñecas, tejidos. Reservas: de los colores: blanco, negro, amarillo, fucsia y verde. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024875684).

Solicitud N° 2024-0000666.—Otto Alejandro Fallas Vargas, casado 2 veces, cédula de identidad 106990678, con domicilio en: Sabana Oeste, de CEMACO 50 este y 50 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación, formación y actividades deportivas en artes marciales karate Do. Fecha: 28 de febrero de 2024. Presentada el: 24 de enero de 2024. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024875691).

Solicitud N° 2024-0003331.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Soda Tapia Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101009811 con domicilio en San José, Sabana Este, entre Calle 42 y Avenidas 2 y 4. Costado Sur De Super Servicio, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 30; 39 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsa picante (hot sauce) conocida chilero en preparaciones

liviana (light), media (mild) y muy picante (very hot) y con saborizantes naturales, para consumo como producto alimenticio realizador de sabores y adobo. Tamal hecho a base de harinas de maíz, papas, asiento de chicharrón, especias, agua y sal, carne de res, cerdo y aves, vegetales y otros granos. Café procesado en polvo, grano y con esencias, puro o con leche para bebida fría o caliente para consumo como producto alimenticio. Pastel de carne hecho a base de harina,

mantequilla, agua y sal, carne de res o aves, vegetales, salsa tapia y quesos. Salsas para comidas, adobos y saborizador hecho a base especias. Café procesado, en polvo, grano, con esencias, con leche listo para consumo, como producto alimenticio. Productos alimenticios de origen vegetal para consumo y conserva.; en clase 39: Servicios de entrega y transporte de alimentos.; en clase 43: Servicios de restaurante, servicios de alimentos y bebidas, fuente de soda, bar y café. Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el: 5 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024875692).

Solicitud N° 2024-0006453.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Meta Platforms Inc., con domicilio en 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **META**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 28 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: auriculares de realidad virtual para jugar videojuegos para conectarlos a computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual; consolas de juegos multimedia electrónicas e interactivas; unidades de control remoto interactivo de videojuegos; periféricos portátiles para jugar videojuegos especialmente adaptados para computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; controladores de juegos para juegos de computadora; auriculares de audio y visuales para su uso en juegos de video; unidades portátiles para jugar a juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de video; dispositivos de juego, dispositivos de juego móviles, a saber, máquinas de juego con o sin salida de vídeo para jugar juegos de computadora y videojuegos; consolas de juegos de computadora para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; aparatos para juegos electrónicos distintos de los adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; palancas de mando para computadoras y videojuegos; consolas de juegos de computadora para juegos recreativos; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; controladores de juegos en forma de teclados para juegos de computadora; juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video; unidades de palanca de mando/joystick portátiles para jugar videojuegos; consolas de juegos portátiles; juegos electrónicos portátiles adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido;

unidades portátiles para jugar juegos electrónicos para su uso con pantalla o monitor de visualización externos; máquinas de videojuegos para el hogar; máquinas de juegos LCD; controladores electrónicos accionados por jugadores para máquinas de videojuegos electrónicos; estuches protectores de transporte especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; máquina de videojuegos independiente; soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; unidades de sobremesa para jugar juegos electrónicos que no sean junto con un televisor o una computadora; mandos a distancia portátiles interactivos de videojuegos para jugar a juegos electrónicos; controladores para consolas de juegos; máquinas de videojuegos recreativos; juegos de consolas; en clase 36: servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; procesamiento electrónico de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de transferencia electrónica de fondos; prestación de servicios de pago electrónico móvil para terceros; servicios de procesamiento de pagos; facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para recaudación de fondos; servicios benéficos, a saber, coordinación de la obtención y distribución de donaciones monetarias de particulares y empresas a terceros; prestación de servicios de pago de facturas a través de aplicaciones móviles electrónicas; servicios financieros, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea en relación con videojuegos, contenido de transmisión en vivo y contenido de video a pedido a través de Internet y redes de comunicaciones; intercambio financiero; servicios de pago electrónico móvil para terceros; cambio de moneda virtual; transferencia electrónica de monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; servicios de distribuidor; servicios de negociación de divisas; servicios de moneda digital; servicios de criptomonedas; servicios de moneda virtual; servicios de almacenamiento y billetera de moneda digital; servicios de billetera electrónica; servicios financieros relacionados con servicios de billetera electrónica; servicios de pago de facturas prestados a través de una billetera electrónica; servicios de banca electrónica a través de una red informática mundial; comercio de divisas; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la transmisión posterior de datos de pago de facturas; moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y cadena de bloque/blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y servicios de comercio de token de utilidad; moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de cadena de bloques, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y servicios de procesamiento de token de utilidad para terceros; facilitar transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos; servicios de informes de noticias en el ámbito de las noticias financieras; servicios financieros, a saber, prestación de servicios de moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; emisión de tokens de valor; gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloque/blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios

financieros, a saber, suministro de intercambio financiero para el comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de comercio de criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas; procesamiento de pagos con criptomonedas; servicios de pago electrónico; procesamiento de pagos electrónicos a través de servicios de billetera electrónica; servicios de gestión de divisas; servicios de transferencia de divisas; servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; consulta financiera en el campo de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloque/blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar procesamiento y seguimiento electrónicos de transferencias electrónicas de fondos; servicios de cambio de moneda; servicios de gestión de inversiones; servicios de custodia para fondos e instituciones financieras; listado y negociación de intercambios y derivados en moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloque/blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens de cripto y tokens de utilidad; intercambio monetario; compensación y conciliación de transacciones financieras; servicios de información financiera; servicios de negociación financiera electrónica; negociación financiera electrónica, a saber, negociación del ámbito de los activos digitalizados; suministro de información financiera a pedido y en tiempo real sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de información en el ámbito de la inversión y las finanzas a través de redes informáticas y redes de comunicaciones globales; negociación electrónica de instrumentos financieros; servicios de pago de comercio electrónico; procesamiento y transmisión electrónicos de datos de pago de facturas para usuarios de redes de comunicaciones e Internet; servicios de transacciones financieras, a saber, suministro de una moneda virtual para que la utilicen miembros de una comunidad en línea a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento de transacciones de moneda virtual para terceros. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024875694).

Solicitud N° 2024-0005031.—Edwin Segura Badilla, casado cuatro veces, cédula de identidad 103440088, en calidad de Apoderado General de Nevada Zona Libre S.A., con domicilio en: República de Panamá, calle 15, Santa Isabel, local 3 Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción

NEVACOLOR

como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos (tintes). Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024875721).

Solicitud N° 2024-0006101.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Diego Miranda Seevers, soltero, cédula de identidad 112490207, con domicilio en: San José, Curridabat, Freses, calle 87, Ave. 14, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ONCA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 y 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y en clase 28: artículos de gimnasia y deporte; juegos y juguetes. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024875725).

Solicitud N° 2024-0000138.—Irene Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de G.W. Lisk Company INC. con domicilio en 2 South Street, Clifton Springs, NY, Estados Unidos, 14432, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WE CARE - WE MAKE IT** como Marca de Servicios en clase 40 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de taller mecánico, en concreto, mecanizado de piezas para terceros; Fabricación y montaje a medida de arneses de cables; Fabricación y montaje a medida de componentes electrónicos y electromecánicos, en concreto, motores eléctricos, resolvers, sensores rotativos y lineales, cepillos de bloque, anillos colectores, sensores de temperatura y flujo de aire, solenoides y palancas de mando; Procesamiento de alambre para terceros, en concreto, bobinado, equilibrado de rotores magnetizantes, amolado, bruñido, apilado de laminaciones y soldadura, fluidización al vacío y VPI (impregnación al vacío); arenado (sandblasting) Prioridad: Se otorga prioridad N° 98328591 de fecha 22/12/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 9 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024875726).

Solicitud N° 2023-0004260.—Daniela Quesada Cordero, cédula de identidad N° 1-1324-0697, en calidad de apoderado especial de Aguadulce CR Coffee S. A., cédula jurídica N° 3-101-821848, con domicilio en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, Condominio Provenza., San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y sucedáneos del café. Reservas: Solicito se haga reserva del diseño tal cual ha sido solicitado. Fecha: 21 de febrero de 2024.

Presentada el: 20 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024875735).

Cambio de nombre fusión N° 160888

Que Giselle Reuben Hatounian, en calidad de Apoderado Especial de Cefa Central Farmacéutica, Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Nueva Farmacia Fischel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-461460 por el de Cefa Central Farmacéutica Sociedad Anónima, presentada el día 31 de agosto del 2023 bajo expediente 160888. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 147795 **Farmacia Mi Farmacia**, N° 147807 **Mi Farmacia**, N° 171470 **FISCHEL LABORATORIOS CLINICOS**, N° 200768 **FISCHEL ES SALUD**, N° 200890 **EN FISCHEL NOS PREOCUPAMOS POR SU SALUD**, N° 213681 **EN FISCHEL NOS PREOCUPAMOS POR SU SALUD**, N° 214638 **FISCHEL...ES SALUD Y VIDA**, N° 214644 **FISCHEL**, N° 214646 **FISCHEL TE CUIDA**, N° 217780 **FISCHEL ES SALUD**, N° 219934 **DR. FISCHEL**, N° 231540 **fischel**, N° 232884 **Fischel te cuida**, N° 234614 **Queremos que estés bien Fischel**, N° 306907 **#SOYFISCHEL El club que te premia**, N° 65053 **O. FISCHEL R. & CIA.**, N° 65189 **FARMACIA DR. M. FISCHEL**, N° 67742 **fischel**, N° 8484 **COSTA RICA DENTAL MEDICAL SUPPLY CO. DR. M. FISCHEL CO.**, N° 94847 **fischel**, N° 94851 **FISCHEL FARMACIA**. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024875540).

Cambio de Nombre N° 166670

Que Irene Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de Sueño Frente al Caribe Limitada, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de

Sueño Frente al Caribe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101176346 por el de Sueño Frente al Caribe Limitada, presentada el día 02 de mayo del 2024 bajo expediente 166670. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°235727 **HOTEL Banana AZUL**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024875727).

Cambio de Nombre N° 164376

Que Irene María Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de Linde GMBH, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Linde Aktiengesellschaft por el de Linde GMBH, presentada el día 18 de enero del 2024 bajo expediente 164376. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 284396 **Linde**, N° 284397 **Linde**, N° 284418 **Linde**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—1 vez.—(IN2024875729).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-1458.—Ref: 35/2024/5983.—Justo Javier Hernández Hernández, cédula de identidad 5-0181-0710, solicita la inscripción de:

3

I H

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, San Pablo, Pavones, de la entrada de Pavones dos kilómetros al sur y doscientos metros al este. Presentada el 18 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1458. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024875431).

Solicitud N° 2024-1444.—Ref: 35/2024/5949.—Jhonnathan Rafael Miranda Ledezma, cédula de identidad N° 2-0588-0204, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, Peñas Blancas, La Cruz, de la Capilla Católica cincuenta metros oeste, un kilómetro norte y quinientos metros oeste, en Finca Tierras del Norte. Presentada el 17 de junio del 2024. Según el expediente N°2024-1444. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024875438).

Solicitud N° 2024-1319.—Ref: 35/2024/5886.—Dinia del Carmen Castillo Cerdas, cédula de identidad N° 5-0230-0346, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puerto Jiménez, Puerto Jiménez, Urbanización El Bambú, ochocientos metros de la entrada principal De Río Nuevo. Presentada el 31 de mayo del 2024. Según el expediente N° 2024-1319. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024875448).

Solicitud N° 2024-1393.—Ref.: 35/2024/5649.—Douglas Ariel Marín González, cédula de identidad: 6-0420-0666, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Esparza, San Rafael, contiguo al Rancho Don Lolo, El Rancho Humilde. Presentada el 10 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1393. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024875659).

Solicitud N° 2024-1490.—Ref: 35/2024/6135.—Alison Chaves Castro, cédula de identidad 2-0787-0330, solicita la inscripción de:

A C

H 2

Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Llanuras del Gaspar, Chimurria, de la entrada principal de Chimurria Primera Finca a mano derecha, portillo de madera. Presentada el 21 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1490. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024875679).

Solicitud N° 2024-1402.—Ref: 35/2024/5711.—Alfredo De Los Ángeles Morales Esquivel, cédula de identidad 501580768, solicita la inscripción de: **MW3**. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, La Sierra, de La Escuela Campos De Oro, ochocientos metros norte. Presentada el 11 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1402. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2024875695).

Solicitud N° 2024-1391.—Ref: 35/2024/5645.—María Del Carmen De Ángeles Ugalde Brenes, cédula de identidad 4-0145-0001, solicita la inscripción de: **HV4**. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, La Virgen, La Delia, cuatrocientos metros antes de la escuela, finca con portillo de alambre a mano izquierda. Presentada el 10 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1391. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024875701).

Solicitud N° 2024-387.—Ref: 35/2024/1561.—Sandra Patricia Martínez Arredondo, cédula de identidad N° 5-0299-0300, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, dos kilómetros y medio de la Plaza de Tulolinga hacía San Lázaro. Presentada el 15 de febrero del 2024. Según el expediente N° 2024-387. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024875720).

Solicitud N° 2024-1382.—Ref.: 35/2024/5692.—Jorge Mauricio Arias Herrera, cédula de identidad N° 701050559, solicita la inscripción de:

A5H como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Bijagua, en el Areño, de la entrada a las Flores, doscientos metros al noreste, Finca el Areño, a mano izquierda, portones blanco y azul. Presentada el 07 de junio del 2024, según el expediente N° 2024-1382. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2024875722).

Solicitud N° 2024-1477.—Ref: 35/2024/6107.—Carmen José Vado Montiel, cédula de residencia 155802315501, solicita la inscripción de: **75T**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, Santa Cecilia, doscientos metros norte de la gasolinera, finca La Ceiba, entrada del Bar Las Brisas. Presentada el 21 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1477. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024875723).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-385004, denominación: Asociación Comunidad Cristiana Celebración. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 250830.—Registro Nacional, 21 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024875703).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-051635, denominación: Asociación Asamblea Espiritual Nacional de los Bahais de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 395955.—Registro Nacional, 21 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024875705).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-676054, denominación: Asociación Por La Música de Zarcero. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 369517.—Registro Nacional, 21 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024875706).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-078045, denominación: Asociación de Egresadas Del Colegio Superior de Señoritas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 447125.—Registro Nacional, 21 de junio del 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024875707).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-862300, denominación: Asociación de Adultos Mayores Lazos de Amistad Atenas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 424115.—Registro Nacional, 21 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024875710).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-298711, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bajos de Jorco. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 446622.—Registro Nacional, 21 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024875711).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-663185, denominación: Asociación de Cuidados Paliativos Amor Vital de la Región Sur Sur. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 338241.—Registro Nacional, 24 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024875712).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patente de Invención

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Lubrizol Advanced Materials Inc., solicita la Patente PCT denominada **ARTÍCULOS FABRICADOS A PARTIR DE COMPOSICIONES DE POLIURETANO TERMOPLÁSTICO HIDRÓFILO**. Se prepara un artículo mediante moldeo por inyección, en donde el artículo se forma a partir de una composición de poliuretano termoplástico hidrófilo, en donde la composición de poliuretano termoplástico comprende el producto de reacción de un componente intermediario de poliol terminado en hidroxilo, un componente de isocianato alifático y, opcionalmente, un componente extensor de cadena. Para el moldeo por inyección, el poliuretano termoplástico hidrófilo tiene una temperatura de cristalización medida por calorimetría dinámica de barrido de al menos 75°C. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C08G 18/08, C08G 18/66, C08G

18/73 y C08G 18/75; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cozzens, David (US) y Vontorcik, JR., Joseph J. (US). Prioridad: N° 62/355,490 del 28/06/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2018/005156. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0188, y fue presentada a las 13:37:40 del 9 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024874799).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de MERCK SHARP & DOHME LLC, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS MONOBACTÁMICOS DE CROMANO AMIDINAPARATRATARLASINFECCIONESBACTERIANAS**. La presente invención se refiere a compuestos monobactámicos de fórmula I; (I) y sus sales farmacéuticamente aceptables. La presente invención también se refiere a composiciones que comprenden un compuesto monobactámico de fórmula estructural I o una de sus sales farmacéuticamente aceptables y un vehículo farmacéuticamente aceptable. La invención también se refiere a métodos para tratar una infección bacteriana que comprende administrar al paciente una cantidad terapéuticamente eficaz de un compuesto de fórmula estructural I, ya sea solo o en combinación con una cantidad terapéuticamente eficaz de un segundo antibiótico beta-lactámico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/427, A61P 31/04 y C07D 417/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Chen, Helen, y. (US); Dong, Shuzhi (US); HU, Zhiyong (US); Su, Jing (US); Yu, Tao (US) y Zhang, Yong (US). Prioridad: N° 63/280,728 del 18/11/2021 (US) y N° 63/327,385 del 05/04/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023/091438. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000212, y fue presentada a las 10:55:02 del 17 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024874800).

El señor Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Chen, Jui-Wen, solicita la Patente PCT denominada **CARRETERA DE ALTA RESISTENCIA PARA EL SISTEMA DE REGULACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS EN RESPUESTA AL CAMBIO CLIMÁTICO**. Una carretera de alta resistencia para un sistema de regulación de los recursos hídricos en respuesta al cambio climático. Un espacio estructural subterráneo (30) se forma mediante un encofrado de sistema estructural (31), que está provisto de un cuerpo unitario hueco (30a), mediante lechada y solidificación de lechada de hormigón (302), y se forma la carretera de alta resistencia pavimentando una carretera o un pavimento (10) sobre el espacio estructural subterráneo (30). El cuerpo unitario hueco (30a) está provisto al menos de un encofrado estructural (31) y se forma mediante la combinación de una pluralidad de losas laterales (32). Una superficie superior del encofrado (31) está provista de una placa (312), que está provista de un orificio pasante (311) y al menos un tubo pasante (33). Después de combinar el encofrado del sistema estructural (31) y las losas laterales (312), la lechada de hormigón (302) se coloca y se solidifica para formar el

espacio estructural subterráneo (30) con una alta resistencia de soporte. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03B 3/02 y E03F 5/10; cuyo inventor es Chen, Jui-Wen (CN). Prioridad: N° 202111058587.8 del 10/09/2021 (CN). Publicación Internacional: WO2023/035644. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000121, y fue presentada a las 09:44:35 del 8 de marzo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN2024874802).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Kura Oncology, Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS MACROCÍCLICOS CON ACTIVIDAD INHIBIDORA DE LA FARNESILTRANSFERASA**. La presente invención se refiere a compuestos macrocíclicos de una cualquiera de la fórmula (I), o una forma farmacéuticamente aceptable de estos, composiciones farmacéuticas que comprenden los mismos, métodos para preparar los mismos, y métodos para tratar el cáncer dependiente de una proteína farnesilada, utilizando los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/439, A61P 35/00, C07D 401/04, C07D 491/08 y C07D 491/18; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ren, Pingda (US); Xu, Dan (CN); Zhu, Xuefeng (US); Bai, Zhu (CN); Xiong, Wanting (CN) y Liu, Yahu, Arthur (US). Prioridad: N° 202111442658.4 del 30/11/2021 (CN), N° 202211471486.8 del 23/11/2022 (CN), N° 63/285,412 del 02/12/2021 (US) y N° 63/385,117 del 28/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023102378. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000226, y fue presentada a las 10:33:25 del 29 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2024874803).

La señora María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderada especial de Novartis AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE NAFTIRIDINONA PARA EL TRATAMIENTO DE UNA ENFERMEDAD O UN TRASTORNO**. La invención se refiere a un compuesto de la fórmula (I) o una de sus sales farmacéuticamente aceptables, donde A, R¹ y R³ son como se describen en el presente documento, así como composiciones y métodos de uso de dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4375, A61P 9/00 y C07D 471/04; cuyos inventores son: Cheung, Atwood Kim (US); Liu, Donglei (US); Peukert, Stefan (US); GE, Heng (CN); GAI, Yu (CN) y Chang, Xingjuan (CN). Prioridad: N° PCT/CN2022/128601 del 31/10/2022 (CN) y N° 63/282,492 del 23/11/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023094965. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000216, y fue presentada a las 08:04:02 del 21 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 10 de junio de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2024875112).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderado especial de Adama Australia PTY Limited, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES DE METALAXIL-M ALTAMENTE CARGADAS**. La invención proporciona una formulación líquida soluble, estable y altamente cargada de metalaxil-M, que tiene una carga de metalaxil-M de más de 480 g i.a./L, un solvente y un surfactante. La formulación permite combinaciones con productos asociados para mezcla en tanque que incrementan las alternativas en comparación con la técnica anterior. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/02, A01N 25/30, A01N 37/46 y A01P 13/00; cuyos inventores son Vaughan, Peter (AU) y Horsfield, Andrew (AU). Prioridad: N° 2021221736 del 25/08/2021 (AU). Publicación Internacional: WO2023023768. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000149, y fue presentada a las 10:50:25 del 01 de abril de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024875155).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Leprino Foods Company, solicita la Patente PCT denominada **DENATURED MILK PROTEINS AND METHODS OF MAKING THEM**. La presente divulgación incluye composiciones de proteína de suero desnaturalizada. Las composiciones incluyen al menos un 60 % en peso de proteína en peso seco, menos de un 8 % en peso de glicomacropéptido nativo (GMP), más de un 2 % en peso de GMP hidrolizado enzimáticamente en relación con el peso total de la proteína, un índice de proteólisis de al menos un 8 % en peso y más de un 50 % en peso de proteínas de suero desnaturalizadas en relación con el peso total de la proteína. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23J 3/08; cuyos inventores son Paulos Tesfe (US); Jiancai Li (US); Bradley Maier (US) y Richard K. Merrill (US). Prioridad: N° 18/097,003 del 13/01/2023 (US) y N° 18/503,535 del 07/11/2023 (US). Publicación Internacional: . La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000128, y fue presentada a las 14:27:56 del 11 de marzo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024875387).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Zeus Company LLC, solicita la Patente PCT denominada **TUBO TERMORRETRÁCTIL DE PARED DELGADA**. Se proporciona una tubería termorretráctil que exhibe varias propiedades deseables, que generalmente comprende al menos una resina polimérica fluorada. La tubería puede exhibir propiedades físicas deseables tales como capacidad de contracción por calor, alta relación de expansión/recuperación, baja contracción longitudinal, recuperación a

baja temperatura y un espesor de pared promedio de menos de aproximadamente 0.003 pulgadas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B29C 48/09 y F16L 11/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ballard, Robert L. (US) y Poole, Tyler (US). Prioridad: N° 17/722,135 del 15/04/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023200531. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0224, y fue presentada a las 12:40:24 del 27 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024875503).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO PARA PRESERVAR LA VIABILIDAD DEL POLEN DE MAÍZ BAJO ESTRÉS TÉRMICO**. Un método para preservar la viabilidad del polen de maíz, especialmente bajo estrés térmico, que comprende tratar las plantas de maíz con un hidrolizado de proteínas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 3/00; cuyos inventores son Leipner, Joerg (CH); Ruta, Nathine (CH); Nicoli, Angelique (FR) y Fontan, Antoine (FR). Prioridad: N° 21212038.0 del 02/12/2021 (EP). Publicación Internacional: WO2023099652. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000232, y fue presentada a las 10:20:51 del 31 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2024875507).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE PIRROLOPIRIDAZINA COMO ANTIHELMÍNTICOS**. Compuestos de la Fórmula: (I) en donde las variables están definidas en la presente, o una sal de los mismos, composiciones que comprenden estos compuestos y métodos para el tratamiento, el control y/o la prevención de una infestación y/o infección por parásitos en un animal que lo necesita mediante la administración de una cantidad eficaz de estos compuestos a dicho animal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 33/10, C07D 487/04 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son): Koolman, Hannes, Fiepk (DE) y Herlé, Bart (DE). Prioridad: N° 63/263,367 del 01/11/2021 (US). Publicación internacional: WO2023/073641. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000207, y fue presentada a las 14:24:28 del 15 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024875598).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Neurim Pharmaceuticals (1991) Ltd., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS Y PRODUCTOS PARA TRATAR**

SUJETOS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA.

Métodos y productos para tratar a un sujeto diagnosticado con un trastorno del espectro autista, una discapacidad intelectual, un trastorno de ansiedad, un trastorno del estado de ánimo, un trastorno de interacción social, irritabilidad, agresión, comportamiento autolesivo, hiperactividad, falta de atención o síndrome de X Frágil o neuroinflamación cerebral mediante la administración de un comprimido o líquido o un ODT u ODF o SMEDDS sólido que contiene un ticagrelor o sal de ticagrelor o combinación con un segundo agente que puede incluir un compuesto que contiene iones de magnesio, un compuesto que contiene iones de zinc, una lisina o sal de lisina, una arginina o sal de arginina, lecitina o una combinación de estos, en donde el ODT u ODF o SMEDDS libera >50 % del ticagrelor o una sal farmacéuticamente aceptable de este y >50 % del segundo agente dentro de los 15 minutos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61K 45/06, A61K 47/42, A61K 9/107, A61K 9/19, A61K 9/20 y A61P 43/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zisapel, Nava (IL) y Laudon, Moshe (IL). Prioridad: N° 63/251,935 del 04/10/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023057879. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000184, y fue presentada a las 14:43:28 del 2 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024875600).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4631

Ref: 30/2024/4060.—Por resolución de las 14:05 horas del 16 de mayo de 2024, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **ENSAMBLE DE MONTAJE DE MÓDULO PV CON ACOMODO DE FIJACIÓN Y MONTAJE VERTICAL** a favor de la compañía RMH Tech LLC, cuyos inventores son: Leitch, Paul Benjamin (US); Haddock, Dustin M.M. (US) y Holley, Nikolaus Jo (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4631 y estará vigente hasta el 21 de marzo de 2039. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—16 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2024875505).

Inscripción N° 4632

Ref: 30/2024/4108.—Por resolución de las 09:52 horas del 20 de mayo de 2024, fue inscrita la Patente denominada **DISPOSITIVO PARA LA CONVERSIÓN DE ENERGÍA DE LAS OLAS EN ENERGÍA ELÉCTRICA Y PROCEDIMIENTO PARA SU DESPLIEGUE EN LA UBICACIÓN DE APROVECHAMIENTO** a favor de la compañía DRAGIC, Mile, cuyos inventores son: DRAGIC, Mile (RS). Se le ha otorgado el número de inscripción 4632 y estará vigente hasta el 5 de abril de 2037. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2023.01 es: F08B 13/18. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—20 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—1 vez.—(IN2024875689).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **YOHADY EMILCE VARGAS MENDEZ**, con cédula de identidad N° 2-0747-0463, carné N° 32241. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 201305.—1 vez.—(IN2024876077).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0048-2024.—Expediente N° 23206P.—Manuel Alejandro Obando Serrano solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CÑ-213 en finca de en Cañas, Cañas, Guanacaste, para uso consumo humano-domestico-piscina. Coordenadas 270.511 / 417.957 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 10 de junio de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024875271).

ED-0589-2016.—Expediente N° 17155A.—José Antonio López Cruz solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Carlos Valverde en Aserri, Aserri, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 203.350 / 525.300 hoja ABRA. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de junio de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2024875282).

ED-0622-2024.—Expediente N° 25327-A.—Asociación de Pescadores Mixta de Montero Isla de Chira, solicita concesión de: (1) 1583 litros por segundo del Océano, efectuando la captación en el Océano en Arancibia (Isla Chira), Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario. Coordenadas 234.310 / 405.440 hoja Berrugate. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024875350).

ED-0695-2024.—Exp. N° 25365.—Freddy Mora Cascante, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del Nacimiento Freddy Mora, efectuando la captación en finca de Jamocazu Limitada, en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 154.299 / 567.631, hoja San Isidro. (2) 1 litros por segundo de la Quebrada Quebrada Freddy

Mora, efectuando la captación en finca de Ave María Corrales Osés, en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 154.508 / 567.454, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024875396).

ED-0675-2024.—Exp. 9660.—Víctor Segundo Muñoz Salazar solicita concesión de: (1) 0,46 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rafael Ángel Morales Mora en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-granja, consumo humano-doméstico, turístico-piscina, agropecuario-piscicultura, consumo humano-doméstico, turístico-piscina, agropecuario-lechería, consumo humano-doméstico y turístico-piscina. Coordenadas 255.000 / 480.400 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024875421).

ED-0728-2024.—Exp. N° 25398.—Gloria María Cárdenas Miranda, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada La Vuelta del Mono, efectuando la captación en finca de Bertilia Vargas Retana, en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 186.663 / 540.944, hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024875563).

ED-0709-2024.—Exp. N° 25383.—Constructora JOD&DOPSA, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Reforestadora El Cristóbal S. A., en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 141.164 / 550.650, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024875550).

ED-0711-2024. Expediente 25389.—Constructora JOD&DOPSA, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Reforestadora El Cristóbal S.A., en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 141.164 / 550.650 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024875552).

ED-0577-2024.—Exp. 25289.—Marsonic S.A, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del Lago Finca Guido Madrigal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jiménez (Pococí), Pococí, Limón, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 239.068 / 559.396 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024875554).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0574-2024.—Exp. N° 8921P.—Servicios Fiduciarios Seficom Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.10 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-534, en finca de su propiedad en San Jose (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria - alimentaria e industria. Coordenadas: 220.800 / 508.500, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024875556).

ED-0071-2022. Expediente 22644.—Catarata El Salto de La Danta Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo de la Quebrada Roca de La Paz, efectuando la captación en finca de idem en Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 231.486 / 498.708 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de enero de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2024875558).

ED-0729-2024.—Exp. N° 23525-A.—Ganadera García Salas S. A., solicita ajuste de concesión de: (2) 3 litros por segundo del Nacimiento Naciente Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Ecoturística del Norte S. A., en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas: 260.702 / 496.187, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024875562).

ED-0734-2024.—Exp. N° 25400-A.—3-102-881715 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del Nacimiento Naciente Eladio, efectuando la captación en finca de Gilmar de los Rojas Cubero S. A., en Cirrí Sur, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 233.480 / 495.043, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024875565).

ED-0735-2024.—Exp. N° 9592P.—F A M Las Eles S. A., solicita concesión de: (1) 0.95 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-543, en finca de su propiedad en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas: 235.075 / 482.350, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024875566).

ED-0736-2024.—Exp. N° 9587P.—Ana Lorena Hidalgo Herrera, solicita concesión de: (1) 0.10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-554, en finca de su propiedad en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 232.800 / 482.700, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes

contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024875569).

ED-0721-2024.—Exp. N° 15497.—Mariadilia Rodríguez Barquero, solicita concesión de: (1) 0,90 litros por segundo del Nacimiento N° 1, efectuando la captación en finca de José Luis Hernández Pérez, en Monterrey (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto, agropecuario - lechería, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto, agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas: 281.089 / 462.568, hoja Monterrey. (2) 0,90 litros por segundo del Nacimiento N° 2, efectuando la captación en finca de José Luis Hernández Pérez, en Monterrey (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - lechería, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto, agropecuario - piscicultura, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto, agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas: 281.091 / 462.526, hoja Monterrey. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelinea Torres Solís.—(IN2024875588).

ED-0610-2024.—Expediente N° 6959.—Silvia Duran Gamboa solicita concesión de: (1) 0,25 litros por segundo del Río Aguas Zarcas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tapezco, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y a riego. Coordenadas 248.000 / 497.700 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024875687).

ED-0732-2024.—Exp. 25399-A.—Walter Vidal, Flores Carpio solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada la vuelta del mono, efectuando la captación en finca de Bertilia Vargas Retana en Jardín, Dota, San José, para uso Consumo Humano. Coordenadas 186.662 / 540.944 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024875864).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0745-2024.—Exp. N° 25406.—Carlos Marín Navarro, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Zapotal, efectuando la captación en finca de Abraham Badilla Rodríguez en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario. Coordenadas 169.553 / 552.613 hoja Vueltas. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2024.—Evangelinea Torres S., Departamento de Información.—(IN2024875969).

ED-0742-2024.—Exp. 25405.—Inversiones El Río Azul del Norte S.C.R. Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del Río Río Chimurria, efectuando la captación en finca de Máximo Brenes Alpizar en Upala, Upala, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 310.676 /

428.304 hoja Guatuso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelinea Torres S.—(IN2024876000).

ED-0746-2024.—Expediente N° 8787P.—Alvarenga Barragán Flor S.A., solicita concesión de: (1) 0.02 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número, en finca de su propiedad en Guadalupe (Cartago), Cartago, Cartago, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 205.430 / 542.430, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024876015).

ED-0737-2024.—Exp. 9486P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.55 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número, en finca de Corporación Agrícola del Monte S. A., en Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 346.280 / 535.825, hoja General. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024876017).

ED-0924-2023.—Exp. N° 24567.—Mayela, Hernández Agüero, Kimberly Tatiana Arias Hernández, Gregory Josué Arias Hernández solicita concesión de: (1) 0.9 litros por segundo de la quebrada, Quebrada Grande, efectuando la captación en finca de Grettel Salas Gonzáles en San Pablo (Turubares), Turubares, San José, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas 210.071 / 490.702 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024876118).

ED-0748-2024.—Exp 25408.—Fiduciaria de Occidente SA, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada, efectuando la captación en finca de en La Colonia, Pococí, Limón, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 247.408 / 556.291 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. —San José, 27 de junio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024876147).

ED-0740-2024.—Exp. 25404P.—Pacific Coast Construction S. A., solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal, en finca de en Palmira, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano servicios. Coordenadas 283.914 / 361.933 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024876158).

ED-0712-2024.—Exp. N° 25386.—José Álvaro Solís Vargas, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del Nacimiento Antigua, efectuando la captación en finca

de Jorge Muñoz Hernández, en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 112.974 / 588.281, hoja Coronado. (2) 0.02 litros por segundo del Nacimiento Antigua, efectuando la captación en finca de Jorge Muñoz Hernández, en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 113.295 / 588.454, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.— (IN2024876183).

ED-0714-2024.—Exp 25390.—Jeannette, Naranjo Abarca-Giovanni del Cisneros Arroyo solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 131.465 / 562.310 hoja dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.— (IN2024876184).

ED-0749-2024.—Exp. 2765.—Sociedad de Usuarios de Agua El Llano, solicita concesión de: (1) 0.7 litro por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cirrí Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-lechería, consumo humano-doméstico, agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 240.000 / 496.850 hoja Quesada. (2) 0.7 litro por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cirrí Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico, agropecuario-lechería y consumo humano-doméstico. Coordenadas 240.000 / 496.865 hoja Quesada. (3) 0.7 litro por segundo del nacimiento sin nombre 3, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cirrí Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico, agropecuario-lechería y consumo humano-doméstico. Coordenadas 240.000 / 496.900 hoja Quesada. (4) 0.1 litro por segundo del nacimiento sin nombre 4, efectuando la captación en finca de Tobías Barrantes Conejo en Cirrí Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero-ganado vacuno, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-pasto, agropecuario-abrevadero-ganado vacuno, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-frutal, agropecuario-abrevadero-ganado vacuno, consumo humano-doméstico, varios, agropecuario-abrevadero-ganado vacuno, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 240.282 / 496.560 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.— (IN2024876205).

ED-0701-2024.—Expediente N° 25379.—Gerardo Angulo Chacón, solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento Toma la Orieta, efectuando la captación en finca del Instituto de Desarrollo Rural en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario abrevadero-lechería-riego agricultura. Coordenadas 218.460/571.447 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2024.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.— (IN2024876213).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 4640-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas quince minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro. Expediente N° 234-2024.

Cancelación de credenciales del señor Kenneth Alexander Cubillo Vargas, Vicealcalde primero de la Municipalidad de Desamparados, provincia San José.

Resultando:

1°—Por oficio N° CM-SC-211-2024 del 20 de junio de 2024, recibido en la Secretaría del Despacho ese día, la señora Tanya Soto Hernández, secretaria del Concejo Municipal de Desamparados, informó que ese órgano, en la sesión N° 39-2024 del 18 de junio del año en curso, conoció de la renuncia del señor Kenneth Alexander Cubillo Vargas, Vicealcalde primero. Junto con el acuerdo, se recibió la carta de dimisión, suscrita digitalmente por el funcionario interesado (folios 2 y 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente demostrados, los siguientes: **1)** que el señor Kenneth Alexander Cubillo Vargas fue designado Vicealcalde primero de la Municipalidad de Desamparados, provincia San José (ver resolución N° 4236-M-2024 de las 10:30 horas del 6 de junio de 2024, folios 6 y 7); **2)** que el señor Cubillo Vargas fue postulado, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 5); **3)** que el señor Cubillo Vargas renunció a su cargo de Vicealcalde primero (folio 3); **4)** que el Concejo Municipal de Desamparados, en la sesión ordinaria N° 39-2024 del 18 de junio de 2024, conoció de la referida dimisión (folio 2); y, **5)** que la Municipalidad de Desamparados no cuenta con otros vicealcaldes (folio 8).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 14 del Código Municipal regula lo concerniente a la figura de las vicealcaldías municipales en los siguientes términos:

“(…) Existirán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicealcalde primero y un (a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. (...).

Si bien las vicealcaldías son elegidas popularmente, la ley prevé expresamente la posibilidad de que puedan renunciar al cargo. Así se desprende de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 19 del Código Municipal, que señala:

“Si ambos vicealcaldes municipales son destituidos o renuncien (sic), el Tribunal Supremo de Elecciones deberá convocar a nuevas elecciones en el cantón respectivo, en un plazo máximo de seis meses, y el nombramiento será por el resto del período. Mientras se realiza la elección, el presidente del concejo asumirá, como recargo, el puesto de alcalde municipal, con todas las atribuciones que le otorga este Código.” (el subrayado no es del original).

En ese sentido, la renuncia formulada por un vicealcalde o vicealcaldesa, en los términos establecidos en el artículo 257 del Código Electoral, constituye causal para la cancelación de la credencial que ostenta como persona funcionaria municipal de elección popular. Esa norma dispone:

“No será necesario seguir el procedimiento administrativo, si la cancelación ha de declararse en virtud de renuncia del servidor, previamente conocida por el concejo municipal. En este caso, junto con la solicitud de cancelación de credenciales, el órgano municipal deberá enviar el original o copia certificada de la carta de renuncia y el Tribunal Supremo de Elecciones y el respectivo acuerdo del concejo municipal en que se pronuncia sobre esta.” (el subrayado no es del original).

Sobre este particular, el Tribunal analizó la figura de las vicealcaldías municipales y la posibilidad que tienen de renunciar a sus cargos y su correspondiente sustitución. Específicamente, en resolución N° 1296-M-2011 de las 13:15 horas del 3 de marzo de 2011, se indicó, en lo que resulta de interés, lo siguiente:

“En el evento de una ausencia definitiva del primer vicealcalde o Vicealcalde, el segundo vicealcalde o Vicealcalde, asumirá el cargo, sin que se prevea su sustitución.”.

En el presente caso, ante la renuncia planteada por el señor Kenneth Alexander Cubillo Vargas a su cargo de Vicealcalde primero de la Municipalidad de Desamparados, lo procedente es, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 inciso b) del Código Municipal y 257 del Código Electoral, cancelar la credencial que en ese carácter ostenta, como en efecto se dispone.

III.—**Sustitución del señor Cubillo Vargas.** La Vicealcaldía primera de Desamparados, que deja vacante el señor Kenneth Alexander Cubillo Vargas, no puede ser suplida, puesto que la Vicealcaldía segunda de ese cantón había quedado vacante por el ascenso del citado funcionario ante la asunción de quien -en su momento- fue declarado electo como Vicealcalde primero.

En virtud de lo anterior, se recuerda el criterio jurisprudencial vertido en la sentencia de este Tribunal N° 1296-M-2011 de las 13:15 horas del 3 de marzo de 2011 que, en lo conducente, precisó:

“Se interpretan oficiosamente los artículos 14, 17 y 19 del Código Municipal en los siguientes términos: [...] d) también asumirá el Presidente Municipal en ausencias temporales del alcalde o alcaldesa, cuando no se cuente en el gobierno local correspondiente con ninguno de los dos vicealcaldes por renuncia, fallecimiento o cancelación de credenciales de ambos funcionario [sic] ...” (el subrayado no pertenece al original).

Por tanto,

Se cancela la credencial de Vicealcalde primero de la Municipalidad de Desamparados, provincia San José, que ostenta el señor Kenneth Alexander Cubillo Vargas. Notifíquese al señor Cubillo Vargas y al Concejo Municipal de Desamparados.

Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.— (IN2024875605).

N° 4641-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José, a las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.—Expediente N° 233-2024.

Diligencias de cancelación de credenciales de síndico propietario del distrito Nosara, cantón Nicoya, provincia Guanacaste, que ostenta el señor Valentín Ramírez Salas.

Resultando:

1°—El señor María Ester Carmona Ruiz, secretaria del Concejo Municipal de Nicoya, por oficio N° SCMN-0036-06-2024 del 19 de junio de 2024, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 006 del 11 de esos mismos mes y año, conoció la renuncia del señor Valentín Ramírez Salas, síndico propietario del distrito Nosara. Junto con esa comunicación, se recibió copia certificada de la carta de dimisión del interesado (folios 2 y 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I°—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Valentín Ramírez Salas, cédula de identidad N° 602130417, fue electo como síndico propietario del distrito Nosara, cantón Nicoya, provincia Guanacaste (ver resolución N° 2574-E11-2024 de las 9:40 horas del 21 de marzo de 2024, folios 6 a 11); b) que el señor Ramírez Salas renunció a su cargo (folio 3); c) que el Concejo Municipal de Nicoya, en la sesión ordinaria N° 006 del 11 de junio de 2024, conoció de la dimisión del señor Ramírez Salas (folio 2); y, d) que la señora Adriana María Camareno Rodríguez, cédula de identidad N° 503080735, es la síndica suplente del distrito Nosara, cantón Nicoya, provincia Guanacaste (folios 5, 11 y 12).

II.—**Sobre el fondo.** Al tenerse por probado que el señor Valentín Ramírez Salas renunció a su cargo y que tal dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Nicoya, lo procedente es -de conformidad con los artículos 58 y 24 inciso c) del Código Municipal- cancelar su credencial de síndico propietario del distrito Nosara, como en efecto se ordena.

Al cancelarse la credencial del señor Ramírez Salas, se produce una vacante que es necesario llenar según se desprende de la relación de los artículos 58 y 25, inciso c),

del Código Municipal. Por ello, al haberse acreditado que la síndica suplente de ese distrito es la señora Adriana María Camareno Rodríguez, cédula de identidad N° 503080735, se le designa como síndica titular del referido distrito.

III.—Sobre la improcedencia de sustituir la vacante del cargo de síndica suplente que ocupaba la señora Villegas Arias. El artículo 58 del Código Municipal dispone -de forma expresa- que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución correspondientes a los regidores; no obstante, dichas reglas no operan en el caso de la vacante en el cargo de síndico suplente, por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, el artículo 172 de la Constitución Política establece que *“Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico Propietario y un Suplente”*, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y uno suplente, electos popularmente, este último no tiene sustituto ni constitucional ni legalmente establecido. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de síndico propietario del distrito Nosara, cantón Nicoya, provincia Guanacaste, que ostenta el señor Valentín Ramírez Salas. En su lugar, se designa a la señora Adriana María Camareno Rodríguez, cédula de identidad N° 503080735. Esta designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese al señor Ramírez Salas, a la señora Camareno Rodríguez, así como a los concejos Municipal de Nicoya y de Distrito de Nosara. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.— Exonerado.—(IN2024875608).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Jorge Enrique Jiménez Cruz, colombiano, cédula de residencia 117001791910, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4171-2024.—San José al ser las 1:03 del 25 de junio de 2024.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024875596).

Iris Massiel Reyes Caballero, nicaragüense, cédula de residencia DI155825053606, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4237-2024.—Alajuela al ser las 12:25 del 25 de junio de 2024.—Jorge Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024875603).

María Herlinda Calderón Gil, salvadoreña, cédula de residencia DI-122200541431, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4235-2024.—Alajuela, al ser las 13:00 del 25 de junio de 2024.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024875606).

Jose David Castillo Serrato, nicaragüense, cédula de residencia 155830018704, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4221-2024.—San José, al ser las 1:40 del 25 de junio de 2024.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024875611).

Fidelia Borge Granados, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155812422511, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3668-2023.—San José, al ser las 08:33 a.m. del 10 de julio de 2023.—Meredith Arias Coronado, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2024875625).

Jesús Elías Villegas Maradiaga, nicaragüense, cédula de residencia 155804275300, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4249-2024.—San José, al ser las 10:28 del 26 de junio del 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024875741).

Jasmina Lisseth Moreno Ruiz, nicaragüense, cédula de residencia 155811733605, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4254-2024.—San José al ser las 10:11 del 26 de junio de 2024.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024875851).

Isabel Adolfo López Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia 155825628928, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 3530-2024.—San José al ser las 2:37 del 7 de junio de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024875858).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

AVISOS

BCR VALORES

Estudio de Mercado: Servicios según demanda para la atención y educación Clínica Nutricional en BCR Valores

BCR Valores, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 5 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Correo
Ivannia Trejos Calderón	itrejos@bancobcr.com
Joselyn Ureña Morales	jmurena@bancobcr.com

Oficina BCR Valores S.A.—Joselyn Ureña Morales, Gestor Administrativo.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 519840.—(IN2024875951).



REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

JUNTA DIRECTA

Que la Junta Directa acuerda modificar los artículos Nos. 4,5,6,7,8 y10 del Reglamento del Comité Gerencial de Tecnologías de Información, mediante el acuerdo N° 7 de la Sesión N° 44237 celebrada el 14 de junio del 2024, los cuales se leerán de la siguiente manera:

Artículo 4°—Funciones. El comité gerencial de tecnología de información del INCOP, concentrará los aspectos estratégicos de la administración de la tecnología de Información, aplicando para ello, lo dispuesto por MICITT, en el aparte I Gobernanza de TI, de las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información. Producto de lo anterior se establecen las siguientes funciones:

- Velar porque la gestión de la tecnología de información se desarrolle a partir del perfil tecnológico y su referente marco de gestión, el cual deberá contar con el diseño de procedimientos de control, que atiendan no solo la normativa vigente sino también las mejores prácticas de la industria en esta materia.
- Liderar la gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad institucional, tomando como referencia, la ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE COSTA RICA en su versión vigente, entre otra normativa aplicable. Para ello, deberá impulsar la creación e implementación de una estrategia que proteja razonable e integralmente los datos y la disponibilidad de los servicios, velando porque se cuente con los recursos económicos y humanos para su adecuada implementación.
- Velar por que el desarrollo tecnológico de la Institución se encuentre circunscrito a un proceso formal de planeación estratégica de tecnología de información, que garantice la alineación al plan estratégico del INCOP y que su respectiva implementación se realice a partir de una administración profesional de proyectos en materia de tecnología de información.
- Controlar que la ejecución de los proyectos contenidos en el PLAN ESTRATÉGICO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN vigente, se realice conforme el alcance, costos, planes y las calidades esperadas, pudiendo para esto, -cuando así se requiera- promover el diseño de instrumentos y otros mecanismos que estime convenientes.
- Apoyar el proceso de transformación digital de la institución observando para ello la estrategia emitida por el órgano rector (MITICTT), de manera que, desde el comité, se orienten las decisiones que debe tomar la institución amén de ofrecer soluciones digitales a clientes y ciudadanía.
- Procurar que los servicios de tecnología de información que requiere el INCOP sean provistos y/o administrados por una función de tecnología de información robusta, que cuente con los recursos presupuestarios y tecnológicos que permitan una atención de los usuarios internos de alta calidad, los cuales sean desarrollados por colaboradores altamente capacitados.
- Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones brindadas por parte de las auditorías internas y externas en materia de oportunidades de mejora al diseño e implementación de los procedimientos de control de la gestión de tecnología de información del INCOP.
- Desempeñar funciones complementarias que el jerarca le asigne en su condición de ente asesor en materia de gestión de la tecnología de información del INCOP.

Artículo 5°—Integración del Comité. El comité gerencial de tecnología de información estará conformado por la persona que ocupe el cargo de titular subordinada de las siguientes unidades funcionales, las cuales serán las únicas con voz y voto:

- Gerencia General -Presidente-
- Tecnologías de Información
- Administrativa Financiera
- Planificación Institucional
- Adicionalmente, se integrará al Comité, la persona que lidere la gestión de Ciberseguridad dentro de la institución, rol determinado por la Unidad de Tecnologías de Información.

Adicionalmente, se debe considerar lo siguiente:

- a) Ante ausencia de la persona presidente, le corresponderá a la persona que ocupe el cargo de Tecnologías de Información asumir el rol.
- b) El comité gerencial de tecnología de información podrá contar con la colaboración de personas externas en calidad de invitadas (personas asesoras externas, personal de INCOP, etc.) en función de la complejidad o relevancia de los temas por resolver. Tendrá voz, pero no voto.
- c) Contará con el apoyo logístico y administrativo de funciones secretariales y será ejecutado por la persona que el Comité designe mediante acuerdo.

Artículo 6°—Facultades y obligaciones de integrantes. Las personas que integren el comité gerencial de tecnología de información tendrán como derechos y deberes los siguientes:

- a) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Analizar propuestas presentadas y ejercer su derecho de voz y voto.
- c) Cumplir los acuerdos establecidos por parte del comité.
- d) Desarrollar propuestas ante el comité cuando sean requeridas.
- e) Comunicar los resultados y avances en el trabajo realizado.
- f) Conformar grupos de trabajo para desarrollar actividades específicas.

Artículo 7°—De las sesiones. El comité gerencial de tecnología de información podrá realizar sus sesiones de trabajo de forma ordinaria y extraordinaria, de manera totalmente presencial o virtual o bien, híbrida, según los siguientes términos:

- a) Sesión ordinaria: sesión realizada como mínimo una vez por mes a partir de la convocatoria realizada por quien presida, según la programación establecida.
- b) Sesión extraordinaria: sesión realizada de acuerdo con las necesidades particulares del comité para atender asuntos de alta importancia o relevancia, previa convocatoria de la persona presidente.
- c) Sesiones Virtuales: Deberán realizarse conforme lo consigna el artículo 52 de la Ley General de la Administración pública, inciso 5:

“Artículo 52.-

(...)

5. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias del órgano podrán celebrarse de manera virtual, mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan

su íntegra reproducción. En el caso de los órganos que realicen sesiones públicas, se deberá garantizar la publicidad mediante la utilización de medios virtuales, que permitan que la ciudadanía pueda seguir en tiempo real las deliberaciones.

Artículo 8°—De las convocatorias. Las convocatorias tendrán la siguiente dinámica:

- a) La convocatoria a las sesiones ordinarias del comité gerencial de tecnología de información será enviada por la persona secretaria, mediante correo electrónico oficial del INCOP, a sus respectivos integrantes, con una anticipación de al menos 3 días.
- b) Las sesiones ordinarias deberán tener una programación fija para cada mes, utilizándose como medida de control el calendario de Microsoft Outlook. En caso de que se requiera, durante la primera sesión de cada año se podrá variar la calendarización. No obstante, ante razones justificadas, el Comité podrá variar la fecha de la sesión ordinaria, requiriéndose para ello, la autorización de quien preside el órgano colegiado.
- c) En el caso de las sesiones extraordinarias, quien preside, podrá realizar la convocatoria al menos 24 horas antes para que sea celebrada la sesión. En casos de urgencia, podrá realizarse sin tiempo mínimo de anticipación, no obstante, deberá atenderse lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública en su artículo 52, en cuando a asistencia total de miembros y acuerdo de sesionar por unanimidad.
- d) Cada convocatoria deberá contar con la siguiente información:
 - Fecha y hora la sesión.
 - Lugar y/o medio.
 - Orden del día.
 - Documentos vinculados -Si los hubiere-
 - Se podrá solicitar a las personas miembro, algún requerimiento que resulte de interés para el desarrollo de la sesión.

Artículo 10.—De los acuerdos. El comité gerencial de tecnología de información tomará sus acuerdos mediante votación, requiriéndose la mayoría simple de sus votos para la su formalización. Los acuerdos deben ser ejecutados a través de los procesos y estructura organizativa establecida en el INCOP. La responsabilidad de su implementación y seguimiento le corresponde a la persona que ocupe la presidencia del comité.

Si alguna persona miembro del comité discrepa del criterio de la mayoría de sus integrantes, deberá expresar -de forma verbal o escrita-, las razones que sustentan su desacuerdo, las cuales deberán quedar consignadas en el acta de la sesión y adicionalmente ser firmada por quien discrepe

Lo anterior de conformidad con el oficio No. CR-INCOP-JD-2024-122 de fecha 17 de junio del 2024, de la Secretaria Junta Directiva y del oficio N° CR-INCOP-GG-2024-0420 de fecha del 5 de abril del 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Roberto Aguilar Abarca, Proveedor General a. í.— 1 vez.—O. C. N° 31447.—Solicitud N° 519416.—(IN2024875475).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo Nro. 12, que consta en artículo 4°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 007-2024, del 18 de junio de 2024, el:

TRANSITORIO AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS DEPORTIVAS PARA DEPORTISTAS EN DESARROLLO Y FORMACIÓN Y DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Considerando:

I.—Que con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, las corporaciones municipales son autónomas y la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.

II.—Que en la Sesión Ordinaria N°209-2024 de fecha 30 de abril del 2024, el Concejo Municipal de Curridabat tomó el acuerdo que consta en el artículo 1°, capítulo 3°, por el que se aprobó el Reglamento del Programa de becas deportivas para deportistas en desarrollo y formación y deportistas de alto rendimiento de la Municipalidad de Curridabat, el que fue debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°93 de fecha 24 de mayo del 2024, por lo que actualmente se encuentra vigente.

III.—Que en dicho reglamento, en el artículo 13 del reglamento regula el período de convocatoria siendo que establece que el período de recepción de becas iniciará el 01 de febrero y finalizará el 28 de febrero.

IV.—Que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) anunció que la próxima edición de los Juegos Deportivos Nacionales y para Nacionales, se encuentran previstos para realizarse del 29 de junio al 13 de julio del 2024 y tendrán como anfitriones a los once cantones guanacastecos y coincidirá con el Bicentenario de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica.

V.—Que desde el Departamento de Deporte y Recreación de la Municipalidad de Curridabat se han logrado identificar jóvenes promesas deportivas en las diferentes comunidades, que requieren acompañamiento municipal en los procesos deportivos, lo cual además promueve el sentido de pertenencia e identidad con el cantón de Curridabat.

VI.—Que en virtud de que el período para la recepción de solicitudes de becas precluyó antes de la entrada en vigencia del reglamento en cuestión, se hace necesario incorporar un transitorio que permita que la Administración Municipal pueda recibir, evaluar y aprobar gestiones por parte de jóvenes deportistas que participen en dichas justas deportivas. **Por tanto:**

ÚNICO: Con base en los considerandos expuestos anteriormente, se solicita al honorable Concejo Municipal de Curridabat la aprobación de un Transitorio I al Reglamento del Programa de becas deportivas para deportistas en desarrollo y formación y deportistas de alto rendimiento de la Municipalidad de Curridabat en los siguientes términos:

“Transitorio I

Se autoriza por única vez a la Alcaldía municipal de Curridabat a recibir y tramitar solicitudes de becas deportivas a partir del 12 de junio y hasta el 01 de julio del 2024. Esto, con el objetivo de apoyar la participación de los atletas del cantón en los próximos Juegos Nacionales y Para nacionales 2024.”

Rige a partir de su publicación.—Curridabat, 20 de junio de 2024.—Dayana Álvarez Cisneros, Secretaría Municipal.—1 vez.—O. C. N° 45977.—Solicitud N° 519385.—(IN2024875604).



REMATES

AVISOS

CREDIQ INVERSIONES CR SA

En la puerta del despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, Con una base de doce mil treinta y tres dólares con tres centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BST016, Marca: Hyundai, Estilo: Grand I10, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, Carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, Tracción: 4x2, número de Chasis: MALA851CAKM964791, año fabricación: 2019, color: gris, número Motor: G4LAJM160938, Cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, Combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas del dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas del treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, con la base de nueve mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas del doce de agosto del año dos mil veinticuatro, con la base de tres mil ocho dólares con veinticinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria Extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Cristhelle Andrea Villalobos Sevilla. Exp.:027-2024.—Diez horas del veinticinco de junio del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024876136).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-129-2024, Besu Arias Ariel Domingo, R-121-2024, residente permanente libre condición 119200491904, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Electricista, Instituto Superior Politécnico “José Antonio Echeverría”, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de mayo de 2024.— Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024875198).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-56-2024.—Segura Arciniegas Isaac Alejandro, R-064-2024, Cédula de Identidad N° 901140084, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Administración de Empresas, Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024875227).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-184-2024.—Villamizar Carvajal Deira María, R-167-2024, residente permanente libre condición: 186201135818, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Contaduría Pública, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de junio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024875920).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y REGISTRO.

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Esteban Miguel Lafuente González, costarricense, documento de identificación N° 3-0342-0602, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el

Instituto Tecnológico de Costa Rica, grado y título siguiente Doctor en Creación, Estrategia y Gestión de Empresas, otorgado por la Autonomous University of Barcelona Universitat Autònoma de Barcelona - Universidad Autónoma de Barcelona (UAB), Reino de España, el 12 de febrero de 2012. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico: cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 19 de junio de 2024.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—O. C. N° 202419309.—Solicitud N° 518268.—(IN2024875239).

La señora Iliana María Espitia Sutachan, costarricense, documento de identificación N° 8-0144-0598 ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, grado y título siguiente Profesional en Mercadeo, otorgado por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Republica de Colombia, el 30 de setiembre de 1999.

Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 25 de junio de 2024.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2024875422).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DAT-R-0011-2024.—Departamento de Administración Tributaria del Instituto Costarricense de Turismo, a las catorce horas del veintiuno de junio del dos mil veinticuatro en la ciudad de San José.

I.—**Motivación.** El Instituto Costarricense de Turismo de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, debe dictar las políticas generadoras de ingresos, y establecer los mecanismos, procesos y lineamientos necesarios para su administración, según corresponda.

Con el fin de optimizar el control tributario sobre los agentes de percepción que declaran y liquidan el impuesto establecido en la Ley N° 1917 de 29 de julio de 1955 y el Decreto Ejecutivo N° 37979-MP-H-MEIC-G-J-TUR “*Reglamento para la recaudación, control y fiscalización del impuesto del 5% sobre el valor de los pasajes vendidos en Costa Rica, para cualquier clase de viajes internacionales*”, el ICT en su condición de Administración Tributaria establece a partir de la presente resolución, el procedimiento para la declaración y pago del impuesto 5% terrestre ocasional, que deben realizar las empresas que brindan el servicio de transporte terrestre internacional de pasajeros, así como el control y verificación del citado tributo.

II.—**Objetivo.** Optimizar la recaudación del impuesto 5% a) sobre pasajes internacionales que señala el artículo 46, inciso a), de la Ley 1917 del 29 de julio de 1955, para el servicio de transporte terrestre internacional de pasajeros en la modalidad ocasional, simplificar el trámite de declaración y pago del citado impuesto, y continuar con el proceso de autorización de salida del país.

III.—**Alcance.** La presente resolución es de aplicación para todas las empresas de transporte terrestre internacional que realizan servicios de forma ocasional, en su condición de agentes de percepción del impuesto del 5% sobre el valor de los pasajes vendidos en Costa Rica, para cualquier clase de viajes internacionales, que establece el artículo 46, inciso a) de la Ley 1917 de 29 de julio de 1955.

IV.—**Fundamento Legal.**

1. Mediante resolución G-0620-2019, del 22 de marzo de 2019, por parte de la Gerencia General con base en las facultades que le confieren el artículo 32, inciso j) de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo y los numerales 47 párrafo in fine y el numeral 102, así como las facultades otorgadas en el numeral 99 y 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en relación con lo dispuesto en los numerales 84, 87, 89 y 90 de la Ley General de la Administración Pública, delega al Jefe del Departamento de Ingresos, ahora Departamento de Administración Tributaria, las funciones de carácter tributario de la Institución.
2. En el Dictamen C-077-91 del 9 de mayo de 1991 de la Procuraduría General de la República, se define al Instituto Costarricense de Turismo como “Administración Tributaria”, en cuanto es sujeto acreedor, ente receptor y fiscalizador de tributos.
3. El artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios dispone que:

“Artículo 99. Concepto y facultades. Se entiende por Administración Tributaria el órgano administrativo encargado de gestionar y fiscalizar los tributos, se trate del fisco o de otros entes públicos que sean sujetos activos, conforme a los artículos 11 y 14 del presente Código. Dicho órgano puede dictar normas generales para los efectos de la aplicación correcta de las leyes tributarias...”

4. En el ordinal 16 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone que:

“Artículo 16.- 1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.”

5. Mediante circular MH-DGA-CIR-0022-2024/G-0866-2024, la Dirección General de Aduanas y la Administración Tributaria del ICT, establecen el procedimiento de control y verificación del impuesto 5% terrestre ocasional en las oficinas de Aduanas del país.
6. Mediante resolución DAT-R-0007-2024 publicada en el diario oficial la gaceta N° 97 del 30 de mayo del 2024, la Administración Tributaria del ICT establece el procedimiento y requisitos para la declaración y pago, control y verificación del impuesto 5% terrestre ocasional.
7. La Administración Tributaria realiza un estudio y análisis sobre los requisitos establecidos en la resolución DAT-R-0007-2024 y determina que el permiso emitido por el Consejo de Transporte Público (CTP), es de competencia exclusiva del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Por tanto:

I.—Para los fines de control tributario del I.C.T., en su condición de Administración Tributaria del impuesto 5% que dispone el artículo 46, inciso a) de la ley 1917 del 29 de julio de

1955, con las facultades que le confiere el ordinal 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en concordancia con la circular MH-DGA-CIR-0022-2024/G-0866-2024, se establece el siguiente procedimiento y requisitos para la declaración y pago del impuesto 5% terrestre ocasional, que deben cumplir las empresas que brindan servicios de transporte terrestre internacional de pasajeros:

1. Presentar la solicitud mediante correo electrónico yessenia.calderon@ict.go.cr, roberto.garita@ict.go.cr, o en la ventana de tramites del Departamento de Administración Tributaria, y los siguientes requisitos:
 - a. Completar el formulario de declaración jurada de impuestos DO-03, que estará disponible en la página web del ICT en la dirección: <https://www.ict.go.cr/es/servicios-institucionales/administraci%C3%B3n-tributaria.html>.
 - b. Lista de pasajeros, chofer y guía (nombre completo, número documento de identidad).
 - c. Estar al día en las obligaciones tributarias ante Hacienda y la CCSS.
 - d. Si cumple lo anterior, cancelar el impuesto 5% en las cuentas autorizadas por el ICT del Banco Nacional de Costa Rica y Banco de Costa Rica, sea dólares o colones, registradas en la página Web del ICT.
2. Una vez cumplido lo anterior, el Departamento de Administración Tributaria del ICT emitirá una nota dirigida a la oficina de Aduanas respectiva, con copia al transportista, consignando que la empresa de transporte ha cumplido con la declaración y pago del impuesto 5% terrestre ocasional.
3. El propietario del vehículo o excursionista que presta el servicio de transporte internacional terrestre de pasajeros en forma ocasional, deberá presentar en forma impresa o digital en la ventanilla de la Aduana de salida o puesto aduanero fronterizo, el correo con la nota de autorización del ICT.
4. La oficina de Aduanas confrontará dicha nota, con la que se recibió vía correo electrónico por parte del Departamento de Administración Tributaria del ICT, con el fin que se conceda el aval para que continúe su salida internacional.
5. Tanto el oficio del ICT como el aval de la Dirección de Aduanas, rige por única vez, cualquier trámite de salida posterior aun del mismo día, requiere de una nueva aprobación.
6. En caso que una empresa terrestre no cuente con la nota de autorización del ICT, el oficial Aduanero no autorizará la salida del país del vehículo, y el usuario deberá comunicarse de inmediato con el Departamento de Administración Tributaria para gestionar la autorización respectiva, previo a la salida del país del vehículo.
7. El trámite de declaración y pago del impuesto 5% terrestre ocasional, se autorizará en horas hábiles de lunes a viernes, de 8:00 am a 4:00 pm.

II.—Se deja sin efecto el requisito 1. b. del por tanto de la resolución DAT-R-0007-2024 del 21 de mayo de 2024, sobre presentar el permiso emitido por el Consejo de Transporte Público (CTP) vigente.

Rige a partir de su publicación. Publíquese.—Departamento de Administración Tributaria.—Lic. Alexander Wedel Solís, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 043202400090.—Solicitud N° 519253.—(IN2024875331).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A la señora Flor María Beltrán Decas, se le comunica que por resolución de ocho horas del día diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro, se dictó en Sede Administrativa resolución de declaratoria de adoptabilidad en beneficio de la persona menor de edad N. B. B. D. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLVCM-00236-2020.—Oficina Local de Limón.—Licda. Milena Núñez Cruz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 518675.—(IN2024874896).

A la señora Adriana Marcela Flores Acosta se le comunica que por resolución de las siete horas cuarenta y nueve minutos del día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de proceso especial de protección en sede administrativa, medida de cuido y audiencia escrita por el plazo de cinco días, mismo que se lleva bajo el expediente OLSAR-00191-2015, a favor de las personas menores de edad A.S.F.A y J.J.F.A en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarla de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSAR-00191-2015.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 518672.—(IN2024874897).

Al señor Pedro Montoya Hernández, se desconocen más datos, se le comunica la resolución de las once horas treinta minutos del once de junio del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de prórroga del cuido provisional, a favor de las personas menores de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de

la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00144-2015.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° 16894-2.—Solicitud N° 518670.—(IN2024874903).

A Liliana Gabriela Ventura Ruiz, persona menor de edad E.J.H.V, se le comunica la resolución de las veinte horas con cinco minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad en alternativa de protección. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00293-2024.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 518664.—(IN2024874907).

Se comunica Uziel Pérez Granados, las resoluciones de las siete horas del diez de junio del dos mil veinticuatro y de las diez horas y treinta minutos del veinte de junio del dos mil veinticuatro en la cual se inicia Proceso Especial de Protección con medida de Cuido Provisional de las PME R.M.P.S y G.P.F.S. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—20 de junio de 2024.—N°OLG-00125-2023.—Oficina Local de Guadalupe.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 518689.—(IN2024874910).

Se comunica Marco Vinicio Fonseca Quesada, las resoluciones de las siete horas del diez de junio del dos mil veinticuatro y de las diez horas y treinta minutos del veinte de junio del dos mil veinticuatro en la cual se inicia Proceso Especial de Protección con medida de Cuido Provisional de las PME R.M.P.S y G.P.F.S. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones

posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. N° OLG-00125-2023.— Oficina Local de Guadalupe, 20 de junio de 2024.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 518687.—(IN2024874911).

A la señora Lourdes del Carmen Villalobos Elizondo, se le comunica la resolución de las trece horas con cincuenta minutos del diecisiete de julio, en la que se declara el Abrigo Temporal de la PME W.V.E., dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00663-2024. Se le confiere audiencia a la señora Lourdes del Carmen Villalobos Elizondo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda, en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@pani.go.cr. Apartado postal: 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.— Solicitud N° 518707.—(IN2024874925).

A la señora Katherine Sequeira Romero, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del catorce de julio de dos mil veintitrés, oficio número PANI-OLSM-155-PEP-2023 mediante el cual la Oficina Local del PANI de San Miguel (OLSM) establece proceso especial de protección con medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que dispone: “1.- Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en favor de la persona menor de edad M.H.T.S., a efecto de darse seguimiento a las recomendaciones externadas en esta resolución, así como en el informe elaborado por la instancia técnica de esta oficina local. Tomando en cuenta la naturaleza de la presente medida administrativa, el plazo de vencimiento de la misma será definida por parte de la instancia técnica a cargo del seguimiento del caso, conforme las necesidades de los afectados, y del análisis técnico realizado al efecto, no obstante, para los efectos, será por un plazo máximo de hasta un año, venciendo el día catorce de julio de 2024, ello en el entendido, de que dicho plazo puede ser reducido o ampliado siempre que la instancia técnica así lo determine conforme el seguimiento del caso, respecto de las recomendaciones externadas en esta resolución, así como en el informe elaborado por la instancia técnica de esta oficina local.”, además de disponerse recomendaciones y órdenes adicionales. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, y con ello, proceder con el efectivo cumplimiento y acato de las medidas sanitarias dispuestas a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227, con ocasión de la pandemia mundial debido a la enfermedad COVID-19 y sus variantes. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Garantía de defensa. Se les informa a las partes, que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, sin

embargo, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Garantía de audiencia. Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando Resultando, del primero al tercero, y se les concede el plazo de cinco días hábiles, para que manifiesten sus alegatos de manera razonable y con claridad, si reconoce los hechos como ciertos o si los rechaza por inexactos, así como el fundamento legal en que se apoye y aporten la prueba que estimen pertinente ante este Órgano Director del Procedimiento, a fin de señalar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Administrativa. Caso contrario se apercibe que, si no se pronuncian en el plazo indicado, se les tendrá como allanados al proceso y se continuará tal y como se ha resuelto en esta resolución, hasta su fenecimiento. No obstante, lo anterior, sin perjuicio de que a futuro las circunstancias posteriores varíaran en el proceso y las partes aportasen prueba fehaciente, eventualmente y de manera discrecional, se procedería a valorar la posibilidad de efectuar una revisión del mismo y resolver conforme a los intereses de las personas menores de edad. Recursos. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas, mismas que pueden ser remitidas en digital mediando la firma digital, o en su defecto, de forma personal (presencial). Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, OLSM-00107-2023.—Oficina Local San Miguel.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N°16864-2.— Solicitud N° 518709.—(IN2024874927).

A la señora Jessica Vanessa Jiménez Segura, se le comunica la resolución de las catorce horas cinco minutos del diez de agosto de dos mil veintitrés, oficio número PANI-OLSM-187-PEP-2023 mediante el cual la Oficina Local del PANI de San Miguel (OLSM) establece proceso especial de protección con medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que dispone: “1.- Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en favor de las personas menores de edad D.U.J., K.U.J., A.U.J., G.U.J., J.A.U.J., a efecto de darse seguimiento a las recomendaciones externadas en esta resolución, así como en el informe elaborado por la instancia técnica de esta oficina local. Tomando en cuenta la naturaleza de la presente medida administrativa, el plazo de vencimiento de la misma será definida por parte de la instancia técnica a cargo del seguimiento del caso, conforme las necesidades de los afectados, y del análisis técnico realizado al efecto, no obstante, para los efectos, será por un plazo máximo de hasta un año, venciendo el día diez de agosto de 2024, ello en el entendido, de que dicho plazo puede ser reducido o ampliado siempre que la instancia técnica así lo determine conforme el seguimiento del caso, respecto de las recomendaciones externadas en esta resolución, así como en el informe elaborado por la instancia técnica de esta oficina local.”, además de disponerse recomendaciones y órdenes adicionales. Notificaciones. Se les previene a las partes

señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, y con ello, proceder con el efectivo cumplimiento y acato de las medidas sanitarias dispuestas a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227, con ocasión de la pandemia mundial debido a la enfermedad COVID-19 y sus variantes. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. **Garantía de defensa.** Se les informa a las partes, que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, sin embargo, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Garantía de Audiencia.** Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando resultando, del primero al tercero, y se les concede el plazo de cinco días hábiles, para que manifiesten sus alegatos de manera razonable y con claridad, si reconoce los hechos como ciertos o si los rechaza por inexactos, así como el fundamento legal en que se apoye y aporten la prueba que estimen pertinente ante este Órgano Director del Procedimiento, a fin de señalar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Administrativa. Caso contrario se apercibe que, si no se pronuncian en el plazo indicado, se les tendrá como allanados al proceso y se continuará tal y como se ha resuelto en esta resolución, hasta su fenecimiento. No obstante, lo anterior, sin perjuicio de que a futuro las circunstancias posteriores variaran en el proceso y las partes aportasen prueba fehaciente, eventualmente y de manera discrecional, se procedería a valorar la posibilidad de efectuar una revisión del mismo y resolver conforme a los intereses de las personas menores de edad. **Recursos.** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas, mismas que pueden ser remitidas en digital mediando la firma digital, o en su defecto, de forma personal (presencial). Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSM-00355-2016.—Oficina Local San Miguel.—MSc. Suheylin Campos Carrillo. Órgano Director a. í.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 518713.—(IN2024874929).

A María del Socorro López Miranda. Se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta minutos del veinte de junio del año dos mil veinticuatro la cual indica resolución de incompetencia territorial, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad A.U.L-S.N.U.L. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta

con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00249-2021.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 518718.—(IN2024874933).

A Nuria Mayela Díaz Soto, cédula N° 303310628, se le comunica la resolución de las trece horas diez minutos del doce de junio de dos mil veinticuatro. Donde se resuelve. Dictar medida de reubicación de persona menor de edad con un recurso comunal. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLTA-00209-2017.—Oficina Local del Pani Tibás.—Licda. Roxana Hernández Ballesteró Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 518719.—(IN2024874936).

A Moisés José Urbina Granja. Se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta minutos del veinte de junio del año dos mil veinticuatro la cual indica resolución de incompetencia territorial, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad A.U.L-S.N.U.L. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00249-2021.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 518721.—(IN2024874939).

Al señor Maikel Solano Arroyo la resolución administrativa de las diecisiete horas con veintiocho minutos del dos de mayo del dos mil veinticuatro dictada por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago, y la resolución administrativa de las dieciséis horas del diecinueve de junio del dos mil veinticuatro dictada por la oficina local de Cartago en favor de la persona menor de edad JPSH. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia

Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo N° OLC-00389-2017.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 518722.—(IN2024874948).

Se comunica a los señores: Rubén Enrique Quesada Barrantes y Jeffry Gerardo Alpizar Quesada, la resolución de las siete horas con treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en relación a las PME A.D.Q.S. y A.D.A.S., correspondiente a la resolución que revoca medida de protección, expediente N° OLG-00242-2023. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado, Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 518727.—(IN2024874949).

Al señor Gerardo Rivas Hernández. Se le comunica la resolución de las doce horas del veinte de junio de dos mil veinticuatro en la que se declara el Cuido Provisional de la pme M.P.R.H. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN- 00675-2024. Se le confiere audiencia al señor Gerardo Rivas Hernández por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518731.—(IN2024874950).

Se comunica Luis Guillermo Guzmán Aguirre, la resolución de las catorce horas del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, en la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de las pme: J. S. F. S. y V. G. S.. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada, Expediente N° OLVCM-00252-2022.—21 de junio de 2024.—Oficina Local de Guadalupe—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518732.—(IN2024874951).

A Edgar Castro Núñez, progenitor de la persona menor de edad CMCP se le comunica resolución de abrigo temporal de las veinte horas con cinco minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticuatro dictada por el departamento de atención inmediata y la resolución de arrogarse conocimiento, asignación de profesional y fecha para audiencia de las ocho horas cincuenta minutos del veintiuno de junio del dos mil veinticuatro. Expediente OLSM-00124-2017.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 518738.—(IN2024874953).

Se comunica a los señores: Reina Justina Juárez y Maynor Antonio Rivas Pichardo, la resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro en relación a las PME M.R.R.J, M.A.R.J y K.J.R.J., correspondiente a la resolución de archivo final del proceso especial de protección en sede administrativa, Expediente N° OLVCM-00364-2020. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado, Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 518735.—(IN2024874954).

Al señor Félix Guzmán Picado, se le comunica la resolución de las diez horas del veinte de junio de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: L.J.G.S. por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00191-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518725.—(IN2024874966).

Al señor Mauricio Ramírez Mata, se le comunica la resolución de las nueve horas del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad G.M.R.R por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser

escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00159-2018.—Oficina Local San Ramón.—Lic. Jose Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 518768.—(IN2024874993).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son William Altamirano Castro indocumentado, Gredy María Vásquez Campos, con cédula de identidad 205560167, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00197-2017, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las ocho horas y quince minutos del día veinte de junio del dos mil veinticuatro. Visto: único: Que en revisión del informe de psicología de archivo con fecha del 13 de junio de 2024 a cargo de la profesional Licda. Karen Umaña Baraquiso, en el cual Se recomienda al área legal valorar archivo proceso administrativo en fase diagnóstica dado que la persona menor de edad E A V, dado que se encuentra en adecuadas condiciones con su progenitora y recursos familiares de apoyo. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Karen Umaña Baraquiso, en su informe de psicología de archivo con fecha 13 de junio de 2024. Notifíquese. Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 518769.—(IN2024874996).

A Wainer Alberto Pérez Gazo, cédula 504100871 sin más datos, se comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Liberia, a las once horas del día diez de junio del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución administrativa que confirma por el plazo de cinco meses, medida de protección, en favor de las personas menores de edad Y.T.M.N. fecha de nacimiento 09/07/2015, T.A.P.M. fecha de nacimiento 06/05/2022 y S.P.M fecha de nacimiento 24/04/2024. Se le confiere audiencia a: Wainer Alberto Pérez Gazo, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derechos a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia Guanacaste, barrio Los Cerros 200 metros al este del cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente OLL-00149-2024.—Oficina Local de Liberia.—Licda. Gabriela Paniagua Briceño.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 518872.—(IN2024875015).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es José Antonio Palacios Mora con cédula de identidad 602530498, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00292-2023, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de La Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las nueve horas y veinte minutos del día veinte de junio del dos mil veinticuatro. Visto: I – Que en revisión del informe de psicología de archivo con fecha del 10 de junio de 2024 a cargo de la profesional Licda. Xóchitl González González, en el cual se solicita el archivo del expediente a favor de las personas menores de edad G Y P F, K P F y N Y P F dado que los factores de riesgo se modifican posterior a la intervención institucional, sin requerimiento actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Xóchitl González González, en su informe de psicología de archivo con fecha 10 de junio de 2024. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 518880.—(IN2024875019).

Al señor Ramón del Rosario Jarquín Jarquín, se comunica que, por resolución de ocho horas del día veintinueve de junio del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de la persona menor de edad: D.J.M. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSAR-00133-2015.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSc. Ericka María Araya Jarquín. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518883.—(IN2024875025).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Luis Alonso Espinoza Barahona, con la cédula de identidad 206380863, Surihely Anaís Segura Gamboa, con cédula de identidad 206580226, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLSC-00466-2015, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las ocho horas y cuarenta minutos del día veinte

de junio del dos mil veinticuatro. Visto: único: que en revisión del informe de psicología de archivo con fecha del 10 de junio de 2024, a cargo de la profesional Licda. Xóchilt González González, en el cual se solicita el archivo del expediente a favor de la persona menor de edad S E S dado que los factores de riesgo se modifican posterior a la intervención institucional, sin requerimiento actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. Se resuelve: archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Xóchilt González González, en su informe de psicología de archivo con fecha 10 de junio de 2024. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 518776.—(IN2024875027).

Al señor, Guido Antonio García Vargas, se comunica que, por resolución de las trece horas del día veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de la persona menor de edad: M.L.G.P.. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente N° OLSAR-00292-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSc. Ericka María Araya Jarquín. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 518882.—(IN2024875028).

A el señor Mario Juárez Montero se le comunica que por resolución de las siete horas cuarenta y tres minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00092-2016, en favor de la persona M.V.J.B en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00092-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 5118777.—(IN2024875029).

A Grethel Nohemi Vivas Solórzano, documento de identificación 155824370024, se le comunica la resolución de las catorce horas del treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Donde se resuelve. Prorrogar medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia por seis meses más. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente OLT-00191-2017.—Oficina Local del PANI Tibás.—Licda. Roxana Hernández Ballester, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 518884.—(IN2024875030).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Adrián Arturo Vega Rodríguez con cédula de identidad 702060221, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00001-2023, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las ocho horas y cincuenta minutos del día veinte de junio del dos mil veinticuatro. Visto: Único: Que en revisión del informe social de archivo con fecha del 14 de junio de 2024 a cargo de la profesional Licda. Jenny Castillo Russell, en el cual Se recomienda al área legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad R V A, pues al momento de la intervención actual no se identifican factores de riesgo inminentes y graves que puedan significar perjuicio para la adolescente, lo anterior sin inconvenientes de reapertura en caso de ser necesario. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Jenny Castillo Russell, en su informe social de archivo con fecha 14 de junio de 2024. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 518778.—(IN2024875031).

A: Yerlin Andrea Mendoza Navarrete, cédula 503530387, sin más datos, se comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Liberia, a las once horas del día diez de junio del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución administrativa que confirma por el plazo de cinco meses, medida de protección, en favor de las personas menores de edad Y.T.M.N fecha de nacimiento 09/07/2015, T.A.P.M fecha de nacimiento 06/05/2022 y S.P.M fecha de nacimiento 24/04/2024 Se le confiere audiencia a: Yerlin Andrea Mendoza Navarrete , por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime

necesarias, y se le advierte que tiene derechos a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia Guanacaste, Barrio los Cerros 200 metros al este del cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente OLL-00149-2024.—Oficina Local de Liberia.—Licenciada Gabriela Paniagua Briceño.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 518779.—(IN2024875032).

Al señor, Gerson Adrián Castro Ulloa, cédula de identidad N° 112100952, sin datos conocidos, se le comunica resolución de las trece horas treinta minutos del diecinueve de junio dos mil veinticuatro, mediante el cual dicta Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento, a favor de la persona menor de edad M.C.H. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente OLPU-00221-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 518887.—(IN2024875034).

Al señor, Erving Antonio González Machado, se comunica que, por resolución de las siete horas del día veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad: G. P. G. G.. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última

notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número OLSAR-00140-2021.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSc. Ericka María Araya Jarquín. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 518881.—(IN2024875040).

Al señor Pablo Francisco Morales Segura, cédula 111650512 y Maribel Gaitán Gaitán, cédula 504080547, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad A.F.M.G., y que el DARIC mediante la resolución de LAS veinte horas cuarenta minutos del catorce de junio del año dos mil veinticuatro, dispuso inicio de proceso especial de protección con medida de cuido provisional de la persona menor de edad por el plazo de UN MES, en el recurso de cuido de la señora Rosibel Murillo Ramírez, se dispuso interrelación familiar supervisada de la progenitora únicamente. Y se remite el asunto a la Oficina Local de La Unión. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual debe interponerse en la Oficina Local de La Unión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Igualmente se les comunica que mediante la resolución de las diez horas del veintiuno de junio del dos mil veinticuatro se resuelve: Primero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Pablo Francisco Morales Segura y Maribel Gaitán Gaitán, el informe realizado por la Profesional de intervención Licda. Xiomara Morales Solano, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Segundo: Se procede a señalar fecha para comparecencia oral y privada el día 26 de junio del 2024 a las 14:00 horas (entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiendo por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: Se le informa a las partes, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya-, con espacios en agenda disponibles en las fechas que se indicarán: Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro

del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente OLLS-00042-2016.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 518879.—(IN2024875041).

Se comunica al señor Jack Estiven Muñoz Ceciliano, la resolución de las dieciséis horas con cinco minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la resolución de las dieciséis horas con cinco minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del cuatro de junio de dos mil veinticuatro y la resolución de las diez horas con veinte minutos del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en relación a las PME J.S.M.T. y J.S.M.T., correspondiente a las Resoluciones de Medida de Protección Cautelar (Provisionalísima), Convocatoria a Audiencia y Resolución que Mantiene, Revoca o Modifica P.E.P., Expediente OLVCN-00068-2020. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto; Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 518901.—(IN2024875057).

A Wainer Alberto Pérez Gazo, cédula N° 504100871, sin más datos, se comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Liberia, a las once horas del día diez de junio del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución administrativa que confirma por el plazo de cinco meses, medida de protección, en favor de las personas menores de edad Y.T.M.N. fecha de nacimiento 09/07/2015, T.A.P. M. fecha de nacimiento 06/05/2022 y S.P.M. fecha de nacimiento 24/04/2024. Se le confiere audiencia a Wainer Alberto Pérez Gazo, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derechos a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia Guanacaste, Barrio Los Cerros 200 metros al este del Cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente N° OLL-00149-2024.—Oficina Local de Liberia.—Licda. Gabriela Paniagua Briceño.—O.C. N° OCN°16864-2.—Solicitud N° 518783.—(IN2024875061).

Lic. Johan David Gutierrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien son Adrián Hernández Hurtado con documento de identidad 206540094, Yearold David Salas Gómez con la cédula de identidad 206000693, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00052-2024, se

ordena notificarles por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las nueve horas y tres minutos del día veinte de junio del dos mil veinticuatro. Visto: I-Que en revisión del informe social de archivo con fecha del 14 de junio de 2024 a cargo de la profesional Licda. Jenny Castillo Russell, en el cual Se recomienda al área legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido el grupo familiar de las personas menores de edad J DS S, Y D H S y N S A, pues al momento de la intervención actual no se identifican factores de riesgo inminentes y graves que puedan significar perjuicio para las personas menores de edad, lo anterior sin inconvenientes de reapertura en caso de ser necesario. Se Resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Jenny Castillo Russell, en su informe social de archivo con fecha 14 de junio de 2024. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutierrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 518909.—(IN2024875062).

A Mark Joseph Blackstone, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las diez horas cinco minutos del trece de junio del dos mil veinticuatro, ratificada a las ocho horas trece minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, mediante la cual se da inicio a Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad: V. I. S. todos B. C. mediante la cual se les suspende el cuidado y/o guarda de la persona menor de edad. Dicha medida de conformidad con el artículo doscientos tres del Código Procesal Contencioso Administrativo el cual reforma el artículo trescientos cinco del Código Penal es de acatamiento obligatorio, ya que en caso de incumplimiento se le podrá abrir causa por desobediencia en sede penal, el cual castiga dicho delito con pena de prisión de seis meses a tres años se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLT-00029-2017.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518921.—(IN2024875078).

Al Sr. Rafael César Mora Miranda, titular de la cédula número: 602300911, soltero, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local, se le notifica la resolución: de las 17:00 horas del 20 de febrero de 2024, que dicta archivo y cierre del proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de sus hijos: K.G.M.C. y G.F.M.C. Se le previene, además si es de su elección, que es su derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como que tiene acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que

deberán interponer ante la oficina local competente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente administrativo OLGA 00053-2018.— Oficina Local de Garabito.—Lic. Alberto Román Moya, Órgano Director del Procedimiento a. í.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 518924.—(IN2024875088).

Al señor Edwin Fallas Diaz, se le comunica la resolución de las ocho horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de las personas menores de edad: A.N.F.M., G.L.F.M. y A.G.F.M. por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de Defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSCA-00003-2016.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada. Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 518927.—(IN2024875089).

A la Sra. Yorleny Córdoba Calderón, titular de la cédula número: 602300911, soltera, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local, se le notifica la resolución: de las 17:00 horas del 20 de febrero de 2024, que dicta archivo y cierre del proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de sus hijos: R.A.C.C., A.J.C.C., K.G.M.C. y G.F.M.C. Se le previene, además si es de su elección, que es su derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como que tiene acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante la oficina local competente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo OLGA 00053-2018.— Oficina Local de Garabito.—Lic. Alberto Román Moya, Órgano Director del Procedimiento. a. í.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 518928.—(IN2024875092).

Al señor Vincent Anthony Vega Arias, cédula de identidad número 116120075, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 21 de junio del año 2024, dictada por la

Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se ordena mantener la medida de protección en favor de la persona menor de edad: L.V.F.. Se le confiere audiencia al señor Vincent Anthony Vega Arias, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJE-00350-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 518931.—(IN2024875094).

Comunica al señor: Caleb Aaron Monge Fallas la resolución administrativa de las diecinueve horas del treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, dictada por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago, y la resolución administrativa de las once horas catorce minutos del veinte de junio del dos mil veinticuatro dictada por la Oficina Local de Cartago en favor de las personas menores de edad: YCMM y AAFM. Recurso: se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el órgano director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo: OLC-00257-2024.—Oficina Local De Cartago.—Lic. Rodolfo Jimenez Arias, Representante.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 518891.—(IN2024875121).

A los señores María Félix Calero y José William Escobar López, se les comunica la resolución de las 10:00 horas del 21 de junio del año 2024, dictada por la Oficina Local San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se revoca la medida y se ordena el archivo en favor de las personas menores de edad D.C.C. y E.B.E.C. Se le confiere audiencia a los señores María Félix Calero y José William Escobar López, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y

ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00243-2019.—Oficina Local de San José Oeste.— Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.— O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 519218.—(IN2024875289).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se notifica a los señores Elvin Jose Artola Orozco y Rigoberto José Rodríguez Herrera la resolución de las catorce horas del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro a favor de las personas menores de edad A.M.A.Z.A.N.A.Z K.G.R.Z.J.J.R.Z Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA "Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisile el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019.—Expediente N° OLA-00300-2018.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela, Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 51922.—(IN2024875295).

A la señora: Idealda Del Carmen Taisigue García, se le comunica la resolución de las 14:15 horas del 14 de junio del 2024, dictada por la Oficina Local de San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se ordena mantener la medida en favor de la persona menor de edad: J.M.R.T. y J.R.T. Se le confiere audiencia a la señora: Idealda Del Carmen Taisigue García, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced, 150 metros al sur. Así mismo se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJE-00253-2021.—Oficina Local de San José Oeste.— Lic. Ángel Alberto Lopez Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 519220.—(IN2024875298).

Se notifica al señor Bryan Josué Jiménez González la resolución de las diez horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro a favor de la persona menor de edad M.L.J.Z. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA "Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisile el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Publicado en *La Gaceta* N°

154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLA-00300-2018.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 519225.—(IN2024875300).

A el señor Yeison Francisco Solano Solano se le comunica que por resolución de las once horas veintinueve minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de orden de vacunación, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00173-2021, en favor de las personas I.M.S.H y K.B.C.H en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00173-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugal Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 519227.—(IN2024875302).

A el señor Rafael Ángel Castro González, se le comunica que por resolución de las once horas veintinueve minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de orden de vacunación, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00173-2021, en favor de las personas I.M.S.H y K.B.C.H en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00173-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugal Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 519230.—(IN2024875304).

A la señora José Aragón – Rosa Elena Borge. Se le comunica la resolución de las doce horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuido provisional de la pme J.G.A.B. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00680-2024. Se le confiere audiencia a los señores José Aragón – Rosa Elena Borge por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta_norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 519236.—(IN2024875308).

Al señor Ronald Gerardo Méndez Duarte, cédula de identidad N° 107900822, sin datos conocidos, se le comunica resolución administrativa de las once horas del trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual se mantiene medida

de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: K.Y.M.V. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente: OLPU-00094-2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 519241.—(IN2024875318).

A Cristhian del Rosario Vásquez Castro y Omar Neftalí Olivas Gómez, persona menor de edad: S.C.O.V., se le comunica la resolución de las catorce horas del veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, donde se resuelve: Otorgar proceso especial de protección: Medida de cuido provisionalísimo cautelar de la persona menor de edad a favor del recurso familiar, por un plazo de un mes. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPU-00127-2022.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga. Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 519243.—(IN2024875319).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Jorge Alberto Gil Godínez, vecino de desconocido. Se le hace saber que en proceso especial de protección en

sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLAO-00124-2024, se ordena notificarle por edicto la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, a las ocho horas y veintitrés minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticuatro. Visto: Único: el 29 de mayo del 2024, ingresa recepción digital en donde abuela materna se presenta a la oficina e indica que persona menor de edad es agredido físicamente y verbalmente por parte de padrastro y progenitora. Considerando: de conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto: de acuerdo con la anterior esta representación ordena: a. Puesta en conocimiento: por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. Audiencia: siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase diagnóstica: se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de trabajo social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 519245.—(IN2024875321).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Guillermo Alexander Martínez Cambroner, con la cédula de identidad 701160713, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLSAR-00109-2021, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. A las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro. Visto: Único: El 24 de mayo del 2024 ingresa recepción digital por parte

del Ministerio de Educación Pública MEP, refiere por presunta violencia intrafamiliar, progenitor al parecer agrede físicamente a progenitora y a persona menor de edad. Además, amenaza a progenitora con un cúter de matarla. Considerando: De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por Tanto: De acuerdo con la anterior esta Representación Ordena: a. Puesta en Conocimiento: Por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. Audiencia: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase Diagnóstica Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de trabajo social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para Notificaciones: Se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 519249.—(IN2024875328).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Alexander Villalobos Chaves, con la cédula de identidad 206270429, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00053-2022, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. A las nueve horas y veintitrés minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro. Visto: Único: El 03 de junio ingresa recepción digital 911 número de incidente 2024-06-01-03714 presunto caso de que persona menor de edad estaba intoxicada, persona menor de edad al parecer estaba consumiendo licor. Al parecer persona menor de edad tiene antecedentes de autolesiones. Considerando: De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y

siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto: De acuerdo con la anterior esta Representación Ordena: a. Puesta en conocimiento: Por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. Audiencia: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase diagnóstica Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignar la intervención de un profesional en el área de trabajo social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: Se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 519251.—(IN2024875329).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Marco Vinicio López Fuentes, costarricense, cédula 303580897, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:09 horas del 25/06/2024, medida de orientación, apoyo y seguimiento en favor de las personas menores de edad D.L.M. y D.L.M. Se le confiere audiencia Al señor Marco Vinicio López Fuentes por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00042-2024.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 519690.—(IN2024875928).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica que de acuerdo lo instruido en el oficio OF-0651-IT-2024, de la Intendencia de Transporte y la resolución RE-0088-DGAU-2024 de la Dirección General de Atención al Usuario, se dispuso suspender la convocatoria a la audiencia pública para conocer la **Solicitud de fijación tarifaria ordinaria del servicio de transporte de estudiantes que contrate el Ministerio de Educación Pública. Expediente ET-033-2024.**

La convocatoria de este asunto fue comunicada en *La Gaceta* N° 114 del 24 de junio de 2024.

Se informa, por lo indicado, que **NO SE VA A REALIZAR** la audiencia pública arriba citada y programada para realizarse el día **lunes 22 de julio de 2024 a las 17:15 horas (5:15 p.m.)** por medio de la plataforma Zoom.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 082202410380.—Solicitud N° 519932.—(IN2024876082).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AVISO

Se informa a los interesados y al público en general que, en el marco de la mesa de trabajo conformada entre el MINAE, INCOPESCA, MAG y CAPROCAM, se ha procedido con la elaboración del Plan de Manejo para el Aprovechamiento de Recurso Camarón de Cultivo (*Litopenaeus vannamei*) del Golfo de Nicoya comprendido en el Área de Conservación Arenal-Tempisque. Dicho instrumento fue aprobado recientemente por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación mediante acuerdo número 9 de la Sesión Ordinaria N°05-2024, mismo que puede ser accedido por medio del link que se detalla a continuación: https://www.incopesca.go.cr/publicaciones/planes%20de%20manejo/Plan_de_Aprovechamiento_Recurso_Camaron_Revisado_y_firmado_18-04-2024.pdf.

Puntarenas, veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.—Lic. Heiner Méndez Barrientos, Ministro y Presidente Ejecutivo.—1 vez.—(IN2024875904).

AVISOS

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PERSONAS FÍSICAS

USO DE LOS DATOS PERSONALES SUMINISTRADOS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.

El suscrito _____, cédula de identidad _____ otorgo consentimiento informado a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. conforme a lo dispuesto en la Ley N° 8968 Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (artículo 1 y 5), y su Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 37554 (artículo 4), además manifiesto que he sido informado conforme a este artículo del alcance y trascendencia legal. Por lo que consiento el uso de la información personal que se me ha solicitado.

- I. **INFORMACION GENERAL:** La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, en adelante ESPH S.A., reconoce el derecho a la autodeterminación informativa, por lo que la información personal que usted brinde será recopilada y protegida en bases de datos institucionales para el control y seguimiento de los diferentes servicios que la Empresa ofrece.
- II. **UTILIZACIÓN DE DATOS PARA LOS FINES:** Los datos serán utilizados con el fin de gestionar el servicio solicitado, así como una adecuada prestación de los servicios públicos, de modo que exista una comunicación efectiva empresa-usuario, para fines informativos de interés (comunicación de averías, suspensiones programadas de los servicios, facturas al cobro, facturas pendientes, actualización de datos vía física en su domicilio o electrónica), convocatorias, elaborar estadísticas agregadas, así como cualquier uso referente a la prestación de los servicios públicos.
- III. **TIPO DE DATOS QUE SE ALMACENA:** Nombre completo con apellidos, número de cédula, dirección exacta, números telefónicos y correos electrónicos.
- IV. **PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE DATOS:** La ESPH S.A., procederá a la actualización de datos como correo electrónico y número de teléfono cuando se solicite por vía digital o personalmente en la plataforma de servicios, los datos corresponderán al abonado o titular del servicio, comprometiéndose el abonado a mantener actualizada la información suministrada. Al incluir los nuevos datos se eliminarán los anteriores de la base de datos. En los casos de cambio de nombre del servicio se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios de la ESPH S.A. Los datos del antiguo cliente se mantendrán en el histórico de la base inactiva en forma perenne.
- V. **RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS:** Los datos de los clientes se almacenan bajo custodia digital en la base de datos de la ESPH S.A., en un servidor seguro de acuerdo con los parámetros de Seguridad de Información Institucional y la Ley Prodhav. Los expedientes físicos que contiene datos personales de los clientes se mantendrá bajo custodia y almacenamiento permanente en Archivo Central deposito documental Access, con acceso restringido.
- VI. **DERECHO AL OLVIDO:** La ESPHSA, en cuanto a cuentas pendientes que se encuentran en las bases de datos y con relación al “derecho al olvido”, tal y como lo ha manifestado la Sala Constitucional: “Al respecto, el artículo 984 del Código de Comercio establece una prescripción ordinaria de cuatro años, plazo que deberá ser tenido como límite al almacenamiento de datos referentes al historial de incumplimientos crediticios. Dicho plazo deberá ser computado a partir del momento en que se declaró incobrable el crédito, o bien desde que se dio su efectiva cancelación, luego de efectuado un proceso cobratorio. La idea es que dicho término ocurra una vez transcurridos cuatro años a partir del momento en que el crédito en cuestión dejó ser cobrable.”
- VII. **TRANSFERIR O CEDER DATOS A TERCEROS:** La ESPH podrá ceder o transferir datos a instituciones o terceros de conformidad con lo estipulado en el artículo

6 y 8 de la Ley N° 8968 Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, por los siguientes motivos:

- a) La seguridad del Estado.
- b) La seguridad y el ejercicio de la autoridad pública.
- c) La prevención, persecución, investigación, detención y represión de las infracciones penales, o de las infracciones de la deontología en las profesiones.
- d) El funcionamiento de bases de datos que se utilicen con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, cuando no exista riesgo de que las personas sean identificadas.
- e) La adecuada prestación de servicios públicos.
- f) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales.

Lo anterior cuando exista:

- a) Resolución dictada por autoridad judicial competente o acuerdo adoptado por una comisión especial de investigación de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su cargo.
- b) Por disposición constitucional o legal.
- c) Resolución administrativa por parte de las autoridades oficiales para la eficaz actividad de la administración, previo acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información.

VIII. **AUTORIZACION:** Para la correcta prestación del servicio y una adecuada relación entre las partes, en cumplimiento con la normativa de Prestación de Servicios de ARESEP, el cliente autoriza:

El uso de la información almacenada en las bases de datos para la adecuada prestación de los servicios públicos (comunicación de averías, suspensiones programadas de los servicios, facturas al cobro, facturas pendientes, envío de facturas, actualización de datos vía física en su domicilio o electrónica, o cualquier otra referente a la prestación de servicios, lo anterior bajo plataformas como:

- Mensajes texto SMS ☐
- Correo electrónico ☐
- Teléfono personal (casa de habitación o celular) ☐

Consiento que la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima en su página electrónica sea facilitado el acceso vía web para conocer detalles sobre mi facturación (servicios brindados, montos a cancelar con detalle, clasificación del servicio), utilizando como requisito de ingreso al sistema: mi número de contrato de servicio o cédula de identidad

He leído y entendido a plenitud el supra citado consentimiento informado, manifiesto estar de acuerdo conforme a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (N° 8968) y su reglamento. En fe de lo anterior firmo en las oficinas Comerciales de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., el día: _____

Firma del usuario: _____

Irvin Picado Obando, Administración de Contratos y Gestión de Compras.—1 vez.—(IN2024875470).

El suscrito _____ cédula de identidad número _____, en mi condición de (presidente/ secretario/tesorero) _____, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada _____ cédula jurídica _____ a

nombre de mi representada, otorgo consentimiento informado a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia SA conforme a lo dispuesto en la Ley No. 8968 Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (artículo 1 y 5), y su Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales No. 37554 (artículo 4), además manifiesto que he sido informado conforme a este artículo del alcance y trascendencia legal. Por lo que consiento el uso de la información personal que se me ha solicitado.

I. **INFORMACION GENERAL:** La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, en adelante ESPH S.A., reconoce el derecho a la autodeterminación informativa, por lo que la información personal que usted brinde será recopilada y protegida en bases de datos institucionales para el control y seguimiento de los diferentes servicios que la Empresa ofrece.

II. **UTILIZACIÓN DE DATOS PARA LOS FINES:** Los datos serán utilizados con el fin de gestionar el servicio solicitado, así como una adecuada prestación de los servicios públicos, de modo que exista una comunicación efectiva empresa-usuario, para fines informativos de interés (comunicación de averías, suspensiones programadas de los servicios, facturas al cobro, facturas pendientes, actualización de datos vía física en su domicilio o electrónica), convocatorias, elaborar estadísticas agregadas, así como cualquier uso referente a la prestación de los servicios públicos.

III. **TIPO DE DATOS QUE SE ALMACENA:** Nombre completo con apellidos, número de cédula, dirección exacta, números telefónicos y correos electrónicos.

IV. **PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE DATOS:** La ESPH S.A., procederá a la actualización de datos como correo electrónico y número de teléfono cuando se solicite por vía digital o personalmente en la plataforma de servicios, los datos corresponderán al abonado o titular del servicio, comprometiéndose el abonado a mantener actualizada la información suministrada.

Al incluir los nuevos datos se eliminarán los anteriores de la base de datos. En los casos de cambio de nombre del servicio se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios de la ESPH S.A. Los datos del antiguo cliente se mantendrán en el histórico de la base inactiva en forma perenne.

V. **RESGUARDO Y PROTECCION DE LOS DATOS:** Los datos de los clientes se almacenan bajo custodia digital en la base de datos de la ESPH S.A., en un servidor seguro de acuerdo con los parámetros de Seguridad de Información Institucional y la Ley Prodhav. Los expedientes físicos que contiene datos personales de los clientes se mantendrá bajo custodia y almacenamiento permanente en Archivo Central deposito documental Access, con acceso restringido.

VI. **DERECHO AL OLVIDO:** La ESPHSA, en cuanto a cuentas pendientes que se encuentran en las bases de datos y con relación al “derecho al olvido”, tal y como lo ha manifestado la Sala Constitucional: “Al respecto, el artículo 984 del Código de Comercio establece una prescripción ordinaria de cuatro años, plazo que deberá ser tenido como límite al almacenamiento de datos referentes al historial de incumplimientos crediticios.

Dicho plazo deberá ser computado a partir del momento en que se declaró incobrable el crédito, o bien desde que se dio su efectiva cancelación, luego de efectuado un proceso cobratorio. La idea es que dicho término ocurra una vez transcurridos cuatros años a partir del momento en que el crédito en cuestión dejó ser cobrable. “

VII. **TRANSFERIR O CEDER DATOS A TERCEROS:** La ESPH podrá ceder o transferir datos a instituciones o terceros de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 y 8 de la Ley N° 8968 Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, por los siguientes motivos:

- a) La seguridad del Estado.
- b) La seguridad y el ejercicio de la autoridad pública.
- c) La prevención, persecución, investigación, detención y represión de las infracciones penales, o de las infracciones de la deontología en las profesiones.
- d) El funcionamiento de bases de datos que se utilicen con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, cuando no exista riesgo de que las personas sean identificadas.
- e) La adecuada prestación de servicios públicos.
- f) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales.

Lo anterior cuando exista:

- a) Resolución dictada por autoridad judicial competente o acuerdo adoptado por una comisión especial de investigación de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su cargo.
- b) Por disposición constitucional o legal.
- c) Resolución administrativa por parte de las autoridades oficiales para la eficaz actividad de la administración, previo acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información.

VIII. **AUTORIZACION:** Para la correcta prestación del servicio y una adecuada relación entre las partes, en cumplimiento con la normativa de Prestación de Servicios de ARESEP, el cliente autoriza:

El uso de la información almacenada en las bases de datos para la adecuada prestación de los servicios públicos (comunicación de averías, suspensiones programadas de los servicios, facturas al cobro, facturas pendientes, envío de facturas, actualización de datos vía física en su domicilio o electrónica, o cualquier otra referente a la prestación de servicios, lo anterior bajo plataformas como:

Mensajes texto SMS

Correo electrónico

Teléfono personal (casa de habitación o celular)

Consiento que la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima en su página electrónica sea facilitado el acceso vía web para conocer detalles sobre mi facturación (servicios brindados, montos a cancelar con detalle, clasificación del servicio), utilizando como requisito de ingreso al sistema: mi número de contrato de servicio o cédula de identidad

He leído y entendido a plenitud el supra citado consentimiento informado, manifiesto estar de acuerdo conforme a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (N° 8968) y

su reglamento. En fe de lo anterior firmo en las oficinas Comerciales de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A, el día: _____

Firma del usuario _____

Administración de Contratos y Gestión de Compras.—
Irvin Picado Obando.—1 vez.—(IN2024875471).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N° 08, Acta N° 12 del 25 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-164-2024 “Se Acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11, 13, 16, 121 y 136 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 y 13 inciso c) y 43 del Código Municipal; el oficio SMI-052-2024 de la Secretaría Municipal; y en las consideraciones de la moción que fundamenta este acuerdo, las cuales hace suyas este Concejo, se dispone: **Primero:** Aprobar el texto de la Reforma al artículo 6 del “Reglamento para Otorgamiento de Becas para Estudio a los Munícipes de Escazú” en los mismos términos en que fuera publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 104 del lunes 10 de junio 2024, ello por cuanto se cumplió con el trámite de consulta pública no vinculante establecida en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal sin que se recibieran observaciones u objeciones al mismo. **Segundo:** Publicar de manera definitiva dicha Reforma al artículo 6 del “Reglamento para Otorgamiento de Becas para Estudio a los Munícipes de Escazú” en el Diario Oficial *La Gaceta*, para todos los efectos legales pertinentes. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su Despacho.” **Declarado Definitivamente Aprobado**

Artículo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 104 del lunes 10 de junio 2024

“Artículo 6°—De la integración de la Comisión Especial de Becas. La Comisión Especial de Becas será conformada por quien ejerza la Presidencia del Concejo Municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables para la conformación de las comisiones especiales del Concejo Municipal, incluidas en el artículo 49 del Código Municipal. La persona profesional en trabajo social encargada del Programa de Becas podrá participar cuando sea convocada, en calidad de asesora, con voz, pero sin voto. Las personas miembros de la Comisión designarán entre ellas a una persona coordinadora y una persona secretaria.”

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—
1 vez.—O. C. N° 40343.—Solicitud N° 519739.—(IN2024875896).

MUNICIPALIDAD DE POÁS

AVISO

La Alcaldía de la Municipalidad de Poás de Alajuela, se adhiere a la publicación del documento “Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2023”, publicado en el Alcance Digital N° 187 de *La Gaceta* N° 178 del 28 de setiembre del 2023, por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda.

Poás de Alajuela, 24 de junio del 2024.—Heibel Antonio Rodríguez Araya, Alcalde Municipal.—1 vez.—O. C. N° 08220 2411190.—Solicitud N° 519202.—(IN2024875582).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

El Concejo Municipal acuerda mediante la Sesión Ordinaria N° 07-2024 de fecha 18 de junio del 2024, acuerdo 31 que: las Sesiones Ordinarias Municipales del cantón de Montes de Oro, se seguirán realizando todos los martes de cada semana a las cinco y media de la tarde y las Sesiones Extraordinarias los jueves de cada mes, estas últimas destinadas a la atención de audiencias, ambas con un tiempo máximo de dos horas y media (5:30p.m a 8:00 p.m), con la posibilidad de ampliar la sesión por una única vez, cuando a criterio de Concejo Municipal amerite el caso, siempre y cuando exista la voluntad unánime de ampliar dicho horario hasta por quince minutos.....UL.....

Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria Municipal.—
1 vez.—(IN2024875906).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

Certifico: CM-036-2024: de acuerdo con lo establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Municipal, procedo AC-17-032-2024: El Concejo Municipal Acuerda que se establezca como tiempo máximo los lunes hasta a las 3:00pm para recibir la correspondencia que ingresa al Concejo Municipal, para ser conocidas en las sesiones ordinarias que se realizan los días miércoles.

Licda. Sandra Hernández Chinchilla, Secretaría Municipal.—
(IN2024875618). 2 v. 1.

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

EDICTOS

Corporación Blue Vacations S.A., cédula jurídica: 3-101-384595, representada por la señora Yakelin Cascante Gutiérrez, mayor, casada, costarricense, secretaria, vecina de Parrita, La Palma, cédula de identidad N° 6-379-453, en su condición de apoderada especial, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 3869-2024, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Isla Palo Seco, distrito Parrita, cantón Parrita de la provincia de Puntarenas. Mide: 1110 m² de conformidad al plano de catastro P-20884-2023, terreno para dedicarlo al uso residencial recreativo de conformidad al plan regulador aprobado. Linderos: norte: manglar, sur: calle pública, este: Municipalidad de Parrita, oeste: Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de

dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 937, 939 y 940 del Instituto Geográfico Nacional. Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, 25 de junio del 2024.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—(IN2024875487).

Corporación Arenas Sublimes Playa Palo Seco S.A. cédula jurídica N° 3-101-385142, representada por la señora Yakelin Cascante Gutiérrez, mayor, casada, costarricense, secretaria, vecina de Parrita, La Palma, cédula de identidad número 6-379-453, en su condición de apoderada especial, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 3870-2024, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Isla Palo Seco, distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas, mide 1221 m² de conformidad al plano de catastro P-1538600-2011, terreno para dedicarlo al uso Residencial Recreativo de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos norte: Manglar; sur: calle pública; este: Municipalidad de Parrita; oeste: Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 940, 941 y 942 del Instituto Geográfico Nacional, Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 25 de junio del 2024.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—(IN2024875628).

Red Raspberry ATO S. A., cédula jurídica N° 3-101-525275, representada por el señor José Gerardo Chavarría Ferraro, mayor, casado, costarricense, empresario, vecino de Alajuela, cédula de identidad N° 2-338-448, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 2230-2000, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas. Mide: 1090 m²

de conformidad al plano de catastro P-25383-2024, terreno para dedicarlo al uso Residencial Recreativo de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte, Municipalidad de Parrita; sur, zona pública; este, Municipalidad de Parrita; oeste, calle pública. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 123, 124 y 125 del Instituto Geográfico Nacional, modifica el edicto publicado en *La Gaceta* N° 39 del 25 de febrero del 2010. Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 31 de mayo del 2024.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—(IN2024875874).

Sweet Fig Smeling IST S. A., cédula jurídica N° 3-101-525430, representada por el señor José Gerardo Chavarría Ferraro, mayor, casado, costarricense, empresario, vecino de Alajuela, cédula de identidad N° 2-338-448, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 2926-2009, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas. Mide: 1303 m² de conformidad al plano de catastro P-24826-2024, terreno para dedicarlo al uso Residencial Recreativo de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte, Municipalidad de Parrita; sur, Municipalidad de Parrita; este, Municipalidad de Parrita; oeste, calle pública. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 123, 124 y 125 del Instituto Geográfico Nacional, modifica el edicto publicado en *La Gaceta* N° 39 del 25 de febrero del 2010. Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita, de la provincia de Puntarenas, el 31 de mayo del 2024.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—(IN2024875875).



AVISOS

CONVOCATORIAS

MB CRCH PROJECTS SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

El presidente de la junta directiva de la sociedad: MB CRCH Projects Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-813659, al tenor de los artículos 152 y siguientes del Código de Comercio, convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para las catorce horas del martes dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, en primera convocatoria; de no contar con el quorum necesario se reunirá en segunda una hora después. Será celebrada en el domicilio social, sito en Alajuela, Grecia, Grecia, Urbanización Nueva Esperanza, ciento cincuenta metros al sur del Supermercado Cinco Estrellas, en calle Carmona, casa diecinueve-F, con el siguiente orden del día. 1. Liquidación de activos. 2. Disolución y liquidación de compañía. 3. Reconocimiento de cuentas pagadas y cuentas por pagar de la compañía: WBS Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-756738, como empresa de grupo de interés económico. 4. Declaratoria en firme de los acuerdos tomados y autorización para ser transcritos en el libro de Actas, protocolizado e inscrito ante el Registro Nacional en lo que corresponda. 5. Cierre de asamblea. En aras de garantía del derecho de información que les asiste a los socios, se les informa que pedirá los libros respectivos para que se tenga toda la información necesaria a disposición.—Grecia, veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.—Manuel Antonio Bolaños Castro, Presidente.—1 vez.—(IN2024876034).

CHYFFLY DE LOS CUBERO S. A.

Conforme el artículo 158 del Código de Comercio, el suscrito Omar Cubero Castro, cédula: 2-293-925, en condición de presidente de la compañía el Chyffly de los Cubero S. A., cédula: 3-101-551100, convoca a todos los accionistas de la compañía dicha a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, la cual se llevará a cabo el día 23 de julio del año 2024 en su domicilio social en Alajuela, Valverde Vega, Sarchí Norte, 75 metros sur de la escuela; la primera convocatoria es a las 09:00 horas de la mañana, y en caso de no haber quorum, se celebrará una segunda convocatoria a las 10:00 horas de la mañana con los accionistas que estén presentes. La agenda del día es la siguiente: 1) Comprobación del quórum. 2) Sustituir el nombramiento de la actual secretaria de la junta directiva. 3) Someter a votación la autorización para que el presidente pueda donar o vender en el precio que estime conveniente la finca Partido de Guanacaste, 74973-001 y 002, a quien el considere. 4) Clausura. Es todo.—1 vez.—(IN2024876153).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

EDEN DE PAZ LLL S.A.

Fabián Solórzano Peraza, portador de la cédula de identidad número uno-mil quinientos noventa-cero quinientos setenta y cinco, actuando en su condición de Apoderado Especial de la sociedad Eden de Paz LLL S.A., cédula jurídica 3-101-288509, y debidamente autorizado por Asamblea de Accionistas de esta, hace constar que la titular de los certificados de acciones de la referida entidad los ha extraviado por lo que se procederá con la reposición de los mismos.—(IN2024874955).

TURSTRIGO, S.R.L.

Ante esta notaría, mediante escritura número 116, visible al folio 162 frente, del tomo 28, a las 8:30 horas, del 26 de febrero de 2024, Esteve Casoliba Nicolás, liquidador de empresa Turstrigo, S.R.L., cede a título oneroso a la empresa Agroecológica El Recreo S.A., domiciliada en Santa María de Dota, del Salón El Arbolito cincuenta metros oeste, casa lado derecho de una planta con jardín y corredor amarillo pastel y muro con verjas, cédula jurídica número 3-101-329.740, el nombre comercial UNIFERT, inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial bajo el número de registro expediente 282025, la cual es denominativa y pertenece a la clase internacional, para proteger y distinguir fertilizantes y enmiendas de tipo orgánico y órgano mineral. Se emplaza a interesados para que manifiesten dentro del plazo de ley, lo que tengan a bien ante el Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional.—Cartago, 13 de junio de 2024.—Lic. Freddy Coto Varela.—(IN2024875108).

CRH MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante mí, Nataly Michelle Rodríguez Porras, notario público, comparece: Cinthya Ramírez Herrera, portadora de la cédula de identidad número uno-mil trescientos setenta y nueve-cero seiscientos noventa y ocho; quien se encuentra debidamente autorizada, según el acta uno de la sociedad **Crh Multiservicios Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y seis mil treinta y cinco: Se acuerda: acta número uno: Asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Crh Multiservicios Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y seis cero treinta y cinco, celebrada en su domicilio social San José, Desamparados, San Rafael abajo, Urbanización Zumbado, casa número trece, color cemento con verjas verdes, a las diez horas del veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, presente la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se constituye en asamblea extraordinaria de socios, tomando los siguientes acuerdos: Primero: se acuerda reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad en cuanto a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; y quedará de la siguiente manera: "Quinta: Corresponderá únicamente al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo sustituir este poder en todo o en parte, otorgar otro tipo de poderes, revocar sustituciones y otorgar otros de nuevo al tenor del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, así como abrir y girar contra las cuentas corrientes de la Sociedad en todos los bancos del Sistema Bancario Nacional. Es todo.—Grecia, 24 de junio del 2024.—(IN2024875125).

CASA BAMBORA HOLDINGS S. A.

Hago constar a quien interese que, por haberse extraviado al propietario, se ha solicitado a Casa Bambora Holding S. A. cédula jurídica 3-101- 489669, la reposición de los certificados de acciones que corresponden al cien por ciento del capital social a nombre del señor Joseph James Vogan portador hoy en día del pasaporte numero 452722070 anteriormente 157519954. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones al correo electrónico notificaciones@rcelegal.com, dirigidas al Lic. Ricardo Cañas Escoto.—Huacas, Guanacaste, 24 Junio del 2024.—(IN2024875152).

TIERRA VERDE CONSULTORIA E INVERSIONES R K
SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Laura Fabiana Solís Quintanilla, mayor, casada una vez, abogado y notario público, portadora de la cédula de identidad 1-1021-0996, domiciliada en San José, Ciudad Colón, Barrio Santa Cecilia, de la entrada Los Altos San Rafael, cincuenta metros sureste, treinta y cinco norte, apoderada especial de la razón Tierra Verde Consultoria e Inversiones R K Sociedad Anónima con cédula jurídica número 3-101-308048, con vista la transferencia por donación la razón social del Nombre Comercial Tierra Verde Viajes, bajo el registro número 150679, correspondiente a la clase 49 internacional, para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de agencias de viaje, de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del tiempo de 15 días a partir de la primera publicación a hacer valer sus derechos.—San José, a las once horas quince minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.—Licda. Laura Fabiana Solís Quintanilla, Notario Público.—(IN2024875153).

COMPAÑÍA MARTIMAR Y SUCESORES S.A.

Edicto de reposición de acciones, el señor Arnoldo Martinelli Morales, cédula N° 2-0197-0298, ha solicitado la reposición del certificado de acciones N° 2, de fecha 6 de diciembre del 2014, por la cantidad de 15 acciones de la sociedad Compañía Martimar y Sucesores S.A., entidad con cédula de persona jurídica número 3-101-690419, acciones que están a su nombre, esto por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos de dar cumplimiento al artículo 689 del Código de Comercio.—18 de junio del 2024.—Licda. Rosette María Morgan Asch.—(IN2024875169).

Edicto de reposición de acciones. La señora Margarita Marín Rojas, cédula N° 2-0221-0780, ha solicitado la reposición del certificado de acciones N° 1, de fecha 6 de diciembre del 2014, por la cantidad de 15 acciones de la sociedad Compañía Martimar y Sucesores S.A., entidad con cédula de persona jurídica número 3-101-690419, acciones que están a su nombre, esto por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos de dar cumplimiento al artículo 689 del Código de Comercio.—18 de junio del 2024.—Licda. Rosette María Morgan Asch.—(IN2024875171).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

RETHINK GREEN TECH CR SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, mediante escritura número doce, visible al folio ochenta y seis vuelto del tomo veintidós, a las veinte horas del día veintitrés de junio de dos mil veinticuatro

se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Rethink Green Tech CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos doce mil diecisiete, con domicilio social en Alajuela, Grecia, quinientos metros al norte del templo metálico, mediante la cual la totalidad de los socios presentes acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Grecia, a las ocho horas del día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Michael Arce Sancho, Notario Público.—(IN2024875259).

REAL DE PUNTA LEONA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Por medio del expediente 2-167538 del Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra en trámite la transferencia del nombre comercial Punta Leona, número de expediente 1900- 64679000, registro N° 64679 a favor de **Real de Punta Leona, Sociedad Anónima**, por lo que se cita a acreedores e interesados para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso hagan valer sus derechos, de acuerdo con el art. 479 Código de Comercio.—Licda. Jessica Ward Campos, cedula N° 113030101.—(IN2024875281).

Por medio del expediente 2-167538 del Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra en trámite la transferencia del nombre comercial CLUB PUNTA LEONA & diseño , número de expediente 1900-6468000, registro N° 64680 a favor de REAL DE PUNTA LEONA, SOCIEDAD ANONIMA, por lo que se cita a acreedores e interesados para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso hagan valer sus derechos, de acuerdo con el art. 479 Código de Comercio.—Licda. Jessica Ward Campos, cédula N° 113030101.—(IN2024875288).

TRANSFERENCIA DE NOMBRE COMERCIAL

Por medio del expediente 2-167538 del Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra en trámite la transferencia del nombre comercial **Punta Leona**, número de expediente 1900- 64679000, registro N° 64679 a favor de **Real de Punta Leona, Sociedad Anónima**, por lo que se cita a acreedores e interesados para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso hagan valer sus derechos, de acuerdo con el art. 479 Código de Comercio.—Licda. Jessica Ward Campos, cedula N° 113030101.—1 vez.—(IN2024875297).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío de las bitácoras y/o protocolos relacionados con los siguientes números de contratos y profesional a cargo:

Ing. Alexander Campos Hernández TA-5788, Protocolo 22981; Ing. Carmen María Penabaz Bustamante IC-5409, OC-372680 bitácora E11501; Ing. Andrey de Jesús Ruiz Fernandez IT-29014, Protocolo 1993; Ing. Juan Manuel Vargas Arguedas IT-22972, Protocolo 17491; Ing. Jefry José Valverde Fernández IC-14491, OC-597259 bitácoras M0039961, P0120225; Arq. José Alberto Fernández Sánchez A-31744, OC 685438 bitácora P0225031.—Departamento de Trámite de Proyectos.—Arq. Ilse Miranda Gamboa, Jefe.—O. C. N° 06-2024.— Solicitud N° 518748.—(IN2024875336).

**UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS
Y EL ARTE DE COSTA RICA**

Ante Registro se ha presentado solicitud de reposición del título emitido por la Universidad a nombre de Arrieta Chacón Mery Hellen, portadora de la cédula de identidad: 2-0558-0346, de Licenciatura en Administración de Negocios, con fecha 01 de agosto de 2013, inscrito en el Código de la Universidad: 35, asiento 25879 del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria (CONESUP) y en el registro de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica en el tomo: 2, folio: 242, asiento: 5650. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante este registro en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—San José, 21 de junio de 2024.—Flérica Méndez Herrera, Registradora.—(IN2024875406).

**ROCHE SERVICES AMERICAS SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ("ROCHE")
(Cambio de domicilio)**

Roche Services Americas Sociedad de Responsabilidad Limitada ("ROCHE"), cédula de persona jurídica número 3-102-756039, informar a sus Proveedores, Stakeholders, Business Partners y público en general, sobre un cambio en la ubicación de sus oficinas en Costa Rica. A partir del 1 de julio de 2024, Roche ha trasladado su domicilio a su nueva sede, el Roche Costa Rica Campus, ubicado en San José, Central, Mata Redonda, Sabana Norte, frente al costado norte del Estadio Nacional, en la Avenida de Las Américas. Solicitamos que actualicen nuestros datos en sus sistemas para evitar cualquier inconveniente en futuras comunicaciones o entregas. Para cualquier consulta o información adicional sobre este cambio, no dude en ponerse en contacto al teléfono 2501-7000.—Héctor Feliu, General Manager.—José Pablo Salazar Mora, P&C Business Partner.—(IN2024875451).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**COMPAÑÍA MARTIMAR Y SUCESORES
SOCIEDAD ANÓNIMA**

En aplicación del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se comunica el extravío de los siguientes libros: Actas de Asamblea de Socios, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la sociedad denominada: Compañía Martimar y Sucesores Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-690419, a efectos de proceder con su reposición por extravío. Es todo.—San José, 26 de junio de 2024.—Licda. Rosette María Morgan Asch, Notaria Pública.—(IN2024875646).

**FRANCARI DE SAMARA SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Ante la sociedad denominada Francari de Samara Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-484279, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 08 Goicoechea, Mata de Plátano, Urbanización Terraba, casa 24, se tramita la reposición de los títulos accionarios del uno al cuatro, a nombre el uno de María del Rocío López Masís, cédula de identidad N°502110665, el dos de Daisy López Masís, cédula de identidad N°600640858, el tres de Alberto López Masís, cédula de identidad N°103790132, y el cuatro a nombre de los tres cuotistas antes indicados. Lo anterior por encontrarse muy deterioradas. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social indicado. María del Rocío López Masís, Gerente. El nombre completo y el cargo de la Representante

Legal de la Sociedad, se encuentra debidamente autenticado ante la notaría de la Licda. Ileana Gutiérrez Badilla.—San José, 26 de junio de 2024.—(IN2024875730).

PROPIEDADES PRIMAVISTA SOCIEDAD ANÓNIMA

Propiedades Primavista Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-867, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio, hace constar que al día de hoy se encuentra extraviado el único certificado de acciones de la compañía, para lo cual, se avisa a los interesados que se procederá con la emisión un nuevo y único certificado de acciones. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad y/o en las oficinas de EY Law ubicadas en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Epic Corporate Center, piso 6.—San José, 26 de febrero de 2024.—Sheikh Khalid Ali Bugshan, Presidente.—(IN2024875879).

GRUPO PIRAMIDE DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Grupo Piramide del Este Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-171678, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio, hace constar que al día de hoy se encuentra extraviado el único certificado de acciones de la compañía, para lo cual, se avisa a los interesados que se procederá con la emisión un nuevo y único certificado de acciones. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad y/o en las oficinas de EY Law ubicadas en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Epic Corporate Center piso 6.—San José, 26 de febrero de 2024.—Sheikh Khalid Ali Bugshan, Presidente.—(IN2024875880).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

MULTIVAC CENTROAMERICA Y CARIBE S.A.

De conformidad con el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de Sociedades Mercantiles se avisa que la sociedad denominada Multivac CENTROAMERICA y CARIBE S.A., titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-561567, procederá con la creación del Tomo II en formato de hojas removibles de los siguientes libros: libro de Registro de Socios, libro de Actas de Asambleas de Socios y libro de Actas de Junta Directiva, con fundamento en el artículo 11 del citado reglamento, en virtud de que la sociedad fue inscrita con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de Legalización de libros del Registro Nacional.—San José, veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro.—Ernesto Diego Timmermann-Jairo Rodríguez Taylor, Apoderados Generalísimos sin límite de suma de la compañía.—1 vez.—(IN2024875490).

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES
TRIBUNAL ELECTORAL**

El Tribunal Electoral del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, cédula jurídica N° 3-007-045228, da aviso de que se extravió 1 folio, numeral 012 en blanco del libro de Actas del Tribunal Electoral, que se abrió con fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro por el Departamento de Auditoría Interna, asiento N° 965. El folio fue extraviado sin que a la fecha se conozca su paradero. Notificaciones al correo: tribunalelectoral@colpyro.com. Es todo.—Alajuela, 19 de junio de 2024.—Licda. Sandra Patricia Fallas Gamboa, Secretaria del Tribunal Electoral.—1 vez.—(IN2024875551).

CANO Y FAJARDO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Cano y Fajardo Industrial Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-253824, comunica la reposición de los siguientes Libros: Acta de Registro de Accionistas tomo uno y Acta de Junta Directiva tomo uno, por motivo de extravío. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Notario Público Carlos Luís Jiménez Masis, teléfono: 2286-3622 o al correo electrónico cjimenez@abogados.or.cr, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Carlos Luís Jiménez Masis, Notario.—1 vez.—(IN2024875616).

3-101-547730 SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Mario Lachner Sáenz, mayor, casado una vez, empresario, con domicilio en San José, Escazú, titular de la cédula de identidad número uno-cero quinientos ocho-cero cuatrocientos treinta y cuatro, en mi condición de segundo vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de la sociedad Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Treinta, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y siete mil setecientos treinta, con domicilio en San José, Montes de Oca, Barrio Los Yoses, del Automercado trescientos metros al sur, cien al oeste y cincuenta al norte, en el edificio Quirós y Asociados, Central Law, manifiesto que los libros tomo número uno de Actas de Asamblea General de Accionistas, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de mi representada fueron extraviados, por lo cual se estará solicitando al Registro de Personas Jurídicas la reposición de dichos libros. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado, a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas. Es todo.—San José, 26 de junio del 2024.—1 vez.—(IN2024875657).

PROPIEDADES PRIMAVISTA SOCIEDAD ANÓNIMA

Propiedades Primavista Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-171867, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hace constar que al día de hoy se encuentra extraviado el libro de Registro de Accionistas, para lo cual, se avisa a los interesados que se procederá con la emisión de dicho libro nuevo. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad y/o en las oficinas de EY Law ubicadas en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Epic Corporate Center, piso 6.—San José, 26 de febrero de 2024.—Sheikh Khalid Ali Bugshan, Presidente.—1 vez.—(IN2024875877).

GRUPO PIRÁMIDE DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Grupo Pirámide Del Este, Sociedad Anonima, con cedula de persona jurídica numero 3-101- 171678, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hace constar que al día de hoy se encuentra extraviado el libro de Registro de Accionistas, para lo cual, se avisa a los interesados que se procederá con la emisión de dicho libro nuevo. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad y/o en las oficinas de EY Law ubicadas en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Epic Corporate Center, piso 6.—San Jose, 26 de febrero de 2024.—Sheikh Khalid Ali Bugshan, Presidente.—1 vez.—(IN2024875878).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mediante escritura otorgada ante la notaría del Lic. Carlos Ramírez Ulate, a las catorce horas del tres de junio del dos mil veinticuatro, protocolizamos el acta de asamblea número ocho de socios de **Comercializadora Solcaribe CSC Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve, mediante la cual se acordó reducir su capital social y reformar la cláusula. Quinta del pacto constitutivo.—Turrialba, veinte de junio del dos mil veinticuatro.—Carlos Ramírez Ulate.—(IN2024874840).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura N° 1-5, otorgada ante mí a las 13:45 horas del 21 de junio de 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veinte Mil Noventa y Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinte mil noventa y siete, mediante la cual se realizó el cambio de la junta directiva de la sociedad.—San José, 25 de junio de 2024.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2024875621).

Por escrito otorgada ante mí, se constituyó **Legendary Enterprices INC Limitada**, domiciliada en Alajuela. Gerente General con Representación de la compañía, publicación.—Atenas, a las diez horas del veintidós de junio de dos mil veinticuatro.—Sarita Castillo Saborío, Notaria.—1 vez.—(IN2024875728).

Por escritura otorgada ante esta notaría, del 19 de junio de 2024, compareció Thomas Edward (nombre) Lustgraaf (apellido), pasaporte estadounidense número 569696901, en condición de único socio de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Veinticuatro S.A.**, cédula jurídica 3-101-641724, a solicitar la reinscripción de dicha empresa de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley 9428, reformado mediante ley número 10220.—San José, 26 de junio de 2024.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, teléfono: 2204-7080.—1 vez.—(IN2024875734).

Mediante escritura número cero noventa y ocho-doce, otorgada a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Seis Ltda.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos cuatro mil seiscientos ochenta y seis, celebrada en su domicilio social a las trece horas cuarenta minutos del día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro; por medio de la cual se reforma la cláusula de la administración.—San José, dieciséis horas cuarenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.—Gueneth Marjorie Williams Mullins, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875736).

Ante esta notaría el día de hoy, actuando en connotariado con la Notaria Ana Cecilia Heitman Ardón, protocolizamos acta de asamblea general de: **Certificapro Centroamérica S.R.L.**, se reforma cláusula “séptima: la representación.—San José veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.—Jeannette Lizano Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2024875737).

En esta notaría, al ser las nueve horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de: **Fajardo CR**

Soluciones Informáticas S.R.L., donde se modificó la cláusula décima, en cuanto a la administración. Es todo.— San José, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.—Notario. José Gonzalo Saavedra Brenes.—1 vez.—(IN2024875738).

Por escritura: 44-3 otorgada ante esta notaría, al ser las 08:00 del 26 de junio del 2024, se protocoliza acta de asamblea de **Green Solutions Environmental Consultants GSEC S. A.**, cédula jurídica: 3-101-537869, donde se reforma la cláusula de la administración, y se acuerda revocar al actual secretario y nombrar como secretario a: Daniel Gallegos Pacheco.—San José, 26 de junio del 2024.—Kattia Ajún Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2024875739).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ikigai Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024064858.—(IN2024875742).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 17 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sistemas de Climatización Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Ana Patricia Báez Bonilla, Notaria.—1 vez.—CE2024064859.—(IN2024875743).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Janvig Ingeniería & Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Bryan Eduardo Meza Chaves, Notario.—1 vez.—CE2024064860.—(IN2024875744).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tabaco Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Adriana Zamora López, Notaria.—1 vez.—CE2024064861.—(IN2024875745).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 10 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Gueval Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Diana Karolina Quesada Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2024064862.—(IN2024875746).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 17 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rana J y M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Ricardo Alberto Murillo Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024064865.—(IN2024875747).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sonivision Servicios Tecnicos Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Rolando Álvarez Araya, Notario.—1 vez.—CE2024064866.—(IN2024875748).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sekunet Costa Rica**

Sociedad Anonima.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Rolando Álvarez Araya, Notario.—1 vez.—CE2024064868.—(IN2024875749).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Doctor C Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2024064870.—(IN2024875750).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 19 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Keff Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. María José Ortega Tellería, Notaria.—1 vez.—CE2024064871.—(IN2024875751).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mind Brain Emotion Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—CE2024064872.—(IN2024875752).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DMJ Two CR LLC Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2024064873.—(IN2024875753).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Finca Dubielecki LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notario.—1 vez.—CE2024064874.—(IN2024875754).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Adelante FW Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—CE2024064876.—(IN2024875755).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Puigpunyent Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—CE2024064878.—(IN2024875756).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Catali Playa Negra GJR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2024064879.—(IN2024875757).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bonani Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—CE2024064881.—(IN2024875758).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Obeo Home Sociedad**

De Responsabilidad Limitada.—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Doris Cecilia Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—CE2024064883.—(IN2024875759).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ticafoods Sociedad Anónima.**—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Felipe Guevara Clark, Notario.—1 vez.—CE2024064882.—(IN2024875760).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Papelarte Sociedad Anónima.**—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Pablo Andrés Navarro Solano, Notario.—1 vez.—CE2024064884.—(IN2024875761).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Prisma Music Costa Rica Sociedad De Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. María Gabriela Alfaro Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2024064885.—(IN2024875762).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 40 minutos del 17 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ditelsa Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Olger Gerardo Vargas Castillo, Notario.—1 vez.—CE2024064886.—(IN2024875763).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 18 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Weyller Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Doris Cecilia Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—CE2024064887.—(IN2024875764).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agrícola Semuy Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Maricela Alpízar Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2024064889.—(IN2024875765).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fauna Verde Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Didania Montero Avalos, Notario.—1 vez.—CE2024064888.—(IN2024875766).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sediso SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Ericka Morales Fiesler, Notario.—1 vez.—CE2024064890.—(IN2024875767).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Yazbeck Gilmore Girls Sociedad Anónima.**—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—CE2024064891.—(IN2024875768).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bistrowok BWCR Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. María Carolina Román Gutierrez, Notario.—1 vez.—CE2024064892.—(IN2024875769).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **TIHUO Dos Mil Cuatrocientos Veinticinco Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar, Notaria.—1 vez.—CE2024064893.—(IN2024875770).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 21 horas 20 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agrícola R Y J Heredia Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Esteban Hernández Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024064894.—(IN2024875771).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kan del Este Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—CE2024064895.—(IN2024875772).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada: **Quinientos Seis Professional Services Sociedad Anónima.**—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Adolfo José Hernández Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2024064896.—(IN2024875773).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dreamart Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Enrique Loria Brunker, Notario.—1 vez.—CE2024064897.—(IN2024875774).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 16 de noviembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **División Industrial de Suretka Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Francisco Orlando Salinas Alemán, Notario.—1 vez.—CE2024064900.—(IN2024875775).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de diciembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **DRC Contabilidad y Gestión Empresarial Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Ana María Morera Castro, Notaria.—1 vez.—CE2024064898.—(IN2024875776).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nuvo Bidets CR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Fernando Rottier Salguero, Notario.—1 vez.—CE2024064899.—(IN2024875777).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Islas Perdidas Limitada.**—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Alejandra Isabel Fernández Lara, Notaria.—1 vez.—CE2024064901.—(IN2024875778).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 17 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Coli Amalfi Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Daniel Ignacio Araya Hernández, Notario.—1 vez.—CE2024064902.—(IN2024875779).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 15 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Dynamiq Consultants Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Vanessa De Paul Castro Mora, Notaria.—1 vez.—CE2024064904.—(IN2024875780).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 21 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ruso Mecánico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Mary Luz Arias Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2024064869.—(IN2024875781).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Riseaside Ventures LLC Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Andre Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024064903.—(IN2024875782).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casita Bonita Las Catalinas Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Marcelo Antonio Wilson Cole, Notario.—1 vez.—CE2024064905.—(IN2024875783).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **El Surfo Marley Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Helen Adriana Solano Morales, Notaria.—1 vez.—CE2024064906.—(IN2024875784).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **A R Express L L C Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar, Notario.—1 vez.—CE2024064907.—(IN2024875785).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 17 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **YHWH Jireh Trust Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Sharon Núñez Milgram, Notario.—1 vez.—CE2024064908.—(IN2024875786).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 09 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Chrisaao Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Elissa Madeline Stoffels Ughetta, Notario.—1 vez.—CE2024064909.—(IN2024875787).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fabricating In Coco Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Ricardo León Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2024064910.—(IN2024875788).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de diciembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Marine Care Service Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Henry Danilo Ledezma Avalos, Notario.—1 vez.—CE2024064911.—(IN2024875789).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 17 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mizbeah Shalom Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Sharon Núñez Milgram, Notario.—1 vez.—CE2024064914.—(IN2024875790).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Macaju Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Willy Esteban Flores González, Notario.—1 vez.—CE2024064913.—(IN2024875791).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Treca Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Angélica Campos Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024064915.—(IN2024875792).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación para El Desarrollo La Guaria Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Marisol Cordero Picado, Notario.—1 vez.—CE2024064916.—(IN2024875793).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ville de Monos Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notario.—1 vez.—CE2024064917.—(IN2024875794).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Villa Los Tobin Cuatro Treinta y Cinco Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2024064918.—(IN2024875795).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 18 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lozmar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Sigifredo Zamora Galvan, Notario.—1 vez.—CE2024064919.—(IN2024875796).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Innova Soluciones Integrales Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Andrea Alejandra Fernández Montoya, Notaria.—1 vez.—CE2024064920.—(IN2024875797).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Belmagi GE MD Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—CE2024064922.—(IN2024875798).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Twogallocr Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Karina Aguilar Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024064921.—(IN2024875799).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 15 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Noyalor INC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—CE2024064923.—(IN2024875800).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Caballería de La Grason Familia de Linda Vista de Dominical Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Luis Diego Zúñiga Arley, Notario.—1 vez.—CE2024064924.—(IN2024875801).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Golf Villa Five Zapotal Bauer Lane Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—CE2024064926.—(IN2024875802).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **AMEB ASO Mundial de Educadores de Belleza Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Jorge Fredy Chacon Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024064930.—(IN2024875803).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **JIEM C&R Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Keneth Chaves González, Notaria.—1 vez.—CE2024064931.—(IN2024875804).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 19 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Navera Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Juan Gerardo Acosta Mora, Notario.—1 vez.—CE2024064932.—(IN2024875805).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 19 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ZN Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Maricela Mora Mora, Notaria.—1 vez.—CE2024064936.—(IN2024875806).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 20 minutos del 19 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Innova Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Gabriela Porras Benamburg, Notaria.—1 vez.—CE2024064934.—(IN2024875807).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **San Ángel Avay Sociedad**

Anónima.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Giovanni Alfredo Jiménez Herrera, Notario.—1 vez.—CE2024064935.—(IN2024875808).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 35 minutos del 19 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Efnatevi Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Ricardo Izquierdo Cedeño, Notario.—1 vez.—CE2024064937.—(IN2024875809).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **C&K International Consulting Group Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Paola Vargas Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2024064938.—(IN2024875810).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Maskotienda Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Yendri María González Céspedes, Notaria.—1 vez.—CE2024064941.—(IN2024875811).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 25 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **C J Family Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Víctor Manuel Miranda Chacón, Notario.—1 vez.—CE2024064944.—(IN2024875812).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Healing Horses Equine Gestalt Experiences Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Ester Badilla Meléndez, Notario.—1 vez.—CE2024064943.—(IN2024875813).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **RA Porras Vargas Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2024064942.—(IN2024875814).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **The Axe Club del Este Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Diana Karolina Madrigal Marín, Notario.—1 vez.—CE2024064945.—(IN2024875815).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Esme Tercero Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Rosela Rojas Barquero, Notario.—1 vez.—CE2024064946.—(IN2024875816).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Incalu Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notario.—1 vez.—CE2024064947.—(IN2024875817).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Camino de los Montes CR LLC Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2024064948.—(IN2024875818).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 17 minutos del 17 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Saludables Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. José Sebastián Mesén Arias, Notario.—1 vez.—CE2024064949.—(IN2024875819).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 10 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Vased Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2024064951.—(IN2024875820).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Blue Whale Markets Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Marcelo Antonio Wilson Cole, Notario.—1 vez.—CE2024064950.—(IN2024875821).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Aleandro Servicios y Asesoría Contable Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. David Gerardo Solera Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2024064952.—(IN2024875822).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DTR Trading Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Marcelo Antonio Wilson Cole, Notario.—1 vez.—CE2024064954.—(IN2024875823).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Solea Jaco Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024064953.—(IN2024875824).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Madera Procesada E Y G Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Manuel Mora Ulate, Notario.—1 vez.—CE2024064955.—(IN2024875825).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tabaco CR Amon Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Licda. Adriana Zamora López, Notaria.—1 vez.—CE2024064956.—(IN2024875826).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Salbo Sociedad de Responsabilidad**

Limitada.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—CE2024064957.—(IN2024875827).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporacion Logistica Jensen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Irving José Malespín Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2024064958.—(IN2024875828).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 21 de diciembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Fumiga Ema Avancari Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Óscar Emilio Chavarría Fennell, Notario.—1 vez.—CE2024064959.—(IN2024875829).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Esmeralda Kids Fun Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Carlos Gerardo Viquez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024064961.—(IN2024875830).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 19 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **O&C Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Juan de Dios González Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024064960.—(IN2024875831).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 21 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sol AR Collective Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Angélica Castro Castro, Notario.—1 vez.—CE2024064962.—(IN2024875832).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **LG del Silencio Minero Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Óscar Emilio Chavarría Fennell, Notario.—1 vez.—CE2024064963.—(IN2024875833).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Magdismar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. José Guillermo Bolaños Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2024064965.—(IN2024875834).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 19 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Mayar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Maricela Mora Mora, Notario.—1 vez.—CE2024064966.—(IN2024875835).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alcalá Comunicaciones Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Álvaro Enrique Leiva Escalante, Notario.—1 vez.—CE2024064967.—(IN2024875836).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 20 minutos del 21 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Luna Guayara Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Franklin Garita Cousin, Notario.—1 vez.—CE2024064968.—(IN2024875837).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Yoyonice Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Juan José Briceño Benavides, Notario.—1 vez.—CE2024064969.—(IN2024875838).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Casa del Ackee Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Dionei Barrett Bryan, Notario.—1 vez.—CE2024064970.—(IN2024875839).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fortuneblocks Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024064972.—(IN2024875840).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Recuperadora Integral de Cobro Sociedad Anónima**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Mariana Paniagua Artavia, Notario.—1 vez.—CE2024064974.—(IN2024875841).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ganadería Édgar Artavia y Nietos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario.—1 vez.—CE2024064975.—(IN2024875842).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Boutique de Carnes Alul Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Karina del Carmen Badilla Abarca, Notario.—1 vez.—CE2024064977.—(IN2024875843).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Blacazu Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2024064978.—(IN2024875844).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 02 minutos del 22 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Extra Security Professional Services Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Gabriel Álvarez Hernández, Notario.—1 vez.—CE2024064971.—(IN2024875845).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 20 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Piedra de Oxidiana Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Danny Fabricio Saborío Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2024064979.—(IN2024875846).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Matt Motors SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Rebeca Montenegro Morales, Notario.—1 vez.—CE2024064980.—(IN2024875847).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 08 minutos del 09 de noviembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Ryfer Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Rebeca Montenegro Morales, Notario.—1 vez.—CE2024064981.—(IN2024875848).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de enero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad El Rey de Oros Viel Gluck Limitada**.—San José, 23 de enero del 2024.—Lic. Daniela Elizondo Díaz, Notario.—1 vez.—CE2024064982.—(IN2024875849).

En mi notaría, por escritura número setenta y cinco, del tomo primero, de las nueve horas del veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la sociedad: **Multiservicios Corva Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se modificó cláusula segunda y se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generalísimos sin límite de suma, se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Limón, veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.—Lic. Cristhian Chaves Coto, Notario.—1 vez.—(IN2024875850).

Ante esta notaría pública a las catorce horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se otorgó escritura pública número ochenta y cuatro, que es protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **SME Consultores Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y seis mil doscientos dieciocho, para reformar la cláusula octava: de la junta directiva. Publíquese.—Lic. Jimmy David Bonilla Garita, Notario.—1 vez.—(IN2024875857).

La suscrita notaría pública hace constar que protocolicé acta de Asamblea General Ordinaria y extraordinaria de la compañía denominada: **Continental Security Group Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y seis mil diez en donde se reforma la cláusula octava de la administración.—San José, veinticinco de junio del dos mil veinticuatro. *La Gaceta*.—Licda. Ana Lorena Gamboa Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2024875860).

Por escritura sesenta y tres, del protocolo cinco, ante la suscrita notaria, a las doce horas del once de junio del dos mil veinticuatro, se disuelve la sociedad **Constructora Perma Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento cinco-cinco nueve nueve tres tres.—Licda. Xinia María Ramírez Chaverri.—1 vez.—(IN2024875862).

En mi notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y siete, del folio ciento noventa y nueve frente del tomo doce, de las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de la asamblea de cuotistas de **Huezgo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número

tres-ciento dos-setecientos ochenta mil treinta y cuatro, en la cual se acuerda cambio en representación y domicilio social. Es todo.—Pital, San Carlos, veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024875863).

Por escritura número nueve-tres, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de cuotas de **Fifty Six El Prado Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos veintidós, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas del pacto social, correspondientes a la representación de la compañía y a la convocatoria de asambleas.—San José, veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.—Lic. Fredrick Johan Schiebel Chinchilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875868).

Por escritura número ciento treinta y cinco-cinco, del tomo quinto de mi protocolo, otorgada en mi notaría, a las diez horas del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta número seis de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Megacomunicaciones Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y ocho mil trescientos ochenta, en la cual se revocan los nombramientos de presidente y secretario de la Junta Directiva y el fiscal, y se realizan nuevos nombramientos de dichos cargos; así mismo, se modifica la cláusula del pacto constitutivo referente a la representación.—San José, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Alexander Sánchez Porras.—1 vez.—(IN2024875869).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotas de la sociedad denominada **Acel Academicus Zona Franca SRL.**, donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la compañía.—San José, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2024875870).

Asamblea extraordinaria de socios de **Agro Comercial Solís Barrantes Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos cincuenta y dos mil seiscientos veintidós, reforma acta constitutiva y nombra Junta Directiva, otorgado ante la licenciada María del Milagro Ugalde Víquez, en San Juan Sur de Poás.—Alajuela, a las nueve horas treinta minutos del tres de junio del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024875872).

Asamblea extraordinaria de socios de **Empresa Horne Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-veintiséis mil cuatrocientos diecinueve, reforma acta constitutiva y nombra junta directiva, otorgado ante la licenciada María del Milagro Ugalde Víquez, en San Juan Sur de Poás.—Alajuela, a las ocho horas del veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024875876).

Mediante escritura número ciento dieciséis, otorgada en esta notaría, a las once horas del día veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizó acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas, mediante el cual se modifica la cláusula primera de la **Vásquez y Asociados Sociedad Anónima**.—Ciudad Colón, 26 de junio del 2024.—Arleth Pamela Venegas Bermúdez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024875884).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios celebrada a las 11:00 horas del 26 de junio de 2024, de la sociedad disuelta **Novotec Sociedad Anónima**. Se acordó nombramiento de liquidador.—San José, 26 de junio de 2024.—Rolando Romero Obando, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875885).

El suscrito notario, hago constar que en escritura N° 89, de las 8:00 horas del 26 de junio del 2024, se constituyó **Digital TEC JD de Turrialba Ltda.**, domiciliada en Cartago, Turrialba, Barrio Campaball, contiguo a La Ermita, representada por su gerente: Douglas Vega Vargas, cédula N° 1-1271-597, apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo: 99 años. Objeto: Comercio en general y servicios varios.—Turrialba, 26 de junio del 2024.—Lic. Jorge Pacheco Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875887).

Por escritura otorgada hoy, ante mí, **Tati CR Mancilla S. A.**, acordó la disolución.—San José, 26 de junio del 2024.—Lic. Esteban Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875888).

Por escritura otorgada en mi notaría, hoy, a las 10:00 horas, se protocolizó el acta número cuatro correspondiente a la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Bienes Raíces Vonbar S. A.**, mediante la cual se modifica el pacto social en cuanto a la administración. Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 26 de junio del 2024.—Lic. Marcela Corrales Murillo, carné N° 19947.—1 vez.—(IN2024875890).

Ante esta notaría, por escritura número noventa y seis del veintiséis de junio de mil veinticuatro, se disuelve la compañía **Emsa Escalante Sociedad Anónima**.—San José, veintiséis de junio dos mil veinticuatro.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875892).

Por escritura número noventa y uno, hecha ante la notaria Marianela Blanco Alfaro, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, se constituyó la empresa **La Monona Individual de Responsabilidad Limitada**, bajo la representación de Macarena Sol (nombre) Rolandi (único apellidos) apoderada generalísima sin límite de suma. Capital: íntegramente suscrito y pagado.—Heredia a las once horas del día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro.—Licda. Marianela Blanco Alfaro.—1 vez.—(IN2024875893).

Por escritura número noventa, hecha ante la notaria Marianela Blanco Alfaro, a las once horas cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad **Las Tres Mosqueteras Sociedad de Responsabilidad Limitada**, bajo la representación de Macarena Sol (nombre) Rolandi (único apellidos) apoderada generalísimos sin límite de suma. Capital íntegramente suscrito y pagado.—Heredia, a las once horas diez minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro.—Licda. Marianela Blanco Alfaro.—1 vez.—(IN2024875894).

Por escritura número siete, del tomo veinticuatro otorgada ante esta notaría a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de junio dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad **BCR Operadora de Planes de Pensiones Complementarias**

Sociedad Anónima, en la cual se nombra fiscal.—San José, veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.—Lic. Mario E Calvo Achoy, carné 23127.—1 vez.—(IN2024875895).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Tracción Gutiérrez S. A.**, mediante los cuales se acuerda disolver la sociedad no se nombra liquidador en razón de no existir bienes que distribuir.—San José, 26 de junio de 2024.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875901).

Asamblea general ordinaria y extraordinaria accionistas **Onix E.J S. A.** Se reforma la cláusula 7 del pacto social y se nombra nueva Junta Directiva.—San José, 26 de junio de 2024.—Lic. Carlos Salazar Velásquez, Notario.—1 vez.—(IN2024875902).

Mediante escritura número ciento veintiuno, otorgada por el notario público Esteban Carranza Kopper, a las catorce horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, se protocoliza la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Improsa Centro de Servicios Compartidos ICSC Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda reformar la cláusula segunda del domicilio del pacto constitutivo.—San José, 26 de junio de 2024.—1 vez.—(IN2024875903).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Los Primos del Árbol Azul P.A.Z. Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y uno, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula sexta del pacto social.—San José, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Ricardo José Nassar Güell, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875907).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del día 26 de junio de 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **I Dream Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-800860, mediante la cual se tomó el acuerdo de disolver esta compañía. Se cita dentro de los treinta días siguientes a esta publicación cualquier interesado que quiera oponerse judicialmente a la presente disolución.—San José, 26 de junio de 2024.—Lic. Ricardo José Nassar Güell, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875908).

Por escritura número 95-3, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Ocho**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y seis mil setecientos setenta y ocho, en la cual se acordó en firme disolver y liquidar la sociedad. Es todo.—San José, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024875910).

Por escritura otorgada a las 09 horas del 26 de junio del 2024, se modificó la cláusula de la administración, la Junta Directiva y el domicilio social de la sociedad **Shuang Cheng Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-393108.—Alajuela, 26 de junio del 2024.—Lic. Braulio Murillo Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875911).

Por escritura otorgada hoy, ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Alquileres Villanueva S.A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas: tercera y quinta del pacto social.—San José, 26 de junio de 2024.—Lic. Juan Luis Jiménez Succar, Notario.—1 vez.—(IN2024875912).

Escritura otorgada a las diez horas del día veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Nueve**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San Ramón, veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Herrera Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2024876302).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2024/42172.—AlmaActive, Sociedad Anónima.—Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@soleysaborio.com.—Nro y fecha: Anotación/2-158835 de 01/06/2023.—Expediente: N° 245715 **ALMA ACTIVEWEAR**.

Registro de la propiedad intelectual, a las 11:57:41 del 30 de mayo de 2024. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María Gabriela Arroyo Vargas en calidad de apoderada especial de Látex Centroamericana S.A., contra el registro del signo distintivo **ALMA ACTIVEWEAR (Diseño)**, Registro N° 245715, el cual protege y distingue: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, en clase 25 internacional, propiedad de Alma Active, Sociedad Anónima.

Considerando:

I.—Sobre los argumentos y pretensión del solicitante.

Que por memorial recibido el 31 de mayo del 2023, María Gabriela Arroyo Vargas en calidad de apoderada especial de Látex Centroamericana S.A., solicita la cancelación por falta de uso de la marca **ALMA ACTIVEWEAR (Diseño)**, registro N° 245715, en clase 25 internacional, propiedad de Alma Active, Sociedad Anónima alegando que la marca no se encuentra en uso para los productos que protege, tiene más de cinco años registrada y no ha sido utilizada, comercializada o distribuida en nuestro país, todo lo anterior genera un impedimento para el registro de su marcas, incluyendo la solicitud de su representada la cual fue rechazada por el registro previo de la marca que se pretende cancelar, por lo que se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos

Distintivos. Así, por resolución de las 13:25:35 del 3 de julio de 2023 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada; dicha resolución se notificó al solicitante el 05 de julio del 2023 y ante la imposibilidad de notificar conforme a derecho al titular del distintivo marcario, este Registro procedió a prevenir mediante resolución del 11 de agosto del 2023 la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del traslado de la acción por tres veces consecutivas, por lo que por memorial de fecha 06 de mayo del 2024 el solicitante procedió a aportar copia de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* N 55, 56 y 57 de fecha 22 de marzo, 01 de abril y 02 de abril del 2024, que al momento de resolver las presentes diligencias no consta respuesta por parte del titular del distintivo marcario.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

III.—**Hechos probados.** Se tiene como hechos probados de interés para la resolución de esta solicitud:

-Que en este Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrita la marca **ALMA ACTIVEWEAR (Diseño)**, Registro N° 245715, el cual protege y distingue: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería., en clase 25 internacional, propiedad de Alma Active, Sociedad Anónima.

-Que en este Registro de Propiedad Intelectual se encuentra la solicitud de inscripción 2023-0380 de la marca "**ALMA GOODS (Diseño)**" en clase 25: "Calzado, sandalias y sandalias de baño." presentada por Látex Centroamericana S.A. cuyo estado administrativo es "denegada".

-Que la publicación del traslado de la acción se realizó en el Diario Oficial *La Gaceta* N 55, 56 y 57 de fecha 22 de marzo, 01 de abril y 02 de abril del 2024.

Representación. Analizado el poder especial, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de María Gabriela Arroyo Vargas en calidad de apoderada especial de Látex Centroamericana S.A., cuyo original se encuentra en el expediente 2020-2203.

IV.—**Sobre los hechos no probados.** No se demostró el uso del signo **ALMA ACTIVEWEAR (Diseño)**.

V.—**Sobre los elementos de prueba aportados y su admisibilidad.** El titular no aportó prueba al expediente.

VI.—**Sobre el fondo del asunto.** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

"En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca."

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede

ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado."

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Alma Active, Sociedad Anónima que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca **ALMA ACTIVEWEAR (Diseño)** para distinguir productos en clase 25.

En el caso que nos ocupa, la representante de Alma Active, Sociedad Anónima no se apersona al proceso y ni contesta el traslado de la solicitud de cancelación por no uso interpuesta.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Látex Centroamericana S.A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso ya que existe una solicitud de inscripción en trámite y se desprende que son competidores del sector pertinente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

"Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional."

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere."

El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca."

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca **ALMA ACTIVEWEAR (Diseño)** al no contestar el traslado otorgado y en consecuencia, no aportó prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente

para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: cuando no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la inscripción y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

VII.—Sobre lo que debe ser resuelto.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso la marca **ALMA ACTIVEWEAR (Diseño)**, registro N° 245715, en clase 25 internacional, propiedad de Alma active, sociedad anónima ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por María Gabriela Arroyo Vargas en calidad**

de Apoderada Especial de Látex Centroamericana S.A., contra el registro del signo distintivo **ALMA ACTIVEWEAR (Diseño)**, Registro N° 245715, el cual protege y distingue: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería., en clase 25 internacional, propiedad de Alma Active, Sociedad Anónima. **II) Asimismo**, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. **III) Una vez firme**, se ordena la publicación íntegra de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Depto. Asesoría Jurídica.—1 vez.—(IN2024875497).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES AVALUOS DE BIENES INMUEBLES

La Municipalidad de Cartago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19, 36 de la Ley N° 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sus reformas y su Reglamento, artículos 30, 121 y 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT), notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos, por haber agotado esta Administración Tributaria los medios previos de notificación o porque no quisieron recibir la notificación, o por no existir dirección o la misma es inexacta, los avalúos que se indican a continuación:

PROPIETARIO	CEDULA	AVALUO	Finca	Valor Terreno	Valor Construcción	Valor Total
DELGADO CEDEÑO LUIS FERNANDO	105770963	AV-05-03-07-230E-59632	86704	€11.558.400,00	€7.033.740,00	€18.592.140,00
CALDERÓN ARAYA JESUS	300840013	AV-05-04-08-0000-60308	0	€8.493.109,00	€22.376.250,00	€30.869.359,00
ROJAS CHACON SAHID EDGARDO	117050974	AV-05-02-05-0000-60309	170285 F	€26.311.890,00	€0,00	€26.311.890,00
GOMEZ MENESES FRANCISCO JOSE	115730491	AV-05-02-05-0000-60315	170256 F	€26.311.890,00	€38.199.280,00	€64.511.170,00
MURILLO VIQUEZ MARIA ISABEL	203460450	AV-05-02-05-0000-60333	170139 F	€28.363.088,00	€0,00	€28.363.088,00
SANDI SALAZAR DIANA MARIELA	112400559	AV-05-02-05-0000-60345	170197 F	€26.306.463,00	€51.063.150,00	€77.369.613,00
DEL VALLE CHASE JOSE EDUARDO DEL SOCORRO	300491576	AV-05-04-12-0000-60418	60553	€62.618.741,00	€0,00	€62.618.741,00
JIMENEZ JIMENEZ NORMAN VIRGILIO	303120313	AV-05-04-12-055B-60421	112040	€5.314.523,00	€18.394.320,00	€23.708.843,00
LEDEZMA CHAVES MARIA DE LOS ANGELES	601240513	AV-05-04-09-0000-60519	193231	€6.406.015,00	€0,00	€6.406.015,00
MAROTO MATAMOROS NATALIA	112710409	AV-05-02-05-0000-60529	158426 F	€30.628.692,00	€0,00	€30.628.692,00
ROJAS CORDERO ELIAS JESUS	305180555	AV-05-05-01-0000-60556	214397	€29.839.326,00	€0,00	€29.839.326,00
ROJAS CORDERO FELIPE AUGUSTO	305490708	AV-05-05-01-0000-60556	214397	€29.839.326,00	€0,00	€29.839.326,00
ROJAS QUESADA IVAN ELIAS DE JESUS	303070973	AV-05-05-01-0000-60556	214397	€29.839.326,00	€0,00	€29.839.326,00
MUÑOZ ROMERO RICARDO	112260172	AV-05-05-01-0000-60573	193353	€10.528.299,00	€21.106.900,00	€31.635.199,00
ROMERO ROBLES MARVIN HERNAN	304110345	AV-05-05-01-0000-60574	3262	€15.795.024,00	€0,00	€15.795.024,00
FERNANDEZ REDONDO ELIECER	301940362	AV-10-03-03-0000-60613	94972	€19.173.375,00	€0,00	€19.173.375,00
MONGE SOTO MARIO DE LOS ANGELES	300890451	AV-10-03-03-0000-60635	50289	€24.135.024,00	€0,00	€24.135.024,00
MASIS VEGA JONATAN ENRIQUE	303880841	AV-10-04-03-000A-60645	117433	€8.039.052,00	€8.975.712,00	€17.014.764,00
CALDERON FERNANDEZ SIONNY MARIA	304370966	AV-10-04-03-000A-60645	117433	€8.039.052,00	€8.975.712,00	€17.014.764,00
OBANDO ARRIETA VILMA MAYELA	700700666	AV-11-14-02-0000-60655	119238	€8.918.250,00	€15.017.835,00	€23.936.085,00
TENCIO BRENES JOSE ENRIQUE	303260545	AV-11-14-02-0000-60659	204685	€8.381.736,00	€12.529.020,00	€20.910.756,00
FERNANDEZ VALVERDE ADRIAN GERARDO	304290677	AV-10-04-03-000A-60663	184942	€24.839.945,00	€0,00	€24.839.945,00
FERNANDEZ MONGE GERARDO	301710587	AV-10-04-03-000A-60663	184942	€24.839.945,00	€0,00	€24.839.945,00
VALVERDE BONILLA JUANA MARIA	302520157	AV-10-04-03-000A-60663	184942	€24.839.945,00	€0,00	€24.839.945,00
CALDERON AGUILAR JORGE	301800641	AV-10-05-03-000A-60705	137058	€7.996.560,00	€8.694.320,00	€16.690.880,00
CECILIANO NAVARRO JORGE	104100145	AV-11-14-02-0000-60717	39559	€14.581.204,00	€0,00	€14.581.204,00

PROPIETARIO	CEDULA	AVALUO	Finca	Valor Terreno	Valor Construccion	Valor Total
CORDERO MONTERO JORGE LUIS DEL CARMEN	302510486	AV-11-14-02-0000-60725	137639	€13.867.502,00	€10.357.760,00	€24.225.262,00
GUZMAN CALVO MARIA LIBERTAD	301810042	AV-10-05-03-000A-60731	40729	€8.886.395,00	€25.718.020,00	€34.604.415,00
QUINTA PIEMON DE LA SABANA SOCIEDAD ANONIMA	3101610562	AV-10-05-03-0000-60741	9117	€130.953.966,00	€8.164.500,00	€139.118.466,00
3102881610 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102881610	AV-11-15-02-0000-60763	252319	€20.574.720,00	€51.732.330,00	€72.307.050,00
HIDALGO ALFARO ORLANDO	301920300	AV-11-15-02-0000-60763	252319	€20.574.720,00	€51.732.330,00	€72.307.050,00
HIDALGO ALFARO GERARDO MINOR	302250385	AV-11-15-02-0000-60763	252319	€20.574.720,00	€51.732.330,00	€72.307.050,00
UMAÑA AGUILAR YANURY	603550965	AV-11-15-02-0000-60763	252319	€20.574.720,00	€51.732.330,00	€72.307.050,00
HIDALGO GUTIERREZ DAMIAN JESUS	113780348	AV-11-15-02-0000-60763	252319	€20.574.720,00	€51.732.330,00	€72.307.050,00
HIDALGO GUTIERREZ GERARDO ANTONIO	111280623	AV-11-15-02-0000-60763	252319	€20.574.720,00	€51.732.330,00	€72.307.050,00
HIDALGO GOMEZ YURANNY DE LOS ANGELES	305260723	AV-11-15-02-0000-60763	252319	€20.574.720,00	€51.732.330,00	€72.307.050,00
GOMEZ ABARCA KAYLANY DE LOS ANGELES	306530514	AV-11-15-02-0000-60763	252319	€20.574.720,00	€51.732.330,00	€72.307.050,00
GOMEZ ABARCA MARIA DE LOS ANGELES	305090776	AV-11-15-02-0000-60763	252319	€20.574.720,00	€51.732.330,00	€72.307.050,00
HIDALGO ALFARO GERARDO MINOR	302250385	AV-11-15-02-0000-60763	252319	€20.574.720,00	€51.732.330,00	€72.307.050,00
GOMEZ ABARCA ROXANA DE LOS ANGELES	303580708	AV-11-15-02-0000-60763	252319	€20.574.720,00	€51.732.330,00	€72.307.050,00
MORALES MONTENEGRO ANDRES MIGUEL	112600771	AV-10-05-03-000A-60782	183711	€17.981.952,00	€0,00	€17.981.952,00
MORALES MONGE MIGUEL ANGEL	301941414	AV-10-05-03-000A-60782	183711	€17.981.952,00	€0,00	€17.981.952,00
MONTENEGRO MORA GRACE MARIA	104480068	AV-10-05-03-000A-60782	183711	€17.981.952,00	€0,00	€17.981.952,00
CORPORACION VALMECASA SOCIEDAD ANONIMA	3101732252	AV-05-01-01-060B-60793	98668	€18.678.600,00	€16.722.560,00	€35.401.160,00
SANCHEZ ALVAREZ ADRIANA CRISTINA	113280012	AV-05-01-01-070B-60795	98670	€18.678.600,00	€13.595.540,00	€32.274.140,00
CABALCETA MOLINA MANCY FRANCINY	502970255	AV-05-01-01-220A-60802	123521	€12.862.800,00	€17.163.240,00	€30.026.040,00
BRENES ALFARO VICTOR ASDRUBAL	302140096	AV-11-15-02-0000-60807	190085	€10.025.400,00	€14.995.400,00	€25.020.800,00
TENCIO BRENES DIEGO ALONSO	304150513	AV-11-15-02-0000-60812	246165	€16.294.500,00	€63.082.526,00	€79.377.026,00
TENCIO INCES MARVIN	302250923	AV-11-15-02-0000-60812	246165	€16.294.500,00	€63.082.526,00	€79.377.026,00
TENCIO BRENES RONNY ALEXANDER	304540015	AV-11-15-02-0000-60812	246165	€16.294.500,00	€63.082.526,00	€79.377.026,00
UREÑA VENEGAS JAQUELINE DE LOS ANGELES	304060590	AV-11-15-02-0000-60814	151940	€5.606.910,00	€15.872.155,00	€21.479.065,00
TREJOS UREÑA DYLAN ESTIVEN	305450044	AV-11-15-02-0000-60814	151940	€5.606.910,00	€15.872.155,00	€21.479.065,00
HERNANDEZ HIDALGO LUCRECIA MARIA	303480717	AV-11-15-02-0000-60815	190089	€12.762.279,00	€23.164.800,00	€35.927.079,00
FAMILIA ARRIETA FLORES SOCIEDAD ANONIMA	3101230749	AV-11-12-01-0000-60827	229627	€17.909.094,00	€8.261.840,00	€26.170.934,00
BRENES CESPEDES ELVIRA	302140980	AV-11-15-02-0000-60831	185648	€26.094.530,00	€26.500.200,00	€52.594.730,00
RAMIREZ MARTINEZ ALBERTO	900660872	AV-11-15-02-0000-60831	185648	€26.094.530,00	€26.500.200,00	€52.594.730,00
ROJAS CHAVES ELINDA ISABEL	602800291	AV-11-15-02-0000-60836	86901	€24.888.500,00	€35.576.250,00	€60.464.750,00
TREJOS SALAZAR ANTONIA OLIVA MARCELINA	300710118	AV-11-02-01-0000-60841	27550	€16.469.495,00	€0,00	€16.469.495,00
TREJOS ALFARO ROXANA LUCIA	303940799	AV-11-13-02-0000-60862	256140	€6.498.240,00	€42.892.500,00	€49.390.740,00
MONGE ROJAS HUGO OSVALDO	303790941	AV-11-12-01-0000-60866	162368	€12.759.138,00	€20.970.400,00	€33.729.538,00
MONGE POVEDA LAURA PATRICIA DE LA TRINIDAD	302530409	AV-11-12-01-0000-60866	162368	€12.759.138,00	€20.970.400,00	€33.729.538,00
RAMIREZ ALFARO KAREN PATRICIA	303940455	AV-11-14-02-0000-60867	258186	€8.835.750,00	€12.304.725,00	€21.140.475,00
ALFARO BRENES RONALD GERARDO	303550415	AV-11-15-01-0000-60872	165524	€16.409.786,40	€56.702.108,00	€73.111.894,40
ALFARO VALVERDE MAUREEN IVANNIA	303640533	AV-11-15-01-0000-60872	165524	€16.409.786,40	€56.702.108,00	€73.111.894,40
ALVARADO BUSTOS ILIANA MARIA	503770060	AV-11-15-01-0000-60872	165524	€16.409.786,40	€56.702.108,00	€73.111.894,40
TENCIO ALFARO ANGIE PAOLA	304900144	AV-11-15-01-0000-60872	165524	€16.409.786,40	€56.702.108,00	€73.111.894,40
ALFARO VALVERDE OSCAR	303100705	AV-11-15-01-0000-60872	165524	€16.409.786,40	€56.702.108,00	€73.111.894,40
ALFARO VALVERDE FLOR GUISELLA	303340314	AV-11-15-01-0000-60872	165524	€16.409.786,40	€56.702.108,00	€73.111.894,40
TENCIO CAMACHO MARTA EUGENIA	303160739	AV-11-13-01-0000-60898	146632	€22.704.700,00	€0,00	€22.704.700,00
MONGE QUIROS EMILCE BELARMINA	104540700	AV-11-14-02-0000-60918	165530	€18.633.593,00	€0,00	€18.633.593,00
BRENES MONGE VIRGINIA	300602424	AV-11-14-02-0000-60918	165530	€18.633.593,00	€0,00	€18.633.593,00
FADUL FRANCO SILVIA	2180004890	AV-11-10-02-0000-60924	181700	€14.059.681,00	€0,00	€14.059.681,00
DON CAMILO SOCIEDAD ANONIMA	3101017627	AV-11-10-02-0000-60925	72481 A	€17.429.447,00	€0,00	€17.429.447,00
VARGAS PAGAN ADRIANA	105790317	AV-11-10-02-0000-60928	177780	€14.196.528,00	€0,00	€14.196.528,00
RICHARD MACK LE BOW	27564943	AV-11-10-02-0000-61019	75666	€110.695.449,00	€0,00	€110.695.449,00
RICHARD MACK LE BOW	27564943	AV-11-10-02-0000-61020	157586	€22.566.165,00	€0,00	€22.566.165,00
RICHARD MACK LE BOW	27564943	AV-11-10-02-0000-61021	140006	€13.129.457,00	€0,00	€13.129.457,00
RICHARD MACK LE BOW	27564943	AV-11-10-02-0000-61022	157585	€3.547.834,00	€0,00	€3.547.834,00
CEDEÑO NAVARRO JOSE ASDRUBAL	302140065	AV-11-02-06-0000-61038	0	€5.832.792,00	€24.432.000,00	€30.264.792,00

En los términos del artículo N° 137 del CNPT, se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de este edicto. Para futuras notificaciones, el contribuyente o responsable debe señalar lugar o medio para recibirlas, en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas.—Mario Redondo Poveda, Alcalde Municipal.—1 vez.—O. C. N° OC9539.—Solicitud N° 519597.—(IN2024875655).